



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá martes 25 de agosto de 2026 N° 30597 F

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0430-2026
(miércoles 12 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ CIENTÍFICO, PARA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO ISLA ESCUDO DE VERAGUAS-DEGÓ.

Resolución N° DM-0431-2026
(miércoles 12 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DEL PAISAJE PROTEGIDO ISLA ESCUDO DE VERAGUAS-DEGÓ.

Resolución N° DM-0432-2026
(miércoles 12 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO ISLA ESCUDO DE VERAGUAS-DEGÓ Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 733-2026
(miércoles 19 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 623-2013 DE 22 DE OCTUBRE DE 2013, Y REVISADA Y ACTUALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.530-2018 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL INCLUYE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 HASTA VILLA ZAÍTA, Y CUYO ANEXO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN FUE CORREGIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.442-2019 DE 24 DE JUNIO DE 2019.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 36
(jueves 13 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.18 DE 15 DE JUNIO DE 2026, PARA LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN PRODUCCIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES CON ACCESO O INTERACCIÓN CIUDADANA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 2013-2026-DNMySC



(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA “GUÍA PARA EL USO Y MANEJO DEL FONDO DE IMPUESTO DE INMUEBLES ASIGNADO A LOS MUNICIPIOS (INVERSIÓN), SEGUNDA VERSIÓN”.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM - 0430-2026
del 12 de agosto del 2026

Por la cual se establece el Comité Científico, para fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

El Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana”.

Que el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”.

Que el Artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

Que el Artículo 258 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “Pertenecen al Estado, son de uso público, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.
 2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.
 3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.
 4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.
 5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.
- En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado”.

Que mediante el Decreto 18 del 16 de noviembre de 1903, emitido por la Junta Provisional de Gobierno de la naciente República de Panamá, se estableció la creación oficial de la Provincia de Bocas del Toro. Este decreto le otorgó a Bocas del Toro la categoría de Provincia dentro de la división política y administrativa del país tras la Separación de Panamá de Colombia. Estableciéndose expresamente que la Isla Escudo de Veraguas, queda comprendida dentro de la jurisdicción territorial de esta Provincia, lo que constituye un referente histórico y jurídico fundamental para la delimitación provincial del área.

Que mediante el Decreto de Gabinete 88 de 27 de noviembre de 1990 “Por el cual se declara parte del litoral de la Provincia de Bocas del Toro, llamado Playa Chiriquí y la Isla Escudo de Veraguas como Zona Turística Especial”. Reconociendo su alto valor natural, paisajístico, ecológico, otorgándole un régimen de protección y manejo diferenciado bajo la supervisión del Estado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]

Secretario General Fecha: 14/8/2026

Que el Artículo 3 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, establece que “Se declaran de interés nacional, sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional”. Cuya integridad es una condición necesaria para la conservación de los ecosistemas, presentes en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que la Ley 2 del 12 de enero de 1995 “Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”. Establecen compromisos internacionales con el Estado panameño, en materia de conservación de la biodiversidad, gestión de áreas protegidas que resultan aplicables al Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que la Ley 9 del 12 de abril de 1995 “Aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres prioritarias en América Central”, es la norma legal mediante la cual la República de Panamá aprobó este tratado regional, suscrito en Managua, Nicaragua el 5 de junio de 1992 y que establece este compromiso de los Estados de América Central.

Que el Artículo 1 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995 “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, establece que “La presente Ley establece que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá, declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo, desarrollo de los recursos genéticos, así como especies, raras, variedades de la vida silvestre para beneficio, salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies, variedades introducidas en el país, que en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas”.

Que el Artículo 58 de la Ley 10 del 7 de marzo de 1997 “Por la cual se crea la Comarca Ngäbe-Bugle y se toman otras medidas”, establece que “La Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada”. Estableciendo una protección jurídica especial, de orden público sobre su régimen patrimonial, territorial que la isla mantiene una relación histórica, social, cultural con comunidades y autoridades tradicionales del pueblo Ngäbe-Bugle. Lo que impone al Estado el deber de garantizar un enfoque de gestión ambiental intercultural, con participación efectiva de dichas comunidades en las decisiones administrativas que puedan afectar directa o indirectamente sus derechos colectivos.

Que el Artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 “Ley General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que “La administración del ambiente es una obligación del Estado, la presente Ley establece los principios, normas básicas para la protección, conservación, recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además ordena la gestión ambiental, la integra a los objetivos sociales, económicos a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país”.

Que el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 “Ley General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que “Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá. Las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente. Reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas. Las áreas protegidas podrán ser objeto de concesiones de administración, concesiones de servicios a personas naturales y jurídicas. Las cuales deberán cumplir con las respectivas consultas públicas y contemplar estudios técnicos previos. El procedimiento será regulado por reglamento”.

Que el Artículo 2 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta Normas para la Transparencia en la Gestión Pública establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”, establece

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0430-2026
Página 2 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DEL
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026



que “Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley. Las empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad, están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste”.

Que la Procuraduría de la Administración, mediante el Dictamen C-170-02 del 31 de mayo de 2002, concluyó que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó constituye un bien de dominio público, patrimonio histórico de la Nación, cuya administración, conservación, custodia corresponde al Estado a través del Ministro de Ambiente, como ente rector en materia ambiental.

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009 “Por medio de la cual se declara como área protegida el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó”, declaró como área protegida el globo marino, insular que comprende la Isla Escudo de Veraguas, una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, incorporándola al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales, protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera.

Que mediante la Resolución AG-0299-2009 del 27 de abril de 2009, “Por medio de la cual se designa a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Comarca Ngäbe-Bugle, como encargada de la Administración del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó”.

Que el Artículo 11 de la Ley 11 del 26 de marzo de 2012 “Que establece un Régimen Especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la Comarca Ngäbe-Bugle”, establece el “Desarrollo de actividades turísticas. Se constituye una franja de 2,000 metros desde la costa del mar a tierra firme y la isla Escudo de Veraguas, para el desarrollo de las actividades turísticas. En esta zona, las comunidades, grupos organizados o individuos del pueblo Ngäbe-Bugle podrán desarrollar actividades turísticas comarcales, regionales o municipales, según sea el caso”.

Que el Artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 “Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones”, establece que “Se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, restauración del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento, aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente”.

Que el Artículo 1 de la Ley 37 de 2 de agosto de 2016 “Que establece la consulta, consentimiento previo, libre e informado a los Pueblos Indígenas”, establece que “El ejercicio del derecho a la consulta, consentimiento previo, libre, informado a los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas que afecten sus derechos colectivos, entendiendo como estos sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura”.

Que el Acuerdo de Escazú del 4 de marzo del 2018 “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe”, establece el principio de participación pública, derecho a la consulta previa, libre e informada.

Que el Artículo 1 de la Ley 125 del 4 de febrero del 2020 “Por la cual se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo del 2018”, establece que “Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe”.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0430-2026
Página 3 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 25/08/2026



Que el Artículo 1 de la Ley 287 del 24 de febrero del 2022 “Que reconoce los Derechos de la Naturaleza y las Obligaciones del Estado relacionadas con estos Derechos”, establece que “Esta Ley tiene por objeto reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, así como las obligaciones que tienen el Estado, todas las personas ya sean naturales o jurídicas, para garantizar el respeto y protección de estos derechos. El Estado deberá asegurar, a través de su ordenamiento jurídico, políticas públicas, programas, un uso sostenible de los beneficios ambientales de la Naturaleza, la prevención, control de factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones y la restauración por los daños causados. Además, promoverá la participación, responsabilidad ciudadana, empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales”. Lo que resulta de especial aplicación en ecosistemas insulares de alta fragilidad, endemismo como el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, bajo el principio *In Dubio Pro Natura*.

Que el Artículo I de la Ley 304 del 31 de mayo del 2022 “Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá”, establece que “Esta Ley tiene por objeto proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación, rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral, otros ecosistemas, especies asociados a los arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales, los pastos marinos, así como establecer todas las acciones, medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos. El Estado reconoce que la conservación de los arrecifes de coral, sus ecosistemas asociados, especies asociadas son de interés público y esencial para garantizar el derecho a un ambiente sano para todos los habitantes”.

Que el Artículo 1 de la Ley 371 de 18 de diciembre de 2023 “Que establece la conservación y protección de las tortugas marinas y sus hábitats en la República de Panamá”, establece que “Esta Ley tiene por objeto proteger, conservar todas las especies de tortugas marinas presentes en el territorio nacional, así como garantizar la restauración, prevención de contaminación, degradación de los hábitats de las tortugas marinas, establecer acciones, medidas necesarias para asegurar la resiliencia y supervivencia de estas especies”. Lo que resulta de especial relevancia para el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, cuyas playas constituyen sitios de anidación de la Tortuga Baula (*Dermochelys Coriacea*), Tortuga Verde (*Chelonia Mydas*), Tortuga Carey (*Eretmochelys Imbricata*), especies en estado de conservación crítico y/o amenazado.

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) mediante el Informe Técnico DAPB-0118-2025 del 24 de octubre del 2025, documentó diversas incidencias ambientales en el área protegida, incluyendo acumulación de desechos sólidos, presencia de especies domésticas, construcciones sobre el lecho marino, pesca de especies protegidas con artes incompatibles con los objetivos de conservación, afectación al ecosistema de manglar, hábitat del Perezoso Pigmeo de 3 Dedos (*Bradypus Pygmaeus*) en Peligro Crítico (PC) de extinción y de la Palma Zamia (*Zamia Hamannii*).

Que mediante la Resolución DM-0489-2025 del 29 de octubre del 2025 “Por la cual se dispone el cierre temporal del área protegida Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, por razones de conservación ambiental, protección de especies endémicas y ecosistemas frágiles”. El Ministro de Ambiente dispuso el cierre temporal por un período de un (1) año, como medida preventiva orientada a la recuperación ecológica, de los ecosistemas impactados, a la protección de las especies endémicas y en peligro crítico de extinción que allí habitan.

Que mediante la Resolución DM-0006-2026 del 12 de enero del 2026 “Por la cual se modifica la Resolución DM-0489-2025 del 29 de octubre del 2025, que dispone el cierre temporal del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, por razones de conservación ambiental, protección de especies endémicas y ecosistemas frágiles”. Para permitir de forma controlada, excepcional la navegación de paso, la pesca de consumo doméstico, por parte de las comunidades locales vinculadas históricamente al área, conforme a la legislación pesquera y ambiental vigente.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0430-2026
Página 4 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026



Que el Artículo 13 de la Resolución DM-0039-2026 del 29 de enero del 2026 “Por la cual se crea el Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se adoptan medidas administrativas complementarias”, establece el “Consejo Consultivo. El Ministerio de Ambiente creará un Consejo Consultivo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, como instancia de apoyo, consulta y participación conforme a la normativa vigente sobre áreas protegidas”.

Que el Artículo 1 de la Resolución DM-0184-2026 del 29 de abril del 2026 “Por medio de la cual se delega de manera permanente a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe-Bugle la administración, gestión, manejo del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, para que ejerza las funciones inherentes a su conservación, protección, vigilancia y uso sostenible”, establece la “Competencia Administrativa. Se delega de manera permanente al Ministro de Ambiente, Dirección Regional Comarca Ngäbe-Bugle (DRCNB) la administración, gestión, manejo del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas -Degó, para que ejerza las funciones inherentes a su conservación, protección, vigilancia y uso sostenible. De conformidad con el plan de manejo del área protegida y la normativa ambiental vigente. Dicha delegación se ejercerá en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), según sus respectivas competencias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras entidades del Estado, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, la Ley 8 del 25 de marzo del 2015, el régimen especial aplicable a la Comarca Ngäbe-Bugle y demás disposiciones legales vigentes. Asimismo, la gestión del área protegida deberá garantizar, la participación efectiva de las comunidades indígenas cuando corresponda, el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre, informada conforme a la Ley 37 del 2 de agosto del 2016, a los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos y pueblos indígenas”.

Que mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la República de Panamá ha asumido compromisos internacionales para protección de derechos humanos, que incluyen el derecho a un medio ambiente sano, la protección de las comunidades indígenas, principios que deben orientar la gestión ambiental del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó alberga ecosistemas de manglar, arrecifes coralinos, pastos marinos, bosque tropical insular, es hábitat de especies endémicas de valor científico excepcional, entre ellas el Perezoso Pigmeo de Tres (3) Dedos (*Bradypus Pygmaeus*) en categoría de Peligro Crítico (PC) de extinción, el Colibrí de Escudo (*Amazilia Handleyi*), la Palma Zamia (*Zamia Hamannii*), diversas subespecies de aves de distribución restringida, que las playas del área constituyen importantes sitios de anidación de tortugas marinas, las aguas circundantes son zona de pesca artesanal y tradicional de las comunidades Ngäbe-Bugle costeñas.

Que el Ministro de Ambiente en cumplimiento de la ley, el acuerdo internacional anteriormente mencionado, el 3 de enero del 2026 sostuvo una reunión de coordinación, diálogo, participación intercultural con autoridades tradicionales, representantes indígenas vinculados al área de influencia del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, conforme consta en el acta y documentación técnica correspondiente.

Que la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó reviste una dimensión intercultural, social, comunitaria de primer orden, dado el vínculo histórico, ancestral de subsistencia que las comunidades costeras, indígenas de la Comarca Ngäbe-Bugle mantienen con los recursos naturales de la isla y de sus aguas circundantes. Lo que hace indispensable contar con un espacio permanente de diálogo, información, participación que garantice la inclusión efectiva, de dichos actores en la gobernanza del área protegida.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0430-2026
Página 5 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

14/8/2026



Que por la lejanía del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó con el resto del Archipiélago de Bocas del Toro, de tierra firme, es un sitio propicio para procesos activos de especiación, tanto de plantas como de animales, lo que la convierte en un laboratorio natural, de incalculable valor para la investigación en biodiversidad, evolución y ecología insular.

Que la complejidad científica, ecológica, biogeográfica del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, requiere contar con un órgano asesor científico, técnico, interdisciplinario que oriente las decisiones de manejo, conservación del área sobre la base de la mejor evidencia científica disponible, garantizando la solidez técnica de las medidas adoptadas por el Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el Comité Científico para fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, como un órgano asesor científico, técnico, interdisciplinario, interinstitucional, adscrito a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.

SEGUNDO: FORTALECER la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, tendrá carácter consultivo no vinculante, sin sustituir en ningún caso las competencias administrativas, científicas, legales, técnicas del Ministerio de Ambiente y este será el objetivo del Comité Científico.

TERCERO: INTEGRAR el Comité Científico, por cada miembro principal se designará formalmente un suplente, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Ambiente. El Ministerio de Ambiente mediante resolución motivada, podrá incorporar, remover, sustituir miembros en atención a criterios científicos, técnicos y/o de interés público ambiental.

Representantes del Ministerio de Ambiente:

1. Ministro de Ambiente o su representante, quien lo presidirá
2. Director(a) de Áreas Protegidas y Biodiversidad o su representante.
3. Biólogo Marino de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
4. Botánico de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Representantes de universidades e instituciones científicas:

1. Rector(a) de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), su representante o suplente.
2. Especialista en Cocodrilos de la UTP.
3. Rector de la Universidad de Panamá (UP), su representante o suplente.
4. Genetista del Perezoso Pigmeo de 3 Dedos (*Bradypus Pygmaeus*) de la UP.
5. Tres (3) Botánicos(as) de la UP.
6. Antropólogo(a) de la UP.
7. Entomólogo de la UP.
8. Rector(a) de la Universidad Nacional de Chiriquí (UNACHI), su representante o suplente.
9. Mastozoólogo(a) de la UNACHI.
10. Herpetólogo(a) de la UNACHI.
11. Secretario(a) de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), su representante o suplente.
12. Subdirector(a) del Smithsonian Tropical Research Institute (STRI) o Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), su representante o suplente.
13. Director(a) de la Estación Bocas del Toro del STRI.
14. Científico(a) Interdisciplinario(a) del STRI.
15. Dos (2) Paleontólogos(as) del STRI.
16. Biólogo(a) Marino(a) del STRI.
17. Representante o suplente del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
18. Representante o suplente del Centro de Estudios y Acción Social Panameña (CEASPA).
19. Director(a) de la Sociedad Audubon de Panamá (SAP), su representante o suplente.
20. Ornólogo(a) de SAP.
21. Ornólogo(a) de la Fundación NATURA.
22. Mastozoólogo(a) de la Sociedad Mastozoológica de Panamá (SOMASPA).

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0430 -2026
Página 6 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Adriana Quirós
Secretario General Fecha: 14/8/2026



23. Director(a) Ejecutivo(a) del Parque Natural Metropolitano (PNM).
24. Biólogo(a) Marino(a) de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP).
25. Sociólogo(a) Especialista en Gobernanza.
26. Especialista en Perezoso Pigmeo de 3 Dedos (*Bradypus Pygmaeus*).
27. Especialistas en Tortugas Marinas con experiencia comprobada en la zona.

CUARTO: REUNIR válidamente requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros, sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, a salvo de una disposición distinta en su reglamento interno, al ser convocado por el Ministerio de Ambiente, dentro de un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, para su instalación formal.

QUINTO: TENER las siguientes funciones:

1. Asesorar, evaluar, emitir recomendaciones científicas, técnicas especializadas, orientadas a garantizar el manejo efectivo, la conservación integral, la restauración ecológica y la protección de los ecosistemas del área protegida.
2. Elaborar, aprobar, actualizar, divulgar su reglamento interno, estableciendo reglas claras sobre su organización, funcionamiento, quorum, toma de decisiones y manejo de conflictos de interés.
3. Coadyuvar en la articulación interinstitucional, en la gestión de cooperación científica, técnica, financiera nacional e internacional para el desarrollo, implementación del Plan de Manejo y Plan de Investigación del área protegida.
4. Promover, impulsar, fortalecer programas de educación, comunicación, sensibilización ambiental, dirigidos a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos naturales.
5. Emitir opinión científica, técnica no vinculante, debidamente motivada, de las solicitudes de investigación científica dentro del área protegida, en estricto apego a la normativa vigente, sin sustituir las competencias del Ministerio de Ambiente, autoridades administrativas, ni los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el consentimiento libre, previo e informado cuando corresponda.
6. Proponer, elaborar, dar seguimiento al Plan Quinquenal de Investigación, asegurando su coherencia con el Plan de Manejo del área protegida, las políticas públicas ambientales, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente.
7. Recomendar medidas de conservación, manejo, protección para especies amenazadas, endémicas, de especial interés científico, conforme a la mejor evidencia disponible.
8. Llevar actas, documentación, registros científicos, técnicos de sus sesiones, las cuales deberán conservarse como respaldo de sus actuaciones, para garantizar la trazabilidad de sus recomendaciones.

SEXTO: DISPONER que el Comité Científico del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberá aprobar su Reglamento Interno, dentro de un término máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación, el cual deberá incluir normas de funcionamiento, quórum, toma de decisiones, manejo de conflictos de interés, mecanismos de transparencia, participación de invitados y expertos. Este Reglamento Interno estará sujeto bajo aprobación, supervisión, validación por parte del Ministerio de Ambiente.

SÉPTIMO: INDICAR que las investigaciones científicas podrán ser desarrolladas dentro del área protegida, por instituciones que promuevan proyectos de investigación en la zona, siempre y cuando se solicite autorización al Ministerio de Ambiente. Con el fin de prevenir posibles conflictos de interés, para salva guardar el principio de transparencia, legitimidad de las recomendaciones emitidas y la credibilidad del propio Comité Científico.

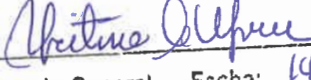
OCTAVO: ADVERTIR que el Comité Científico del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, sin perjuicio de su renovación mediante acto administrativo motivado.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0430-2026
Página 7 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 14/8/2026



NOVENO: ADVERTIR que esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

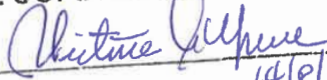
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 6 del 3 de enero de 1989; Ley 1 del 3 de febrero de 1994; Ley 2 del 12 de enero de 1995; Ley 9 del 12 de abril de 1995; Ley 24 del 7 de junio de 1995; Ley 10 del 7 de marzo de 1997; Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 6 del 22 de enero del 2002; Ley 11 del 26 de marzo del 2012; Ley 8 del 25 de marzo del 2015; Ley 37 del 2 de agosto del 2016; Ley 125 del 4 de marzo del 2020; Ley 287 del 24 de febrero del 2022; Ley 304 del 31 de mayo del 2022; Ley 371 del 18 de diciembre del 2023; Decreto 18 del 16 de noviembre de 1903; Decreto de Gabinete 88 del 27 de noviembre de 1990; Decreto Ejecutivo 127 del 18 de diciembre del 2018; Decreto Ejecutivo 125 del 2 de marzo del 2021; Resolución AG-0346-2004 del 17 de agosto del 2004; Resolución AG-0051-2008 del 22 de enero del 2008; Resolución AG-0095-2009 del 9 de febrero del 2009; Resolución DM-0489-2025 del 29 de octubre del 2025; Resolución DM-0006-2026 del 12 de enero del 2026; Resolución DM-0039-2026 del 29 de enero del 2026; Resolución DM-0184-2026 del 29 de abril del 2026; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los Doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 14/8/2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0431-2026
del 12 de agosto del 2026

Por la cual se crea el Comité Técnico para la Conservación, Recuperación y Manejo Sostenible del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

El Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá consagran el deber del Estado de garantizar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, así como la obligación de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas; y, asimismo, establecen el deber estatal de reglamentar, fiscalizar y adoptar oportunamente las medidas necesarias para asegurar el uso y aprovechamiento racional de la fauna, los bosques, las tierras y las aguas, garantizando su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 258 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el carácter de bienes de uso público de determinados bienes naturales y territoriales, entre ellos el mar territorial, las playas, las riberas, el espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial, así como aquellos otros bienes que la Ley determine como de uso público, sujetos al régimen jurídico correspondiente.

Que mediante el Decreto No. 18 de 16 de noviembre de 1903, expedido por la Junta Provisional de Gobierno de la República de Panamá, se creó la Provincia de Bocas del Toro y se estableció su división territorial, constituyendo dicho instrumento uno de los antecedentes jurídicos de la actual organización político-administrativa de la provincia. La normativa histórica posterior y la legislación vigente han reconocido la vinculación territorial de la Isla Escudo de Veraguas con la Provincia de Bocas del Toro.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990 se declaró parte del litoral de la Provincia de Bocas del Toro, denominado Playa Chiriquí, y la Isla Escudo de Veraguas y sus arrecifes como Zona Turística Especial, reconociéndose el valor natural, paisajístico y ecológico de estos espacios y estableciéndose un régimen especial de protección y manejo bajo la responsabilidad del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá, declara de interés nacional y somete al régimen de dicha Ley los recursos forestales existentes en el territorio nacional, disposición que resulta pertinente respecto de los ecosistemas boscosos y la vegetación natural existentes en el área protegida.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0431-2026
Página 1 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 14/8/2026



Que mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, instrumento internacional que establece obligaciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Que mediante la Ley 9 de 12 de abril de 1995, la República de Panamá aprobó el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, mediante el cual los Estados de la región asumieron compromisos orientados a la conservación de la diversidad biológica y de los ecosistemas terrestres y costero-marinos prioritarios.

Que el artículo 1 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá, reconoce la vida silvestre como parte del patrimonio natural de Panamá y establece un régimen de protección, conservación, restauración, investigación y manejo de sus recursos, especies y ecosistemas, en atención a su importancia para la conservación del patrimonio natural nacional.

Que el artículo 58 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, por la cual se crea la Comarca Ngäbe-Buglé y se adoptan otras medidas, establece que la Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada. Esta disposición constituye un elemento jurídico relevante para la protección patrimonial y territorial de la isla y debe ser considerada conjuntamente con las normas que regulan las competencias ambientales, territoriales y administrativas aplicables al área.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y contiene los principios y normas básicas para la protección, conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales, integrando la gestión ambiental con los objetivos sociales y económicos dirigidos a alcanzar el desarrollo humano sostenible.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), integrado por las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, y dispone que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de los derechos y competencias reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, contempla la posibilidad de concesiones de administración y de servicios sujetas a estudios técnicos previos y a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 creó el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, correspondiéndole asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y políticas nacionales en materia ambiental.

Que el artículo 1 de la Ley 37 de 2 de agosto de 2016 establece el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar sus derechos colectivos, incluidos

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0431-2026
Página 2 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026



sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura, debiendo las autoridades estatales observar los procedimientos y garantías establecidos en dicha Ley.

Que mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, la República de Panamá aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, fortaleciendo el marco jurídico nacional en materia de acceso a la información ambiental, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que, en desarrollo de la Ley 125 de 2020, el Ministerio de Ambiente adoptó en enero de 2026 una hoja de ruta para su implementación, reafirmando la relevancia de los mecanismos de acceso a la información y participación pública en la gestión ambiental.

Que la Ley 287 de 24 de febrero de 2022 reconoce los derechos de la Naturaleza y establece obligaciones para el Estado y las personas, orientadas a garantizar su respeto y protección, así como la prevención, control y restauración frente a los factores de deterioro ambiental, incorporando principios que deben ser considerados en la toma de decisiones ambientales, particularmente respecto de ecosistemas frágiles, especies amenazadas y áreas de especial valor ecológico.

Que, conforme al marco establecido por la Ley 287 de 2022, en materia ambiental resultan relevantes los principios de prevención, precaución, restauración, interés superior de la Naturaleza e in dubio pro natura, los cuales deben orientar la actuación administrativa cuando existan riesgos de deterioro o afectación de ecosistemas y especies de especial importancia ecológica.

Que mediante la Ley 304 de 31 de mayo de 2022 se estableció el régimen de protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá, reconociéndose el interés público de su conservación, protección, restauración y uso sostenible, disposición especialmente relevante para la gestión de los ecosistemas coralinos, pastos marinos y demás hábitats marino-costeros presentes en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que mediante la Ley 371 de 1 de marzo de 2023 se estableció el régimen de conservación y protección de las tortugas marinas y sus hábitats en la República de Panamá, orientado a la protección de las especies de tortugas marinas presentes en el territorio nacional y de los hábitats necesarios para su supervivencia, reproducción y recuperación. Por consiguiente, las medidas de manejo aplicables a las playas y ecosistemas costeros del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberán considerar la protección de los sitios de anidación y demás hábitats utilizados por estas especies.

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 26230 de 27 de febrero de 2009, la entonces Autoridad Nacional del Ambiente declaró como área protegida el globo marino e insular ubicado en la Provincia de Bocas del Toro, que comprende la Isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo de Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, incorporándolo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0431-2026
Página 3 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026



Que la Resolución AG-0095-2009 estableció objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera del área, así como disposiciones relativas a las actividades compatibles con sus objetivos de conservación, la protección de los recursos naturales y la elaboración del correspondiente Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución AG-0299-2009 de 27 de abril de 2009, se designó a la Administración Regional de la entonces Autoridad Nacional del Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé como encargada de la administración del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que el artículo 11 de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, que establece un régimen especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la Comarca Ngäbe-Buglé, contempla una franja de dos mil metros desde la costa del mar a tierra firme y la Isla Escudo de Veraguas para el desarrollo de actividades turísticas, en los términos establecidos por dicha Ley, constituyendo esta disposición un elemento relevante para la planificación y gestión de las actividades que puedan desarrollarse en el área.

Que mediante la Resolución DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente adoptó disposiciones relativas a la competencia administrativa y territorial sobre la Isla Escudo de Veraguas, asignándola a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Provincia de Bocas del Toro. Dicha decisión fue posteriormente objeto de una acción contencioso-administrativa de nulidad, por lo que cualquier disposición que incida sobre la competencia territorial y administrativa deberá observar el estado jurídico vigente y las decisiones que correspondan de las autoridades competentes.

Que la situación jurídico-administrativa de la Isla Escudo de Veraguas requiere, por tanto, una actuación institucional coordinada que respete las competencias legalmente atribuidas, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, el régimen especial de protección ambiental y las disposiciones que regulen la organización político-administrativa del territorio.

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, mediante el Informe Técnico DAPB-0118-2025 de 24 de octubre de 2025, documentó diversas condiciones e incidencias ambientales identificadas durante las labores de inspección y evaluación realizadas en el área protegida, incluyendo acumulación de residuos sólidos, presencia de animales domésticos, intervenciones y construcciones en sectores sensibles, actividades pesqueras incompatibles con los objetivos de conservación y afectaciones sobre ecosistemas de manglar y otros hábitats de importancia ecológica.

Que las condiciones descritas en el referido informe técnico evidenciaron la necesidad de adoptar medidas preventivas y de manejo destinadas a reducir las presiones existentes sobre los ecosistemas y fortalecer las acciones de vigilancia, control, restauración y recuperación ambiental del área protegida.

Que mediante la Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente dispuso el cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó por razones de conservación ambiental, protección de especies endémicas y protección de ecosistemas frágiles, como medida de carácter preventivo orientada a favorecer la recuperación ecológica del área. El Ministerio informó que la medida contempló la

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0431-2026
Página 4 de 8

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 25/08/2026



suspensión de actividades turísticas, recreativas, pesqueras, de navegación, construcción y otros aprovechamientos, con las excepciones expresamente establecidas en la propia resolución.

Que mediante la Resolución DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026 se modificaron determinadas disposiciones de la Resolución DM-0489-2025, a fin de permitir, bajo condiciones y controles específicos, la navegación de paso y la pesca de subsistencia o consumo doméstico por parte de las comunidades vinculadas al área, conforme a las condiciones, autorizaciones y demás requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y la normativa aplicable. El propio Ministerio ha reiterado que dichas actividades requieren autorización previa y por escrito, en los términos establecidos en la resolución correspondiente.

Que mediante la Resolución DM-0039-2026 de 29 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente creó el Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y adoptó medidas administrativas complementarias, incluyendo la previsión de un Consejo Consultivo como instancia de apoyo, consulta y participación.

Que durante las reuniones de coordinación y diálogo desarrolladas con representantes institucionales, autoridades tradicionales, comunidades, organizaciones de la sociedad civil, sectores productivos, instituciones académicas y otros actores vinculados al área protegida, se ha identificado la necesidad de fortalecer los mecanismos de gobernanza ambiental, coordinación interinstitucional, participación comunitaria, generación de información científica, vigilancia, control y restauración ecológica del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que el Ministerio de Ambiente ha reconocido la importancia de promover una gestión participativa e intercultural del área protegida, procurando la articulación de las autoridades públicas con las comunidades y autoridades tradicionales vinculadas al territorio, en observancia de la legislación ambiental, la normativa sobre pueblos indígenas y los instrumentos internacionales aplicables.

Que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó constituye un área de especial importancia para la conservación de la biodiversidad nacional, debido a la presencia de ecosistemas terrestres, insulares y marino-costeros de elevada relevancia ecológica, científica y paisajística, incluyendo manglares, arrecifes coralinos, pastos marinos, playas y bosques insulares.

Que dentro del área protegida se encuentran especies de especial importancia para la conservación, incluyendo el perezoso pigmeo de tres dedos (*Bradypus pygmaeus*), el colibrí de Escudo (*Amazilia handleyi*) y la especie vegetal *Zamia hamannii*, así como otras especies de distribución restringida y hábitats de importancia para la reproducción, alimentación y supervivencia de diversas especies de fauna marina y terrestre.

Que las playas y ecosistemas costeros del área constituyen hábitats relevantes para especies de tortugas marinas, entre ellas la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*), la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*).

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0431-2026
Página 5 de 8

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 14/8/2026



protección de sus sitios de reproducción, alimentación, tránsito y anidación, conforme al marco jurídico nacional aplicable.

Que las aguas y ecosistemas marino-costeros asociados al Paisaje Protegido constituyen, además, espacios utilizados históricamente por comunidades locales e indígenas para actividades tradicionales de subsistencia, circunstancia que debe ser considerada dentro de cualquier medida de manejo, procurando armonizar la protección de los recursos naturales con el respeto de los derechos colectivos y las prácticas tradicionales compatibles con los objetivos de conservación.

Que la información técnica disponible evidencia la existencia de presiones y actividades que pueden afectar la integridad ecológica del área protegida, entre ellas la disposición inadecuada de residuos, determinadas actividades pesqueras, intervenciones sobre ecosistemas sensibles, construcciones no autorizadas, extracción o aprovechamiento indebido de recursos naturales y otras actividades incompatibles con los objetivos de conservación establecidos para el área.

Que, atendiendo al carácter ecológicamente sensible del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, a la presencia de especies endémicas y amenazadas, a la importancia de sus ecosistemas marino-costeros y a las presiones identificadas mediante las evaluaciones técnicas realizadas, resulta necesario fortalecer las medidas de conservación, manejo, vigilancia, restauración y monitoreo ambiental, bajo criterios técnicos y científicos.

Que la gestión efectiva del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó requiere la articulación de las competencias del Ministerio de Ambiente con las de las demás entidades públicas que, conforme al ordenamiento jurídico, tengan atribuciones relacionadas con la protección de los recursos naturales, la actividad pesquera, la navegación, la seguridad, el turismo, la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la gestión territorial.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer mecanismos permanentes de coordinación, consulta, asesoramiento técnico y participación que permitan fortalecer la gobernanza del área protegida, facilitar la toma de decisiones basada en información científica y técnica, promover la participación efectiva de las comunidades y autoridades tradicionales y asegurar el seguimiento de las medidas de conservación y recuperación ecológica.

Que las decisiones administrativas que se adopten respecto del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberán observar los principios de legalidad, prevención, precaución, participación, transparencia, coordinación interinstitucional, conservación de la biodiversidad, protección de los ecosistemas, respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sostenibilidad ambiental, procurando que toda medida de manejo se encuentre debidamente motivada y sustentada en información técnica, científica y jurídica.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de las facultades legales que le corresponden al Ministerio de Ambiente,

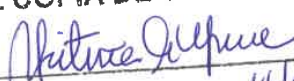
RESUELVE:

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0431 -2026
Página 6 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —


MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 14/8/2026



PRIMERO: CREAR el Comité Técnico del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, como instancia de asesoría técnica, coordinación interinstitucional adscrita a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.

SEGUNDO: BRINDAR asesoría técnica al Ministerio de Ambiente en las acciones relacionadas con la conservación, restauración ecológica, manejo sostenible, gobernanza participativa, investigación científica, uso público, aprovechamiento compatible de los recursos naturales, presentes en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y este será el objetivo del Comité Técnico.

TERCERO: INTEGRAR el Comité Técnico del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó con:

1. Ministro de Ambiente o su representante, quien lo presidirá.
2. Director(a) de Áreas Protegidas y Biodiversidad o su representante.
3. Coordinador(a) del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o su representante.
4. Abogado(a) de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
5. Asesor(a) del Despacho del Ministro.
6. Jefe(a) de la Oficina de Ambiente para Pueblos Indígenas (OAPI) o su representante.
7. Director(a) de la Dirección de Regional de la Comarca Ngäbe-Bugle (DRCNB) o su representante.
8. Director(a) de la Dirección de Regional de Bocas del Toro (DRBT) o su representante.
9. Director General del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) o su representante.
10. Director General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) o su representante.
11. Presidente Regional del Congreso de Ñö Kribo.
12. Cacique(ca) Regional de Ñö Kribo.
13. Alcalde del Distrito de Bocas del Toro o su representante.

CUARTO: REUNIR de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año, de forma extraordinaria cuando así lo convoque el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar. Las reuniones del Concejo Consultivo podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, previa convocatoria cursada con una antelación razonable, en la que se indicará fecha, hora, modalidad y agenda correspondiente. De cada reunión se levantará un Acta que deberá ser registrada, remitida a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su archivo y seguimiento técnico.

QUINTO: TENER las siguientes funciones:

1. Analizar, emitir recomendaciones técnicas, sobre las acciones de conservación y recuperación ecológica del área protegida.
2. Evaluar los resultados de estudios científicos, monitoreos biológicos y evaluaciones de capacidad de carga turística.
3. Proponer medidas para el fortalecimiento de la vigilancia, fiscalización y control de actividades ilegales.
4. Promover la coordinación interinstitucional, la participación efectiva de las autoridades tradicionales, comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil, demás actores estratégicos vinculados al área protegida, con el propósito de fortalecer la gobernanza

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0431 -2026
Página 7 de 8

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Victoria J. Urdue
Secretario General Fecha: 14/8/2026



ambiental, impulsar procesos de manejo, recomendar medidas para el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, de otras actividades productivas compatibles, con la conservación de los recursos naturales y los objetivos de manejo.

5. Dar seguimiento a los programas de restauración ambiental, manejo de residuos y recuperación de ecosistemas afectados.
6. Promover procesos de educación ambiental, capacitación comunitaria y fortalecimiento de capacidades locales.
7. Emitir opiniones técnicas no vinculantes, cuando sean requeridas por el Ministerio de Ambiente.

SEXTO: APORTAR opiniones, recomendaciones, emitidas por el Comité Técnico tendrán carácter estrictamente técnico, no serán vinculantes para el Ministerio de Ambiente, ni podrán interpretarse como modificaciones, suspensiones o excepciones a las resoluciones, medidas administrativas o instrumentos de manejo vigentes que regulan el cierre, uso y gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

SÉPTIMO: ADVERTIR que esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 6 del 3 de enero de 1989; Ley 1 del 3 de febrero de 1994; Ley 2 del 12 de enero de 1995; Ley 9 del 12 de abril de 1995; Ley 24 del 7 de junio de 1995; Ley 10 del 7 de marzo de 1997; Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 6 del 22 de enero del 2002; Ley 11 del 26 de marzo del 2012; Ley 8 del 25 de marzo del 2015; Ley 37 del 2 de agosto del 2016; Ley 125 del 4 de marzo del 2020; Ley 287 del 24 de febrero del 2022; Ley 304 del 31 de mayo del 2022; Ley 371 del 18 de diciembre del 2023; Decreto 18 del 16 de noviembre de 1903; Decreto de Gabinete 88 del 27 de noviembre de 1990; Decreto Ejecutivo 127 del 18 de diciembre del 2018; Decreto Ejecutivo 125 del 2 de marzo del 2021; Resolución AG-0346-2004 del 17 de agosto del 2004; Resolución AG-0051-2008 del 22 de enero del 2008; Resolución AG-0095-2009 del 9 de febrero del 2009; Resolución DM-0489-2025 del 29 de octubre del 2025; Resolución DM-0006-2026 del 12 de enero del 2026; Resolución DM-0039-2026 del 29 de enero del 2026; Resolución DM-0184-2026 del 29 de abril del 2026; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los Diez (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0431 -2026
Página 8 de 8

Secretario General

Fecha: 19/8/2026



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0432-2026
De 12 de agosto de 2026

“Por la cual se crea el consejo consultivo para el fortalecimiento de la gestión del paisaje protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se adoptan medidas administrativas complementarias”

El Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en el que el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 258 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el régimen de los bienes de dominio público, incluyendo, entre otros, el mar territorial, las playas y riberas, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial y los demás bienes que la ley determine como de uso público;

Que mediante la Ley 6 de 3 de enero de 1989, la República de Panamá aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención de Ramsar, instrumento internacional que reconoce la importancia de los humedales y promueve su conservación y uso racional;

Que mediante el Decreto de Gabinete 88 de 27 de noviembre de 1990, “Por el cual se declara parte del litoral de la Provincia de Bocas del Toro, llamado Playa Chiriquí y la Isla Escudo de Veraguas como Zona Turística Especial”, se reconoció la importancia de dichos espacios y se estableció un régimen especial para su aprovechamiento turístico, sujeto a la regulación estatal correspondiente;

Que mediante la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, se estableció el régimen jurídico aplicable a los recursos forestales existentes en el territorio nacional, cuya conservación resulta relevante para la protección de los ecosistemas presentes en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, mediante el cual la República de Panamá asumió compromisos internacionales en materia de conservación de la diversidad

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026



biológica, utilización sostenible de sus componentes y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los recursos genéticos;

Que mediante la Ley 9 de 12 de abril de 1995 se aprobó el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, que establece compromisos regionales para la conservación de la biodiversidad terrestre y costero-marina y la protección y manejo adecuado de las áreas silvestres prioritarias;

Que mediante la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", se reconoce la vida silvestre como parte del patrimonio natural de Panamá y se establece el régimen de protección, conservación, restauración, investigación y manejo de los recursos de vida silvestre;

Que el artículo 58 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, "Por la cual se crea la Comarca Ngäbe-Buglé y se toman otras medidas", establece que la Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada;

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 reconoce, asimismo, la organización político-administrativa y las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe-Buglé, cuya participación debe ser considerada en los asuntos ambientales que guarden relación con las comunidades y territorios vinculados al área de influencia del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999 se adoptó la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé, posteriormente modificada y complementada por la normativa aplicable, instrumento que establece aspectos relacionados con la organización político-administrativa y las autoridades de la Comarca;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado y que dicha Ley establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales e integrando la gestión ambiental a los objetivos sociales y económicos para alcanzar el desarrollo humano sostenible;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan mediante leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y dispone que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que el artículo 58 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece que el Ministerio de Ambiente es la autoridad competente para regular las actividades y el funcionamiento de las entidades que rigen las áreas protegidas;

Que mediante la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, se establece el marco general aplicable a las actuaciones administrativas de las entidades públicas;

Que mediante la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", se reconoce el derecho de toda persona a solicitar información de acceso público en poder o conocimiento de las instituciones sujetas a dicha Ley;

Que mediante la Ley 8 de 4 de enero de 2008 se aprobó la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita en Caracas, Venezuela, el 23 de mayo de 1990, por la República de Panamá;

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0432 -2026
Página 2 de 9

MINISTERIO DE
AMBIENTE
GOBIERNO NACIONAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 14/8/2026



diciembre de 1996, instrumento internacional que establece medidas para la protección y conservación de las tortugas marinas y sus hábitats;

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, “Por medio de la cual se declara como área protegida el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó”, se declaró como área protegida el globo marino e insular que comprende la Isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, incorporándolo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera;

Que mediante la Resolución AG-0299-2009 de 27 de abril de 2009, se designó a la Administración Regional de la entonces Autoridad Nacional del Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé como encargada de la administración del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, estableciéndose mecanismos de coordinación para la gestión del área protegida;

Que mediante la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, “Que establece un régimen especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la Comarca Ngäbe-Buglé”, se establecieron disposiciones especiales relacionadas con la protección ambiental y el desarrollo de actividades turísticas, así como la participación de las comunidades, grupos organizados e individuos del pueblo Ngäbe-Buglé en los ámbitos previstos por dicha Ley;

Que mediante la Ley 33 de 10 de mayo de 2012 se establecieron modificaciones a la división político-administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé, incluyendo los distritos y corregimientos correspondientes a la Región Ñö Kribo, por lo que las referencias territoriales contenidas en la presente Resolución deberán entenderse conforme a la división político-administrativa vigente;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se creó el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, encargada de asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 atribuye al Ministerio de Ambiente la función de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece las atribuciones del Ministro de Ambiente, incluyendo aquellas necesarias para el ejercicio de las competencias que legalmente corresponden al Ministerio;

Que mediante la Ley 37 de 2 de agosto de 2016, “Que establece la consulta y el consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas”, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar mediante procesos de consulta y, cuando corresponda, consentimiento previo, libre e informado, frente a medidas legislativas o administrativas que puedan afectar sus derechos colectivos, de conformidad con dicha Ley y las normas aplicables;

Que mediante la Resolución DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016 se estableció el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se derogó expresamente la Resolución AG-0051-2008, por lo que esta última no constituye fundamento jurídico vigente para la presente Resolución;

Que mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020 se aprobó, en todas sus partes, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0432 -2026
Página 3 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 25/08/2026



de 2018, instrumento que establece obligaciones y principios relacionados con el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales;

Que mediante la Resolución DM-0037-2026 de 27 de enero de 2026 se adoptó la Hoja de Ruta para la implementación de la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, fortaleciendo el marco institucional relacionado con la participación pública y el acceso a la información ambiental;

Que mediante la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, “Que reconoce los Derechos de la Naturaleza y las Obligaciones del Estado relacionadas con estos Derechos”, se reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos y se establecen obligaciones dirigidas a garantizar su respeto, protección, conservación, restauración y uso sostenible;

Que mediante la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, “Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, los ecosistemas y especies asociados en Panamá”, se estableció un régimen de protección, conservación, restauración, rehabilitación y uso sostenible de los arrecifes coralinos y de los ecosistemas y especies asociados, incluyendo los humedales y pastos marinos;

Que mediante la Ley 371 de 1 de marzo de 2023, “Que establece la conservación y protección de las tortugas marinas y sus hábitats en la República de Panamá”, se estableció el régimen nacional de protección y conservación de las tortugas marinas y sus hábitats;

Que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó comprende ecosistemas de especial importancia ecológica, entre ellos manglares, arrecifes coralinos, pastos marinos y bosque tropical insular, así como hábitats de especies de distribución restringida y de especial interés para la conservación;

Que el área protegida constituye hábitat del Perezoso Pigmeo de Tres Dedos (*Bradypus pygmaeus*), especie de distribución restringida y de especial importancia para la conservación, así como de otras especies de flora y fauna de distribución restringida o endémicas, cuya protección requiere medidas articuladas de manejo, vigilancia, investigación y conservación;

Que las playas del área protegida constituyen sitios de anidación de tortugas marinas, incluyendo la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*), la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), especies sujetas a medidas especiales de protección y conservación conforme al ordenamiento jurídico nacional y a los instrumentos internacionales aplicables;

Que mediante el Informe Técnico DAPB-0118-2025 de 24 de octubre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad documentó diversas incidencias ambientales dentro del área protegida, incluyendo acumulación de desechos sólidos, presencia de especies domésticas, construcciones sobre el lecho marino, prácticas de pesca incompatibles con los objetivos de conservación, afectación de ecosistemas de manglar y otros factores de presión sobre hábitats y especies de importancia para la conservación;

Que mediante la Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025 se dispuso el cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó por razones de conservación ambiental, protección de especies endémicas y protección de ecosistemas frágiles;

Que mediante la Resolución DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026 se modificaron determinadas disposiciones de la Resolución DM-0489-2025, a fin de establecer excepciones controladas y temporales relacionadas con la navegación de paso y la pesca de consumo doméstico por parte de comunidades locales vinculadas históricamente al área, de conformidad con la legislación ambiental y pesquera aplicable;

Que mediante la Resolución DM-0039-2026 de 29 de enero de 2026 se creó el Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0432 -2026
Página 4 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alfonso Quijano
Secretario General Fecha: 14/8/2026



adoptaron medidas administrativas complementarias, incluyendo la previsión de crear un Consejo Consultivo como instancia de apoyo, consulta y participación;

Que mediante la Resolución DM-0118-2026 de 18 de marzo de 2026 se suspendieron temporalmente los efectos legales de la Resolución DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025 y se establecieron disposiciones transitorias relacionadas con la atención administrativa del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que mediante la Resolución DM-0184-2026 de 29 de abril de 2026 se delegó de manera permanente a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé la administración, gestión y manejo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, para ejercer las funciones inherentes a su conservación, protección, vigilancia y uso sostenible, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Ministerio de Ambiente y sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras entidades del Estado;

Que la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó debe desarrollarse bajo un enfoque ecosistémico, intercultural, participativo y de coordinación interinstitucional, tomando en consideración los derechos, conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades y autoridades vinculadas al área, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Ambiente y a las demás instituciones públicas;

Que el 3 de enero de 2026 se celebró una reunión de coordinación y diálogo intercultural con autoridades tradicionales, representantes indígenas, autoridades locales y otros actores vinculados al área de influencia del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, conforme consta en el acta y documentación técnica correspondiente;

Que la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó reviste una dimensión ambiental, social, cultural e intercultural de especial relevancia, debido al vínculo histórico, cultural y de subsistencia que mantienen las comunidades costeras y pueblos indígenas con los recursos naturales de la isla y sus aguas circundantes;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer un mecanismo permanente de diálogo, coordinación, información, participación y seguimiento que contribuya al fortalecimiento de la gobernanza ambiental del área protegida, sin que ello implique delegación, transferencia o renuncia de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Ambiente, ni sustitución de los procedimientos administrativos, técnicos, de participación, consulta o consentimiento que resulten legalmente exigibles;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el Consejo Consultivo para el Fortalecimiento de la Gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, en adelante el “Consejo Consultivo”, como instancia técnica, consultiva, de coordinación, participación y seguimiento, bajo la rectoría del Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las distintas instituciones y autoridades.

SEGUNDO: ESTABLECER como objetivo general del Consejo Consultivo facilitar la coordinación interinstitucional, el intercambio de información, la participación pública e intercultural y la articulación de criterios técnicos, científicos, ambientales, sociales y culturales que contribuyan a la conservación, protección, restauración y manejo sostenible del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

TERCERO: INTEGRAR el Consejo Consultivo con representantes del Ministerio de Ambiente, de las instituciones del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas y otras entidades

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0432 -2026
Página 5 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]
Secretario General Fecha: 14/8/2026



públicas, así como con autoridades comarcales y tradicionales y representantes de organizaciones comunitarias vinculadas al área, de la siguiente manera:

A. REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

1. El Ministro de Ambiente o quien este designe, quien presidirá el Consejo Consultivo.
2. La persona titular de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, o quien esta designe.
3. La persona titular de la Oficina de Asesoría Legal, o quien esta designe.
4. Un asesor o asesora del Despacho del Ministro.
5. Un abogado o abogada de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
6. La persona titular de la Oficina de Ambiente para Pueblos Indígenas, o quien esta designe.
7. La persona que ejerza la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), o quien esta designe.
8. La persona titular del Departamento de Biodiversidad, o quien esta designe.
9. Un biólogo o bióloga del Departamento de Biodiversidad.
10. La persona titular del Departamento de Control y Vigilancia, o quien esta designe.
11. La persona titular de la Dirección Forestal, o quien esta designe.
12. La persona titular de la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), o quien esta designe.
13. La persona titular de la Dirección de Política Ambiental, o quien esta designe.
14. La persona titular de la Dirección de Cultura Ambiental, o quien esta designe.
15. La persona titular de la Dirección Regional de Bocas del Toro, o quien esta designe.
16. La persona titular de la Dirección Regional de Chiriquí, o quien esta designe.
17. La persona titular del Departamento de Comunicaciones de la Dirección Regional de Chiriquí, o quien esta designe.
18. La persona titular de la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe-Buglé, o quien esta designe.
19. La persona titular del Departamento de Áreas Protegidas de la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe-Buglé, o quien esta designe.
20. La persona responsable del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.
21. La persona que ejerza las funciones de Inspectoría del Despacho del Ministro.

B. REPRESENTANTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO, ENTIDADES AUTÓNOMAS Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

22. El Ministro o la Ministra de Gobierno, o quien este designe.
23. El Viceministro o la Viceministra de Asuntos Indígenas, o quien este designe.
24. El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública, o quien este designe.
25. El Director o la Directora General del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), o quien este designe.
26. El Ministro o la Ministra de Salud, o quien este designe.
27. El Ministro o la Ministra de Educación, o quien este designe.
28. El Director o la Directora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), o quien este designe.
29. El Administrador o la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), o quien este designe.
30. El Administrador o la Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), o quien este designe.
31. El Secretario o la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), o quien este designe.
32. El Director o la Directora del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG), o quien este designe.
33. El Director o la Directora General del Instituto Nacional de Formación Profesional, Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), o quien este designe.
34. El alcalde o alcaldesa del distrito de Almirante, o quien este designe.
35. El alcalde o alcaldesa del distrito de Changuinola, o quien este designe.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0432-2026
Página 6 de 9

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026

36. El alcalde o alcaldesa del distrito de Chiriquí Grande, o quien este designe.
37. El alcalde o alcaldesa del distrito de Bocas del Toro, o quien este designe.
38. El alcalde o alcaldesa del distrito de Santa Catalina o Calovébora, o quien este designe.

C. AUTORIDADES COMARCALES, AUTORIDADES TRADICIONALES Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

39. La persona que ejerza la Presidencia Regional del Congreso de Ñö Kribo.
40. La persona que ejerza la Presidencia del Consejo de Coordinación Comarcal.
41. El Cacique o la Cacica General de la Comarca Ngäbe-Buglé.
42. El Cacique o la Cacica Regional de Ñö Kribo.
43. El Cacique o la Cacica Local correspondiente a la Región Ñö Kribo.
44. El alcalde o alcaldesa del distrito de Kusapín, o quien este designe.
45. El alcalde o alcaldesa del distrito de Kankintú, o quien este designe.
46. Un representante de las organizaciones comunitarias del distrito de Kusapín.
47. La persona que ejerza la Presidencia de la Cooperativa de Pescadores Artesanales Mren Kri.
48. La persona que ejerza la asesoría legal de la Cooperativa de Pescadores Artesanales Mren Kri.
49. Un representante de la asesoría legal de la Comarca Ngäbe-Buglé.
50. Un representante técnico de la Comarca Ngäbe-Buglé.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honorem y en representación de las instituciones, autoridades u organizaciones que correspondan, sin que su participación genere relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza con el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Consultivo podrá invitar, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a representantes de otras instituciones públicas, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y científicas, organismos internacionales, expertos y demás actores relevantes, quienes participarán con derecho a voz y sin derecho a voto.

PARÁGRAFO TERCERO: La participación de autoridades tradicionales, comunidades y representantes de pueblos indígenas en el Consejo Consultivo se realizará respetando sus formas propias de organización y representación, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, la legislación nacional, las normas comarcales aplicables y los instrumentos internacionales vigentes.

CUARTO: DISPONER que el Consejo Consultivo se reúna ordinariamente como mínimo dos (2) veces al año y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Ministro de Ambiente, por conducto de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, cuando la naturaleza, importancia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera.

Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, previa convocatoria efectuada con una antelación razonable, en la que se indicará la fecha, hora, modalidad y agenda correspondiente.

De cada reunión se levantará un acta que contendrá, como mínimo, la identificación de los participantes, los asuntos tratados, las recomendaciones formuladas y, cuando corresponda, los compromisos asumidos.

Las actas serán remitidas a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su registro, archivo y seguimiento técnico-administrativo.

Las recomendaciones del Consejo Consultivo procurarán adoptarse por consenso. Cuando no sea posible alcanzar consenso, deberán consignarse en el acta las distintas posiciones expresadas.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0432-2026
Página 7 de 9

MINISTERIO DE
AMBIENTE
GOBIERNO NACIONAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 14/8/2026



QUINTO: ESTABLECER como funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a. Asesorar al ministro de ambiente en la planificación, ejecución y seguimiento de medidas administrativas y técnicas relacionadas con la conservación, protección, restauración ecológica y manejo sostenible del paisaje protegido isla escudo de Veraguas-Degó.
- b. Facilitar el diálogo, el intercambio de información y la participación pública e intercultural, de conformidad con la legislación nacional y el Acuerdo de Escazú, aprobado mediante la ley 125 de 4 de febrero de 2020.
- c. Promover espacios de coordinación y diálogo con las autoridades tradicionales y administrativas del distrito de Kusapín, del distrito de Kankintú, del distrito de Santa Catalina o Calovébora y de la región Nö Kribo de la comarca Ngäbe-Buglé, según corresponda.
- d. Aportar criterios técnicos, científicos, ambientales, culturales y comunitarios que contribuyan al fortalecimiento de la gestión del área protegida, procurando la articulación del conocimiento científico con los conocimientos tradicionales, de conformidad con la normativa aplicable.
- e. Promover acciones de educación, sensibilización y divulgación ambiental dirigidas a las comunidades vinculadas al área protegida, de conformidad con las políticas, programas y lineamientos del ministerio de ambiente.
- f. Registrar y documentar las reuniones, recomendaciones y demás aportes efectuados en el marco del consejo consultivo y remitirlos a la dirección de áreas protegidas y biodiversidad para su registro, archivo y valoración técnica.
- g. Promover iniciativas orientadas al desarrollo de actividades económicas ambientalmente sostenibles en las comunidades vinculadas al área de influencia del paisaje protegido isla escudo de Veraguas-Degó, incluyendo, cuando resulten compatibles con la normativa vigente y con los instrumentos de manejo aplicables, el ecoturismo comunitario, la pesca de subsistencia sostenible y otras actividades productivas sostenibles.
- h. Formular recomendaciones técnicas, científicas, ambientales, sociales y culturales al ministro de ambiente, dentro del ámbito de competencia y objeto del consejo consultivo.
- i. Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por el consejo consultivo y a las acciones que, dentro del ámbito de sus competencias, determine adoptar el ministerio de ambiente.
- j. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional que contribuyan al fortalecimiento de la vigilancia, monitoreo, investigación, educación ambiental, restauración ecológica y conservación del paisaje protegido isla escudo de Veraguas-Degó.
- k. Promover el intercambio de información relevante para la gestión del área protegida, de conformidad con las disposiciones legales sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y demás normativa aplicable.

SEXTO: DESIGNAR a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente como instancia responsable de la coordinación y del apoyo técnico-administrativo del Consejo Consultivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé y a las demás unidades administrativas competentes.

La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá coordinar con otras unidades administrativas del Ministerio de Ambiente y convocar a las instituciones públicas, autoridades tradicionales, organizaciones comunitarias, instituciones académicas y científicas y demás actores cuya participación resulte necesaria para el tratamiento de asuntos específicos.

SÉPTIMO: ESTABLECER que la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo no implica delegación, transferencia, modificación, sustitución ni renuncia de las competencias

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0432 -2026
Página 8 de 9

MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 14/08/2026



legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio de Ambiente, a sus unidades administrativas ni a las demás instituciones públicas con competencia sobre el área protegida.

OCTAVO: DISPONER que las actividades, deliberaciones, recomendaciones y demás actuaciones del Consejo Consultivo deberán desarrollarse en estricta observancia de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes, los reglamentos, las resoluciones administrativas, los instrumentos de manejo y las demás normas vigentes aplicables al Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

NOVENO: PRECISAR que la participación en el Consejo Consultivo no sustituye, limita ni afecta los procedimientos de consulta pública, consulta indígena, consentimiento previo, libre e informado u otros mecanismos de participación que resulten legalmente exigibles cuando una medida legislativa o administrativa pueda afectar derechos colectivos de los pueblos indígenas o cuando así lo establezca el ordenamiento jurídico.

DUODÉCIMO: ADVERTIR que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículos 4, 118, 119, 120 y 258; Ley 6 de 3 de enero de 1989; Decreto de Gabinete 88 de 27 de noviembre de 1990; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 9 de 12 de abril de 1995; Ley 24 de 7 de junio de 1995; Ley 10 de 7 de marzo de 1997; Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 8 de 4 de enero de 2008; Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009; Resolución AG-0299-2009 de 25 de junio de 2009; Ley 11 de 26 de marzo de 2012; Ley 33 de 10 de mayo de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 37 de 2 de agosto de 2016; Resolución DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016; Ley 125 de 4 de febrero de 2020; Ley 287 de 24 de febrero de 2022; Ley 304 de 31 de mayo de 2022; Ley 371 de 1 de marzo de 2023; Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025; Resolución DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026; Resolución DM-0039-2026 de 29 de enero de 2026; Resolución DM-0118-2026 de 18 de marzo de 2026; Resolución DM-0184-2026 de 29 de abril de 2026; Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú); y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0432 -2026
Página 9 de 9

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Handwritten signature]
Secretario General Fecha: 14/8/2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 733-2026
(de 19 de agosto de 2026)

"Por la cual se aprueba la revisión y actualización de la reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, aprobada mediante Resolución No. 623-2013 de 22 de octubre de 2013, y revisada y actualizada mediante Resolución No. 530-2018 de 10 de septiembre de 2018, la cual incluye la extensión de la Línea 1 hasta Villa Zaita, y cuyo Anexo Gráfico de Zonificación fue corregido mediante Resolución No. 442-2019 de 24 de junio de 2019"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística nacional;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este ministerio, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes;

Que el artículo 1 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, declara como obras de "utilidad pública" la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio nacional, así como los terrenos necesarios para dichas obras y todas las demás obras análogas para el servicio público; entre éstas, las vías férreas, cuya aplicación encaja perfectamente en aquellos casos de la construcción, operación y mantenimiento del Metro de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 7 de enero de 2010, establece y delimita el área del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Sistema del Metro de Panamá, y dicta otras disposiciones; posteriormente mediante Resolución No. 623-2013 de 22 de octubre de 2013, se establece la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, la cual fue revisada y actualizada por la Resolución No. 530-2018 de 10 de septiembre de 2018, que incluye la extensión de la Línea 1 hasta Villa Zaita, y cuyo Anexo Gráfico de Zonificación fue corregido mediante Resolución No. 442-2019 de 24 de junio de 2019;

Que a través de la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se dicta el marco regulatorio relativo al Sistema Metro de Panamá, en materia de transporte de personas y determina que Metro de Panamá, S.A., es una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnico-administrativa y que las normas contenidas en dicha Ley son de orden público y de interés social, así como de carácter general, y servirán de marco para los reglamentos que al respecto se expidan; de manera que el Sistema Metro de Panamá brinde un servicio continuo, eficiente y seguro, dentro del horario comercial que se fije, por ser considerado un servicio público de transporte. En consecuencia, las obras de infraestructura, equipamientos e instalaciones, así como su operación, mantenimiento, explotación y la prestación de los demás servicios, son declarados de orden público, de uso y utilidad pública y de interés social;

Que en atención a la declaratoria citada en líneas anteriores, todas las entidades públicas o privadas, organismos e instituciones involucradas en el desarrollo del



[Handwritten signature]





Resolución No. 533-2026
(de 19 de agosto de 2026)
Página No. 2 de 6

Sistema Metro de Panamá, en cualquiera de sus fases o líneas o cuya competencia deba ser desarrollada en coordinación con las labores del citado sistema, deberán coadyuvar en la ejecución de los objetivos, actividades y tareas desarrolladas por la Ley, sus reglamentos, los convenios y acuerdos celebrados con motivo de ésta; Que el día 26 de febrero de 2026, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial recibió por parte de la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) del Ministerio de Obras Públicas, solicitud formal para modificar el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su extensión hasta Villa Zaíta, aprobado mediante la Resolución No. 530-2018 de 10 de septiembre de 2018, la cual revisa y actualiza la Resolución No. 623-2013 de 22 de octubre de 2013;

Que la modificación solicitada consiste en la actualización de códigos de zona o usos de suelo y del Documento Gráfico de Zonificación en el sector de Curundu, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, específicamente sobre tres (3) folios reales, a saber: (i) folio real No. 146144, código de ubicación 8720, cuyo propietario es La Nación, administrada y custodiada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR) del Ministerio de Economía y Finanzas; (ii) folio real No. 30483865, código de ubicación 8720, cuyo propietario es la Autoridad de Aeronáutica Civil, y (iii) folio real No. 30498646, código de ubicación 8720, cuyo propietario es el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV);

Que el artículo quinto de la Resolución No.530-2018 de 10 de septiembre de 2018, establece que "todas las reglamentaciones de este documento deberán ser revisadas y evaluadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cada cinco (5) años a partir de su vigencia", y en virtud de la solicitud que hace la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) del Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se avoca a dicha revisión y actualización, con el propósito de adecuar sus disposiciones a las necesidades actuales de planificación urbana, fortaleciendo el marco normativo aplicable al área de influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá mediante la incorporación de criterios de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT);

Que el modelo de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) promueve la concentración de usos mixtos en áreas con acceso a sistemas de transporte masivo, priorizando la movilidad peatonal, el uso del transporte público, la conectividad urbana y el aprovechamiento eficiente del suelo;

Que dicha adecuación normativa responde a la necesidad de optimizar los recursos públicos y promover la revitalización de un sector con rezagos históricos en infraestructura, favoreciendo la consolidación de equipamientos institucionales, la reducción de los costos asociados al arrendamiento de inmuebles para entidades públicas y la puesta en valor de terrenos estatales estratégicamente localizados;

Que, como resultado de dicha revisión, se identificó la conveniencia de incorporar nuevos códigos de zonificación para el área de influencia de la Estación Albrook de la Línea 1 y de la futura Línea 3, nodo estratégico de movilidad con alto potencial para la implementación de los principios de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT), los cuales incorporan adecuaciones normativas dirigidas a la movilidad sostenible y al aprovechamiento eficiente del suelo, entre ellas: la evolución de los suelos de equipamiento urbano hacia usos mixtos institucionales con comercio complementario en planta baja; el establecimiento de densidades residenciales mínimas que promuevan la densificación en el entorno de las estaciones; la racionalización de la dotación de estacionamientos vehiculares mediante límites máximos diferenciados según la proximidad a las estaciones; la exigencia de infraestructura para el estacionamiento de bicicletas; la provisión de espacio público techado en la planta baja de las edificaciones, galerías peatonales techadas de uso público; y estándares de permeabilidad visual en las fachadas de planta baja, orientados a garantizar fachadas activas y la continuidad del espacio peatonal;



[Handwritten signature]



Resolución No. 333 -2026
(de 19 de agosto de 2026)
Página No.3 de 6



Que la presente modificación al Plan Parcial se circunscribe específicamente al sector de los Macrolotes ubicados en el corregimiento de Ancón, limitando su alcance a los folios reales de propiedad estatal antes citados;

Que la propuesta presentada por la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) Ministerio de Obras Públicas requiere por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la revisión, actualización y modificación de los Mosaicos No.2 y 3 del Documento Gráfico de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción del corregimiento de Ancón, aprobado mediante la Resolución No.327-2011 de 8 de julio de 2011, a fin de mejorar la conectividad vial del sector de los Macrolotes;

Que el proyecto "Distrito Metropolitano", presentado por la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) del Ministerio de Obras Públicas, constituye una de las iniciativas estatales que podrán desarrollarse bajo el marco urbanístico establecido mediante la presente modificación, y tiene por objeto optimizar los recursos del Estado mediante la centralización de entidades gubernamentales en un conjunto de servicios públicos, reduciendo los gastos de arrendamiento en instalaciones privadas y promoviendo el aprovechamiento de terrenos estatales subutilizados, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión pública y a la revitalización del sector;

Que dicho proyecto resulta compatible con los criterios de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) incorporados mediante la presente modificación, al integrar usos mixtos, un sistema de transporte intermodal articulado con la Estación Albrook de la Línea 1 y la futura Línea 3 del Metro de Panamá, y espacios públicos de conectividad peatonal;

Que mediante Nota MPSA-PLA-68-2026 de 1 de abril de 2026, sustentada en el Informe Técnico No. 039-2026-L3, Metro de Panamá, S.A., otorgó la No Objeción a la modificación del Plan Parcial, verificando que el polígono objeto de evaluación, ubicado sobre la avenida Ascanio Villalaz en el corregimiento de Ancón, se encuentra en su totalidad dentro del Polígono de Influencia de la Línea 1; opinión que acompañó observaciones técnicas dirigidas a fortalecer la coherencia de la propuesta con los principios de movilidad sostenible e integración de los usos del suelo con el transporte masivo (en materia de gestión flexible y compartida de los estacionamientos, de efectividad de las galerías peatonales y la permeabilidad de las fachadas, y de mayor mixtura y proximidad de los usos residenciales a la estación), las cuales fueron valoradas e incorporadas, en lo pertinente al ámbito normativo;

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010; se utilizó la modalidad de Participación Directa en Instancias Institucionales, por lo cual se publicó aviso de convocatoria por tres (3) días consecutivos, en un periódico de circulación nacional los días 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2026, adicional en los estrados de la institución se fijó aviso de convocatoria el día 1 de julio de 2026 por un término de seis (6) días hábiles y se desfijó el día 8 de julio de 2026 a las 12:17 p.m., con la finalidad de informar a todo ciudadano que mostrara interés en conocer la propuesta de modificación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su extensión hasta Villa Zaita presentada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y a su vez, para recibir observaciones, recomendaciones, o mostrar su aceptación a la propuesta; la cual se llevó a cabo en la galera del Ministerio de Obras Públicas, División Área Canalera, contiguo a la Estación de Metro de Albrook, el día 7 de julio de 2026, contando con la asistencia de representantes de asociaciones de residentes de Ancón, Metro de Panamá, la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) del Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Seguridad Pública, La Prensa, entre otros asistentes interesados;



Resolución No. 733 -2026
(de 19 de agosto de 2026)
Página No. 4 de 6



Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la **REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ Y SU EXTENSIÓN HASTA VILLA ZAÍTA**, así como del mosaico 6D (cartillas 3 y 4) de su respectivo Documento Gráfico de Zonificación, como se muestra en el anexo adjunto, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar la **REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MOSAICOS NO. 2 Y 3 DEL DOCUMENTO GRÁFICO DE SERVIDUMBRES VIALES Y LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN**, aprobado mediante la Resolución No. 327-2011 de 8 de julio de 2011, por la cual se adoptó el Documento Actualizado Plano Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción de la Ciudad de Panamá Primera Fase, conforme al anexo adjunto, el cual forma parte integral de la presente Resolución. La actualización comprende las siguientes servidumbres viales y líneas de construcción:

NOMBRE DE VÍA	CATEGORÍA DE VÍA	SERVIDUMBRE	LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN (a partir de línea de propiedad)
Avenida Panamá	Principal	25.00 m	5.00 m
Avenida Níspero y Corotú (separador central)	Principal	25.00 m	5.00 m
Calle Espavé y Calle Guayacán (ciclorruta)	Principal	22.50 m	5.00 m
Avenida Cuipo	Principal	20.00 m	5.00 m
Calle Espavé, Calle Cedro y Calle Guayacán (ciclorruta)	Colectora	17.50 m	5.00 m
Calle Algarrobo, Espavé, Guayacán y Laurel	Colectora	15.00 m	5.00 m
Avenida Estación Metro	Especial	78.00 m	5.00 m

PARÁGRAFO: El proyecto denominado “Distrito Metropolitano” deberá garantizar el acceso vial, legal y funcional a todos los folios reales que lo conforman. Ningún folio real podrá quedar cautivo, asegurando que la totalidad de los folios reales cuenten con conexión directa a la red de accesos viales.

TERCERO: Ordenar la creación e incorporación de nuevos códigos de zona de uso mixto bajo el enfoque del modelo de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT), los cuales complementan el Plan Parcial de la Línea 1 del Metro y están diseñados para maximizar la eficiencia del nodo intermodal de Albrook, específicamente el sector de los Macrolotes previamente citados, priorizando la movilidad peatonal y la mixtura de usos institucionales, comerciales y residenciales.

CUARTO: Será competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la evaluación de compatibilidad de los proyectos, así como la expedición de las certificaciones de uso de suelo y zonificación, y de servidumbres viales y líneas de construcción, que se requieran dentro del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su extensión hasta Villa Zaíta.



Resolución No. 233 -2026
(de 19 de agosto de 2026)
Página No.5 de 6



QUINTO: Todo proyecto deberá contar con la **NO OBJECCIÓN** por parte de Metro de Panamá, S.A., a fin de determinar su compatibilidad con el referido proyecto que se propone.

SEXTO: Las alturas máximas de las edificaciones que se desarrollen al amparo de los nuevos códigos de zona de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) deberán verificarse, en la etapa de anteproyecto, contra los límites aeronáuticos determinados por la Autoridad Aeronáutica Civil, sin perjuicio de que el promotor deba tramitar ante dicha entidad la Evaluación Aeronáutica formal, previo al inicio de cualquier actividad constructiva.

SÉPTIMO: Tanto la aprobación por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la **NO OBJECCIÓN** de Metro de Panamá, S.A., se otorgarán a los proyectos urbanísticos que cumplan con lo dispuesto en la Revisión y Actualización de la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su extensión hasta Villa Zaíta.

OCTAVO: La sociedad denominada Metro de Panamá, S.A., coordinará con todas las entidades públicas que, en virtud de sus funciones, estén relacionadas con el desarrollo de obras en el eje ferroviario, los procesos, trámites y cualesquiera otras acciones que se requieran para tales efectos.

NOVENO: Que el Documento Gráfico de Zonificación de la presente resolución del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su extensión hasta Villa Zaíta será el instrumento de aplicación dentro del referido polígono, y formará parte integral del Documento Gráfico de Zonificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

DÉCIMO: Forman parte integral de la presente Resolución el documento de Revisión y Actualización de la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su extensión hasta Villa Zaíta, así como sus anexos: Anexo 1, "Disposiciones Técnicas Generales"; Anexo 2, "Disposiciones Técnicas Especiales para el Área del Distrito Metropolitano"; Anexo 3, "Documento Gráfico de Zonificación"; y Anexo 4, "Documento Gráfico de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción".

DÉCIMO PRIMERO: En cada estación del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su extensión hasta Villa Zaíta, se mantendrá la regulación establecida en la normativa vigente para espacios de estacionamientos en los códigos de zona residenciales existentes, en un radio de 400 metros a la redonda, medidos a partir del centro de cada estación.

Será opcional la provisión de estacionamientos, o de máximo un (1) espacio por cada dos (2) unidades de vivienda, dentro de un radio de 400 metros medidos desde el centro de cada estación, para los nuevos códigos residenciales orientados al transporte (DOT-MRU1, DOT-MRU2 y DOT-MRU3); fuera de dicho radio, el máximo será de un (1) espacio por unidad de vivienda, con el fin de desestimular el uso del vehículo particular y reducir la saturación vial en el sector. Adicionalmente, se autoriza en todo el polígono del Distrito Metropolitano la gestión compartida de estacionamientos entre lotes de distintos usos, para un aprovechamiento eficiente del suelo y la infraestructura durante las 24 horas del día.

DÉCIMO SEGUNDO: El Distrito Metropolitano tendrá sus condiciones específicas de manejo, contenidas en el Anexo 2 que forma parte integral de esta Resolución; además, todo proyecto o anteproyecto ubicado dentro de su polígono deberá solicitar la No Objeción de la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) del Ministerio de Obras Públicas, además de la No Objeción de Metro de Panamá, S.A., previo a la aprobación por parte de las autoridades competentes (Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Autoridad Aeronáutica Civil, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Ministerio de Ambiente, Benemérito Cuerpo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución No. 733 -2026
(de 19 de agosto de 20 26)
Página No.6 de 6



de Bomberos de la República de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil y demás instituciones con competencia en la materia).

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo No.98 de 28 de marzo de 2014, Resolución No.44A-13 de 8 de febrero de 2013, Resolución No.623-2013 de 22 de octubre de 2013, Resolución No.214A-2015 de 22 de abril de 2015, Resolución No.404-2016 de 11 de agosto de 2016, Resolución No.530 de 10 de septiembre de 2018, Resolución No.33-2019 de 21 de enero de 2019, Resolución No.442-2019 de 24 de junio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARQ. FRANK OSORIO A.
Viceministro de Ordenamiento Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 24-08-2026

JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



Revisión y Actualización de la reglamentación del
Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del
Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro
de Panamá y su extensión hasta Villa Zaíta



2026



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Viceministerio de Ordenamiento Territorial

Dirección de Investigación Territorial

Apoyo Técnico:

Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial

Dirección Nacional de Control y Orientación del Desarrollo



Agosto 2026



Contenido

INTRODUCCIÓN.....1

GLOSARIO DE TÉRMINOS.....1

JUSTIFICACIÓN.....2

ADECUACIONES NORMATIVAS ESPECÍFICAS.....3

OBJETIVOS.....5

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL CON ENFOQUE DE DOT.....6

ANEXO 1 _DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES.....48

ANEXO 2 _DISPOSICIONES TÉCNICAS ESPECIALES PARA EL ÁREA DEL DISTRITO METROPOLITANO.....51

Guía de Diseño Urbano y Arquitectónico para el Proyecto de Distrito METROPOLITANO.....53

ANEXO 3 _DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN.....63

ANEXO 4 _DOCUMENTO GRÁFICO DE SERVIDUMBRES VIALES Y LINEAS DE CONSTRUCCIÓN...65



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVIOT), en ejercicio de sus facultades legales, procede a la modificación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, aprobado mediante la Resolución No. 530-2018, incorporando ajustes técnicos a la normativa urbanística para un sector específico ubicado en el entorno de la Estación Albrook. Esta modificación tiene por objeto fortalecer el marco regulatorio mediante la incorporación de criterios de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT), promoviendo un uso del suelo más eficiente, la integración entre el sistema de transporte masivo y el desarrollo urbano, y la consolidación de un modelo de ciudad más compacto, sostenible e integrado. En este contexto, la actualización normativa permitirá el desarrollo de iniciativas estratégicas que promuevan un desarrollo compacto y orientado al transporte público.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Adosamiento:** Disposición constructiva mediante la cual una edificación se ubica total o parcialmente sobre uno o más linderos del lote, compartiendo o aproximando sus muros al límite de propiedad, conforme a las condiciones establecidas por la regulación urbanística vigente.
- **Altura:** Distancia vertical medida desde el nivel de referencia establecido por la normativa aplicable hasta el punto más alto permitido de una edificación, excluyendo o incluyendo ciertos elementos técnicos según lo dispongan las regulaciones urbanísticas y de construcción vigentes.
- **Área Comercial:** Todo espacio cerrado destinado a la confección, transformación, almacenamiento, venta, compra o distribución de bienes y servicios, incluyendo los accesos directos a los mismos.
- **Área cerrada:** Todo espacio contenido por estructuras verticales permanentes, en al menos ¾ partes de sus costados.

- **Área de ocupación:** Es la porción de lote sobre la cual se puede asentar la edificación, que necesariamente se tenga que incluir el estacionamiento.
- **Área libre de lote:** Superficie del terreno que debe permanecer sin construcción, según lo requerido por la regulación aplicable.
- **Área verde libre:** Área destinada a la siembra de vegetación arbórea, arbustiva o herbácea, su superficie debe ser siempre suave.
- **Azotea:** Cubierta superior de una edificación que puede ser utilizable o técnica, según las disposiciones de diseño.
- **Ciudad Jardín:** Modelo de desarrollo urbano caracterizado por la integración equilibrada entre edificaciones, áreas verdes y espacios públicos, orientado a mantener baja o moderada densidad constructiva, abundante vegetación, amplios retiros, permeabilidad visual y ambiental, y una relación armónica entre el entorno natural y el desarrollo urbano. Este modelo busca preservar la calidad paisajística, ambiental y residencial de las comunidades de la Región Interoceánica.
- **Desarrollo Orientado al Transporte (DOT):** Modelo de planificación urbana que permite mejorar las condiciones de accesibilidad y proximidad al sistema de transporte público, a través de intervenciones integrales que propicien el desarrollo inmobiliario bajo criterios de mixtura de usos y densificación, complementadas con la adecuación del espacio público para priorizar la movilidad activa y el encuentro ciudadano, así como la ubicación de equipamientos estratégicos dentro del área de influencia del sistema de transporte.
- **Densidad neta de población:** Relación entre la superficie de un lote o área urbanizable y la cantidad de personas que habitarán dentro de él.
- **Espacio abierto:** Espacio al aire libre o parcialmente techado, que permite una interrelación entre el entorno natural o artificial y las personas, estableciéndose en el mismo relaciones sociales y culturales entre ellos y dicho entorno.
- **Frente de lote:** Distancia en metros lineales que puede tener el frente de un lote. El fondo y la forma del lote lo determina la topografía y la superficie de lote.
- **Galería:** Espacio cubierto y abierto destinado a circulación peatonal, generalmente ubicado en el frente de la edificación.



- **Intensidad:** Se define por la relación entre los espacios llenos y vacíos, entre el volumen del espacio abierto y el cerrado. Cuando el espacio abierto es predominante con respecto a las edificaciones, estamos hablando de una baja intensidad; en cambio cuando las edificaciones ocupan mayor volumen que el espacio abierto, estamos hablando de alta intensidad.
- **Línea de construcción (LC):** Distancia dada desde el eje o centro de la servidumbre vial hasta el punto de donde se permite la colocación de estructuras permanentes.
- **Macrolotes:** Unidad de terreno de gran extensión que constituye un área de planificación o desarrollo integral y que puede ser subdividida en uno o varios lotes, parcelas o proyectos independientes, conforme a los parámetros urbanísticos y de ordenamiento territorial aplicables.
- **Mezajine:** Piso o entripiso parcial ubicado dentro de un espacio de doble altura, integrado funcionalmente al nivel inferior y sin ocupar la totalidad de la planta del edificio.
- **Polígono:** Área geográfica delimitada por una serie de líneas y vértices que definen un perímetro específico para fines de planificación, regulación, gestión territorial o aplicación de normas urbanísticas.
- **Retiro frontal:** Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero frontal del lote. Dentro del retiro frontal no se permite proyecciones de losas.
- **Retiro lateral:** Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida a los linderos laterales del lote. Dentro del retiro lateral no se permite proyecciones de losas.
- **Retiro posterior:** Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero posterior del lote. Dentro del retiro posterior no se permite proyecciones de losas.
- **Servicio institucional:** Es el conjunto de servicios que se prestan a la comunidad en materia educativa, religioso, salud, administrativa y seguridad.

- **Superficie dura o impermeable:** Toda superficie construida con materiales impermeables como hormigón, capa asfáltica, baldosas, adoquines o piedras, que impidan la absorción del agua dentro del terreno.
- **Superficie suave o permeable:** Toda superficie construida con tierra, vegetación, grava, arena o adoquines perforados, que faciliten la absorción del agua dentro del terreno.
- **Superficie total:** Es la menor o mayor superficie permitida por polígono, manzana o lote.
- **Uso Complementario:** Actividad secundaria permitida dentro de una zona que apoya o complementa el uso principal.
- **Uso Mixto:** Combinación de diferentes usos compatibles, como comercial, residencial e institucional, dentro de una misma zona o proyecto.
- **Uso Permitido:** Actividad expresamente autorizada por la normativa de zonificación.
- **Uso Prohibido:** Actividad que no puede desarrollarse dentro de la zona regulada.
- **Vivienda multifamiliar:** Uso residencial destinado al alojamiento permanente de múltiples hogares en unidades de vivienda independientes ubicadas dentro de una misma edificación o conjunto residencial, con áreas y servicios comunes compartidos.

JUSTIFICACIÓN

La adecuación normativa se justifica en la necesidad de optimizar el uso de los recursos del Estado y revitalizar un sector con rezagos históricos en infraestructura y servicios. Basado en un enfoque de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT), este ajuste permitirá:

- **Eficiencia Administrativa:** Reducir los gastos recurrentes del Estado por concepto de arrendamiento mediante la creación de espacios institucionales modernos.
- **Valorización:** Revalorizar terrenos estatales estratégicamente ubicados junto al nodo de transporte masivo más importante del país.
- **Revitalización Urbana:** Impulsar el desarrollo social, económico e institucional del área metropolitana a través de una densificación planificada y la mejora de la movilidad urbana.



La presente actualización no reemplaza ni sustituye los códigos urbanísticos preexistentes establecidos en el Plan Parcial original. Por el contrario, esta medida tiene como único propósito adicionar nuevos códigos a la cartera de códigos actual del plan, ampliando las opciones de zonificación y planificación disponibles para el desarrollo estratégico de este polígono sin afectar los derechos y normativas ya vigentes.

DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE (DOT)

El Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea del Metro se establece como una herramienta técnica y normativa fundamental para la planificación urbana contemporánea. Su propósito no solo es regular el uso del suelo, sino estructurar los corredores urbanos como ejes potenciadores, ordenadores y articuladores del sistema de movilidad masiva. Bajo este marco legal y técnico, se incentiva la redensificación y la diversificación de usos mixtos dentro de la trama urbana, permitiendo que múltiples actividades converjan en un mismo espacio para maximizar la eficiencia de la infraestructura pública.

La incorporación de comercio y usos mixtos en niveles clave (Planta Baja, Primer Alto y Azotea) se sustenta técnicamente bajo los siguientes planes de habitabilidad, sostenibilidad y viabilidad urbana:

- a. **Activación Urbana y Seguridad Ciudadana:** La diversificación de usos garantiza un flujo continuo de personas, generando vida en la calle durante un horario extendido. Arquitectónicamente, esto promueve el concepto de vigilancia natural (los "ojos en la calle"), donde las fachadas activas y comerciales mitigan los puntos ciegos, reduciendo drásticamente la percepción de inseguridad y propiciando un entorno peatonal confortable y seguro.
- b. **Mejor Integración con el Entorno:** Al evitar los muros ciegos o las fachadas inactivas — comunes en los edificios institucionales tradicionales —, el diseño arquitectónico invita a entrar. Esto disminuye la fricción visual y social entre la escala institucional y la vida

cotidiana del vecindario, logrando que el edificio actúe como un nodo integrador y no como una barrera.

- c. **Generación de Ingresos Complementarios y Viabilidad Financiera:** Desde la perspectiva económica, la renta de locales comerciales en estos niveles estratégicos aporta ingresos estables y diversificados. En el caso de proyectos públicos o institucionales, estos fondos pueden subsidiar los costos operativos y de mantenimiento del propio inmueble, garantizando su sostenibilidad financiera a largo plazo.
- d. **Servicios Convenientes para Usuarios y Comunidad:** La concentración de comercios de proximidad (cafeterías, papelerías, servicios bancarios, farmacias y tiendas de conveniencia) facilita el acceso inmediato a insumos básicos. Esto no solo mejora la experiencia diaria de los funcionarios, residentes y visitantes, sino que reduce los desplazamientos innecesarios fuera del sector.
- e. **Fomento de la Movilidad Sostenible:** En plena coherencia con los lineamientos DOT, la presencia de comercio y servicios a escala humana desincentiva el uso del automóvil particular y disminuye la dependencia del mismo. Al resolver las necesidades cotidianas a distancias caminables, se estimula la movilidad peatonal y el uso de transportes alternativos (como la bicicleta), aliviando la presión sobre la red vial y los espacios de estacionamiento.
- f. **Economía y Plusvalía:** Dinamiza el entorno mediante la generación de empleo local y la atracción de inversión complementaria, lo que eleva el valor urbano de la zona y mejora la imagen pública e institucional del proyecto.
- g. **Diseño Urbano Activo:** Consolida calles más atractivas, seguras e iluminadas gracias al dinamismo de las fachadas comerciales.
- h. **Resiliencia y Cohesión Social:** Ofrece espacios con flexibilidad para adaptarse a futuras demandas urbanas sin grandes reformas, al tiempo que construye comunidad al crear puntos de encuentro que fomentan la interacción social entre los usuarios.

ADECUACIONES NORMATIVAS ESPECÍFICAS



inmediato de las estaciones, asegura la masa crítica poblacional necesaria para sostener la operación del sistema Metro y dinamizar el comercio de planta baja, y orienta la inversión privada hacia una densificación ordenada y compacta del corredor.

9. **Máximo de Estacionamientos por Vivienda:** Se sustituye el paradigma tradicional de exigir un mínimo de estacionamientos por un esquema de topes máximos en los códigos residenciales, diferenciado según la proximidad a las estaciones. Para los lotes ubicados fuera del radio de cuatrocientos metros (400 m) de una estación de Metro se permite un máximo de un (1) espacio por unidad de vivienda; dentro de dicho radio la provisión es opcional o limitada a un máximo de un (1) espacio por cada dos (2) unidades de vivienda. Esta adecuación reduce la dependencia del vehículo particular, libera suelo y capital que de otro modo se destinaría a infraestructura de estacionamiento para reorientarlos hacia la producción de vivienda, alivia la presión sobre la red vial y refuerza el uso del transporte masivo como modo principal de movilidad en el corredor. La disposición se complementa con la desvinculación comercial del estacionamiento respecto de la unidad de vivienda y con la posibilidad de estacionamientos compartidos entre macrolotes.

h. **Requisito de Espacios para Bicicletas:** Se incorpora como requisito obligatorio la provisión de estacionamientos para bicicletas en los desarrollos sujetos a los códigos DOT, con un estándar mínimo de un (1) espacio por cada cuatro (4) unidades de vivienda en los códigos residenciales. Estos espacios deberán ser cubiertos, contar con iluminación adecuada y disponer de anclaje fijo que permita asegurar el cuadro y al menos una rueda de la bicicleta, ubicándose de forma accesible desde la entrada principal de la edificación o desde la acera, sin obstruir el flujo peatonal. Este requisito promueve la movilidad activa y los modos no motorizados, fortalece la conectividad de "última milla" con el sistema Metro y contribuye, junto con las medidas anteriores, a la reducción de la presión sobre la red vial y los espacios de estacionamiento vehicular.

OBJETIVOS

GENERAL

Fortalecer el marco normativo del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá mediante la incorporación de nuevos códigos de zonificación y disposiciones urbanísticas para un sector estratégico del entorno de la Estación Albrook, promoviendo un modelo de desarrollo orientado al transporte que favorezca un uso eficiente del suelo, la movilidad sostenible y la consolidación de usos mixtos compatibles con los objetivos del Plan Parcial.

ESPECÍFICOS

- Incorporar nuevos códigos de zonificación y parámetros urbanísticos que permitan implementar los principios del Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) en el sector objeto de la modificación.
- Promover un desarrollo urbano compacto y de usos mixtos que fortalezca la integración entre el sistema de transporte masivo, el espacio público y las actividades residenciales, comerciales, institucionales y de servicios.
- Establecer disposiciones urbanísticas que mejoren la conectividad peatonal, la accesibilidad universal y la calidad del espacio público, mediante la incorporación de elementos como galerías techadas, corredores peatonales y demás infraestructura urbana asociada.
- Optimizar el aprovechamiento urbanístico de los terrenos comprendidos dentro del ámbito de la modificación, en concordancia con las características físicas y de movilidad del entorno de la Estación Albrook.
- Proporcionar un marco regulatorio que facilite el desarrollo de inversiones públicas y privadas compatibles con los principios del Desarrollo Orientado al Transporte y con los objetivos del Plan Parcial.



**NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL CON ENFOQUE DE
DOT**

**Modificación del Plan Parcial de Ordenamiento
Territorial de la Línea 1 del Metro de Panamá**



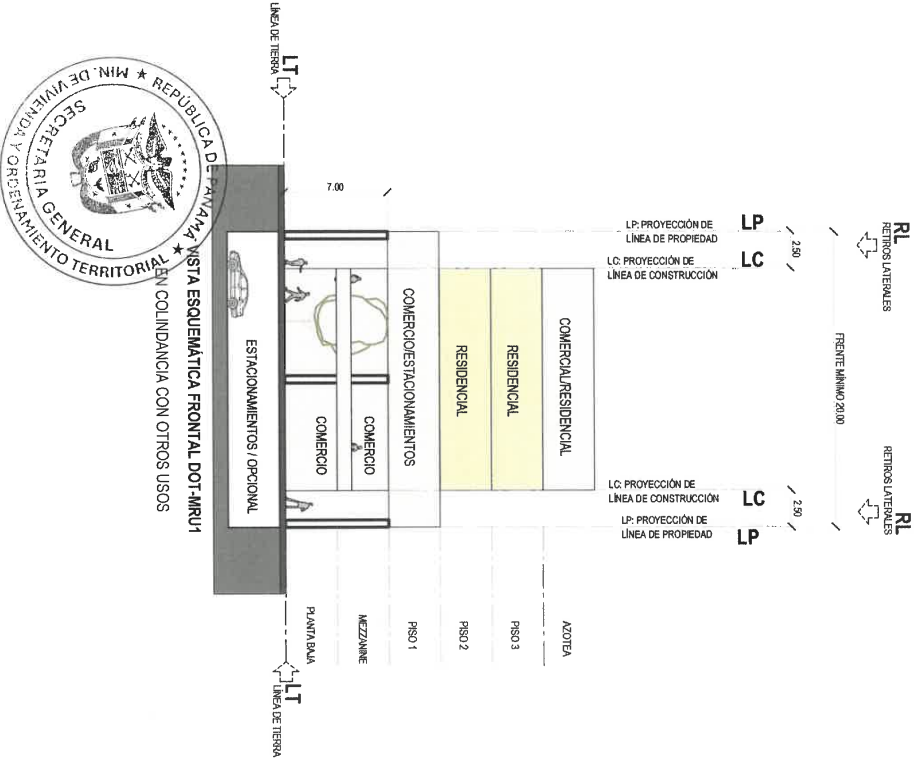
NORMA RESIDENCIAL

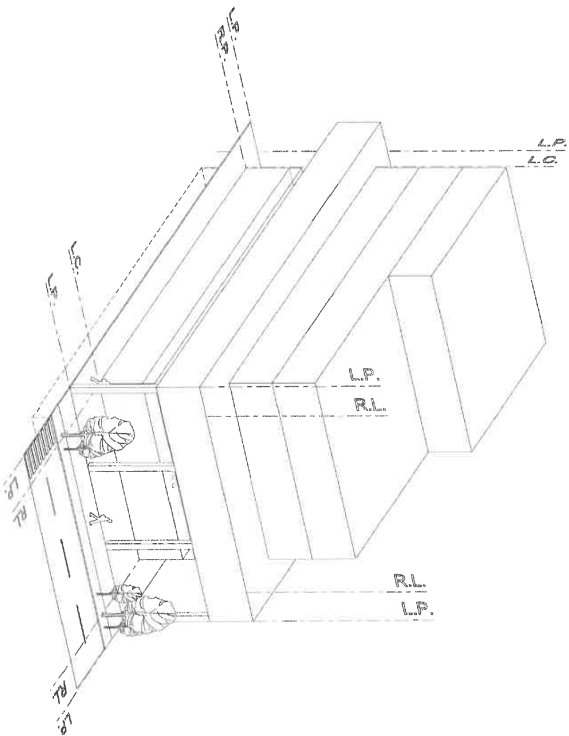
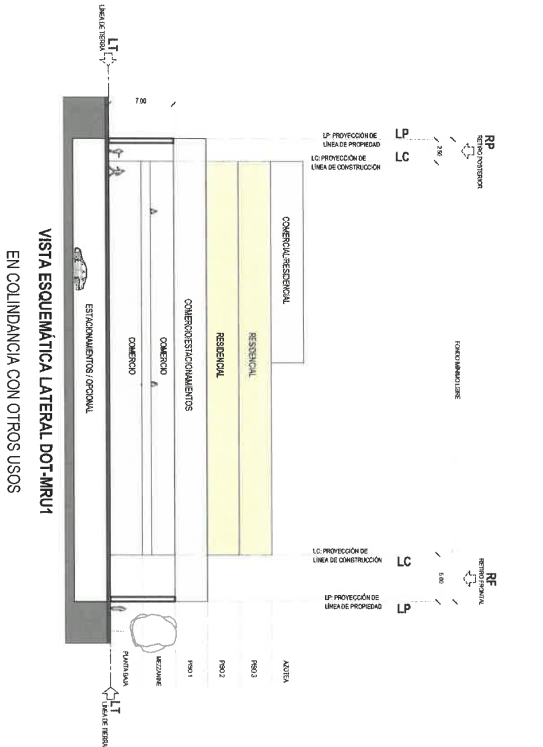
CÓDIGO DE ZONA	DENSIDAD (personas/ha)		ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m²)
	Mínima	Máxima	
DOT-MRU1	400	600	800
DOT-MRU2	600	1,000	1,000
DOT-MRU3	1,000	1,500	1,200



Código de zona	DOT-MRU1	Mixto Residencial Urbano de Baja Densidad
Descripción	Zona residencial multifamiliar de baja densidad orientada al transporte, con comercio obligatorio en planta baja que active el espacio público peatonal.	
Usos Permitidos	Edificio Multifamiliar combinado con uso comercial (DOT-MCU1) en PB+M. El uso comercial en Niv. 1 y Azólea es opcional.	
Usos Prohibidos	Referir a las normas complementarias DOT-MCU1 para restricciones aplicables.	
REGULACION PREEDIAL		
Densidad Neta	Mínima	400 personas / Hectárea
	Máxima	600 personas / Hectárea
Área Mínima del Lote	800 m²	
Frente Mínimo de Lote	20.00 metros	
Fondo Mínimo de Lote	Libre	
Altura Máxima	PB con Mezanine (M) + Tres (3) pisos + Azólea	
Área de Ocupación Máxima	PB+M: 100% una vez aplicada LC y retiros. Máx. 80% área cerrada construida, mín. 40% techada de acceso público que resulte después de descontar retiros. Niv. 1: EstacionamientoComercial: 100%; Niv. 2-3: la que resulte de LC y retiros. Azólea: 50%.	
Área Libre de Lote	Lo que resulte de aplicar los retiros de acuerdo a la colindancia	
Retiros Mínimos		
Línea de Construcción (LC)	PB+M: 5.00 m mínimo (galerías). Niv. 1: Adosado a LP con fachada ventilada o abierta. Niv. 2-3 + Azólea: 5.00 m.	
Lateral (L)	Colindancia total con parque. Adosado con fachada abierta, todos los niveles. Con otros usos — PB+M: 2.50 m a ambos lados. Niv. 1: Adosado con pared ciega; Niv. 2-3 + Azólea: 2.50 m.	
Posterior (P)	Con parque — PB+M: 2.50 m; Niv. 1-3 + Azólea: Adosado con fachada abierta. Con otros usos — PB+M: 2.50 m; Niv. 1: Adosado; Niv. 2-3 + Azólea: 2.50 m.	
Galerías (Retiro Techado)	Galerías de circulación peatonal en PB+Mezanine. Adosado a LP en Nivel 1 Con Parque: Frontal mín.: 5.00 m Posterior mín.: 2.50 m obligatorio (área techada de uso público). En colindancia posterior con parque, galerías deberán ser frontal y posterior. Con otros usos: Frontal mín.: 5.00 m	
Espacios de Estacionamientos		
Residencial	Aplicarán a lotes ubicados total o parcialmente dentro de un radio de 400 m desde el centro de cada estación del metro. Dentro de 400 m de estación Metro Opcional o máximo 1 espacio por cada 2 unidades de vivienda. Fuera de 400 m de estación Metro Máximo 1 espacio por unidad de vivienda.	
	Se permiten estacionamientos compartidos entre macrodotes.	
Comercial	Opcional o referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Resolución 684-2015.	
Especiales	Bicicletas 1 espacio por cada 4 unidades de vivienda. Carga eléctrica Referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Personas con discapacidad o movilidad reducida Referir a normativa SENADIS y/u otra entidad competente.	
Disposiciones Especiales		
Todo proyecto emarcado en este código está sujeto a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, aplican adicionalmente las disposiciones especiales establecidas en el Anexo 2.		

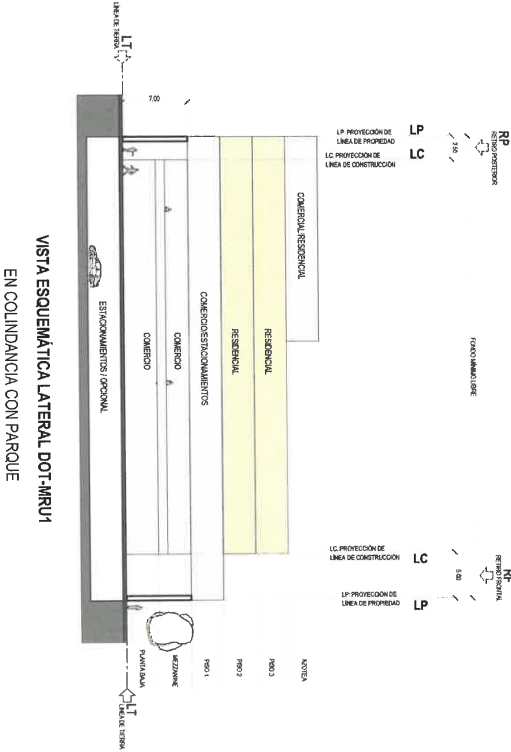
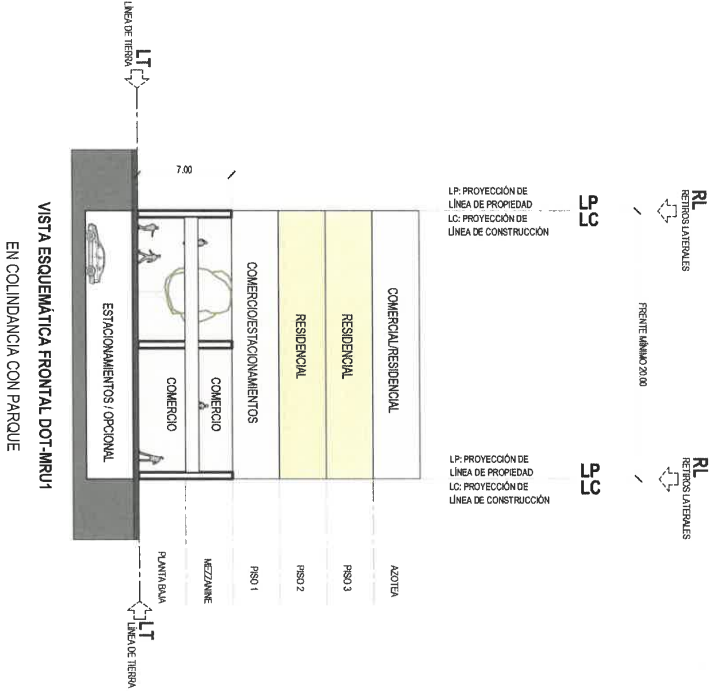
Pág. 8

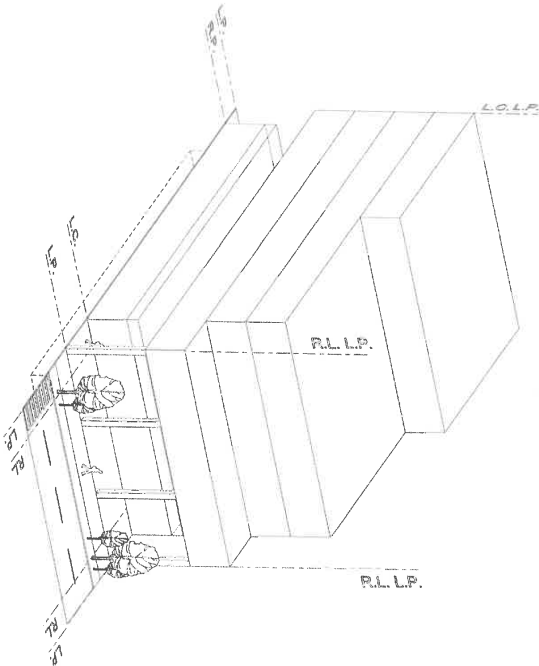




ESQUEMA 3D - DOT-MRU1
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS







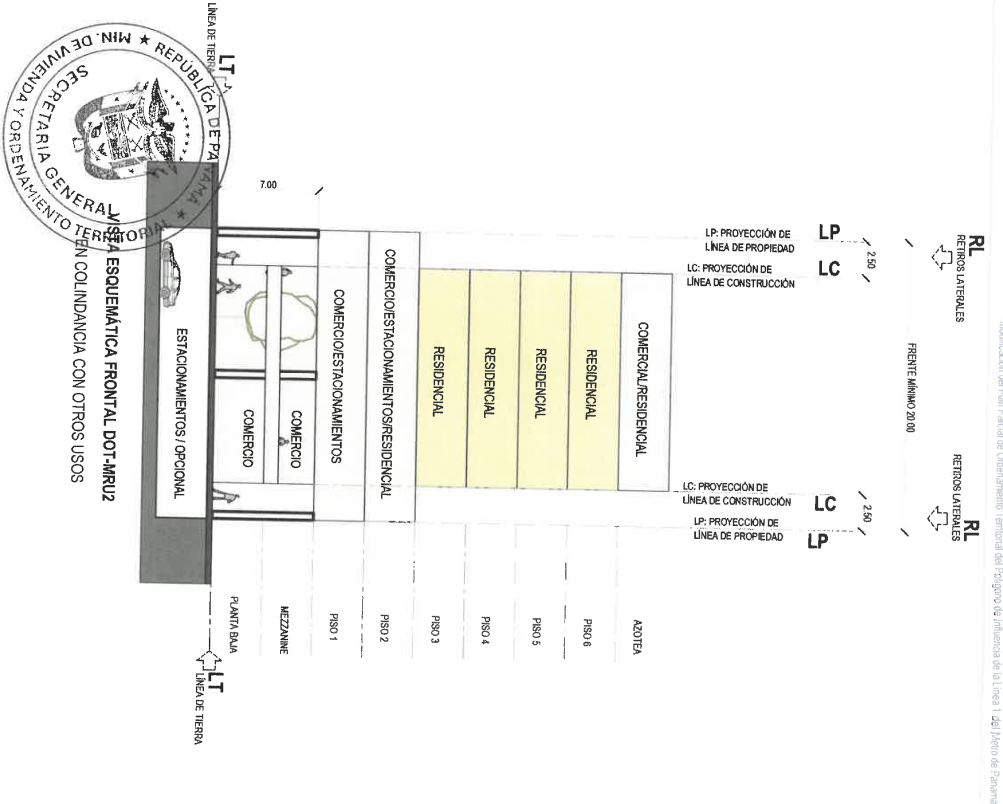
ESQUEMA 3D - DOT-MRU1
EN COLINDANCIA CON PARQUE

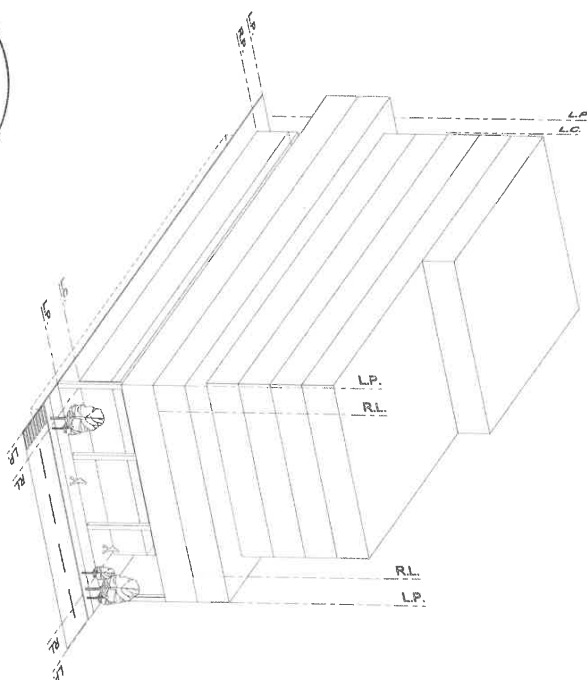
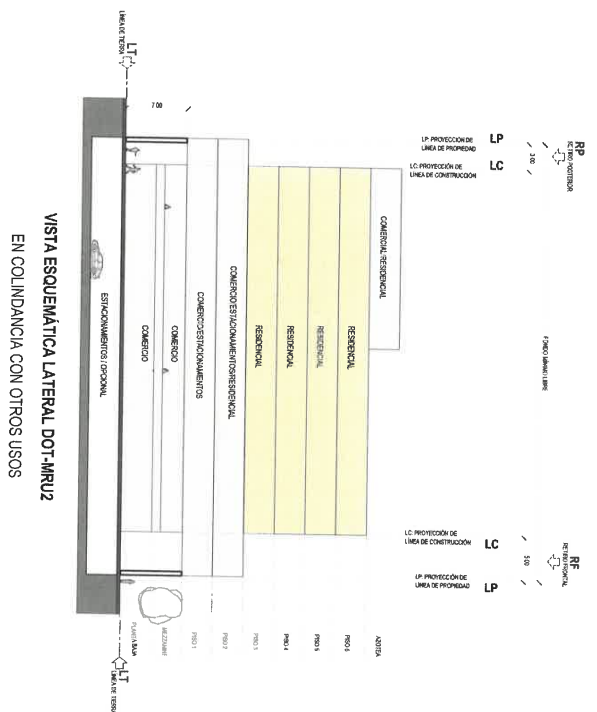




Código de zona	DOT-MR12	Mito Residencial Urbano de Mediana Densidad
Descripción	Zona residencial multifamiliar de mediana densidad orientada al transporte, con comercio obligatorio en planta baja que active el espacio público peatonal.	
Usos Permitidos	Edificio Multifamiliar combinado con uso comercial (DOT-MCU1 o DOT-MCU2) obligatorio en PB-M1 y opcional en Niv. 1 y 2 y Azotea.	
Usos Prohibidos	Referir a las normas complementarias DOT-MCU1 o DOT-MCU2 para restricciones aplicables.	
REGULACIÓN PRELAL		
Densidad Neta	Mínima	600 personas / Hectárea
	Máxima	1,000 personas / Hectárea
Área Mínima del Lote	1,000 m²	
Frente Mínimo de Lote	20.00 metros	
Fondo Mínimo de Lote	Libre	
Altura Máxima	PB con Mezanine (M) + Seis (6) pisos + Azotea	
Área de Ocupación Máxima	PB-M1: 100% una vez aplicada LC y retiros. Max. 60% área cerrada construida, mín. 40% techada de acceso público que resulte después de descontar retiros. Niv. 1 y 2: Estacionamientos/Comercial: 100%; Niv. 2 Residencial: La que resulte de LC y retiros. Niv. 3-6: La que resulte de LC y retiros. Azotea: 50% Lo que resulte de aplicar los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Área Libre de Lote	Retiros Mínimos	
Línea de Construcción (LC)	PB-M1: 5.00 m mínimo (galerías). Niv. 1-2: Adosado a LP con fachada ventilada o abierta. Niv. 3-6+Azotea: 5.00 m. Colindancia total con parque: Adosado con fachada abierta, todos los niveles. Con otros usos — PB-M1: 2.50 m a ambos lados. Niv. 1 y 2 Estacionamientos/Comercial: Adosado con pared ciega. Niv. 2 Residencial: 2.50 m. Niv. 3-6 + Azotea: 2.50 m.	
Lateral (L)	Con parque — PB-M1: 3.00 m. Niv. 1-6+Azotea: Adosado con fachada abierta. Con otros usos — PB-M1: 3.00 m. Niv. 1 y 2 Estacionamientos/Comercial: Adosado con pared ciega. Niv. 2 Residencial: 3.00 m. Niv. 3-6+Azotea: 3.00 m.	
Posterior (P)	Galerías de circulación peatonal en PB+Mezanine. Adosado a LP en Nivel 1. Con Parque: Frontal mín.: 5.00 m Posterior mín.: 3.00 m obligatorio (área techada de uso público). En colindancia posterior con parque, galerías deberán ser frontal y posterior. Con otros usos: Frontal mín.: 3.00 m	
Galerías (Retiro Techado)	Residencial	
Residencial	Aplicarán a lotes ubicados total o parcialmente dentro de un radio de 400 m desde el centro de cada estación del metro. Dentro de 400 m de estación Metro: Opcional o máximo 1 espacio por cada 2 unidades de vivienda. Fuera de 400 m de estación Metro: Máximo 1 espacio por unidad de vivienda. Se permitirán estacionamientos compartidos entre maridotes. Opcional o referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Resolución 684-2015. Bicicletas: Mín. 1 por cada 4 unidades de vivienda. Carga eléctrica: Referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Personas con discapacidad o movilidad reducida: Referir a normativa SENADIS y/o otra entidad competente.	
Disposiciones Especiales	Todo proyecto empujado en este código está sujeto a las Disposiciones, Termas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, aplican adicionalmente las disposiciones especiales establecidas en el Anexo 2.	

Pág. 12



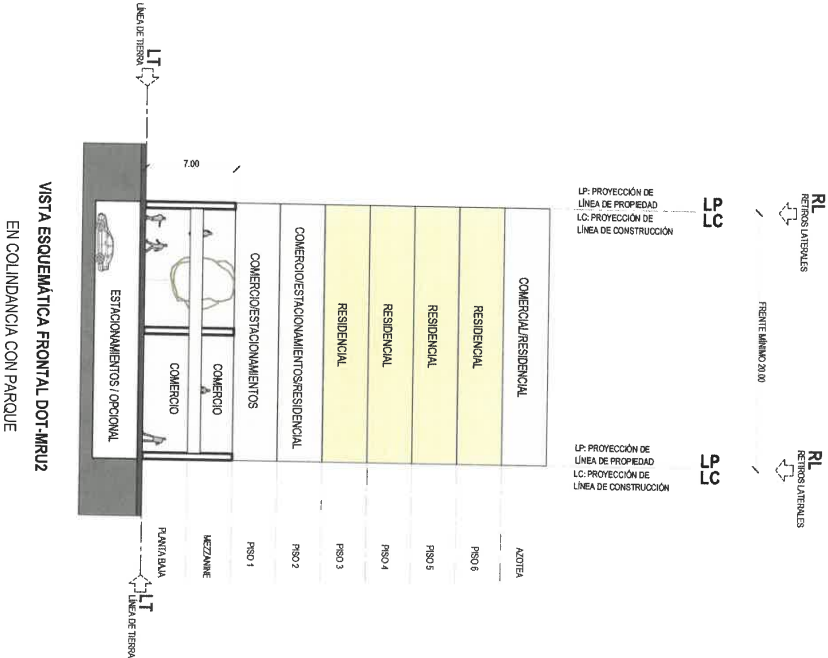


ESQUEMA 3D - DOT-MRU2
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS

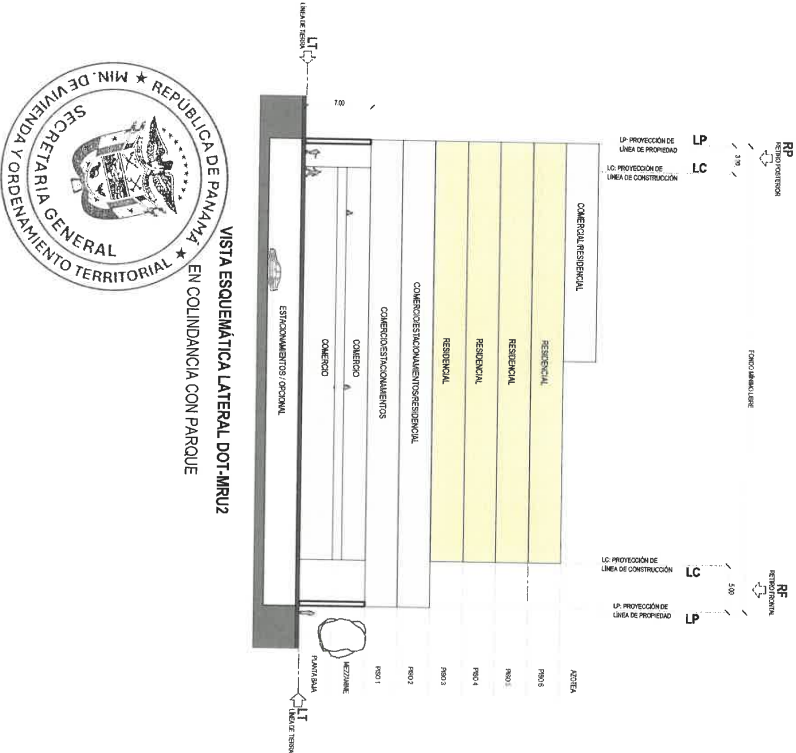


Pág. 13

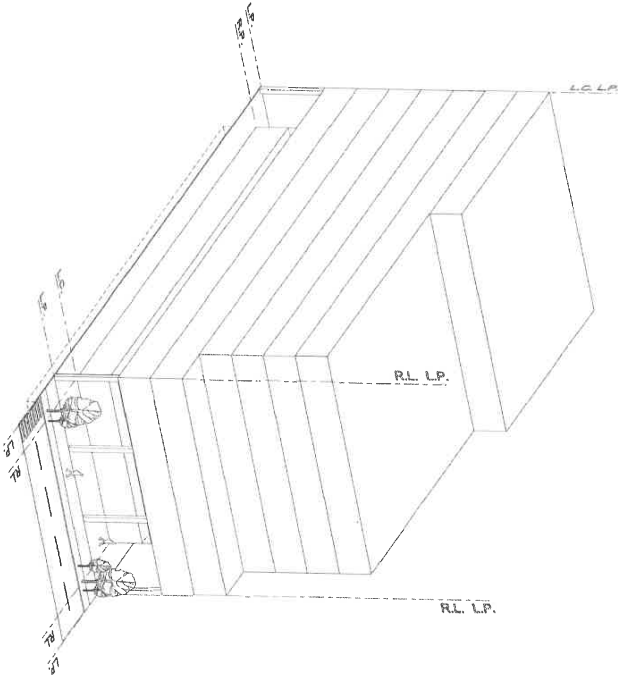




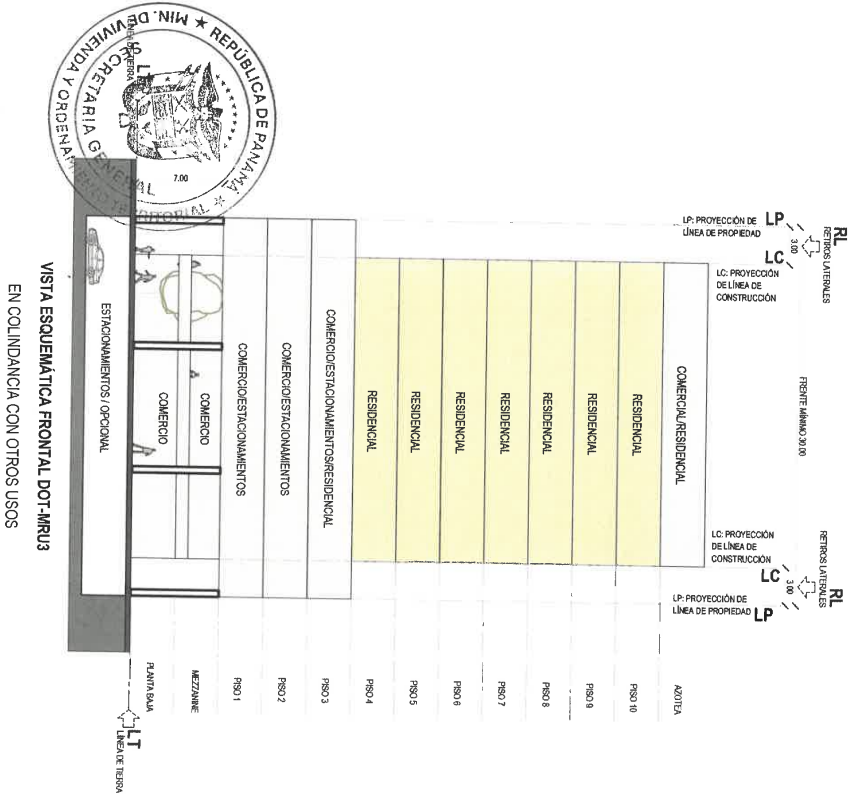
Pág. 14

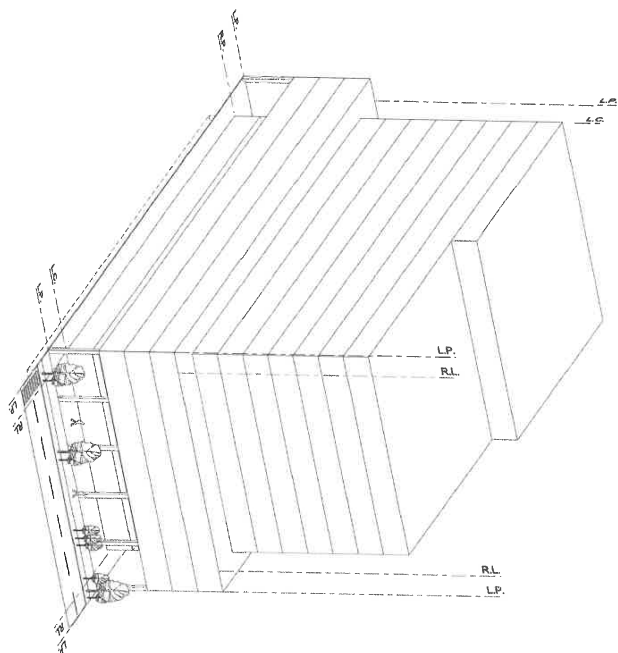
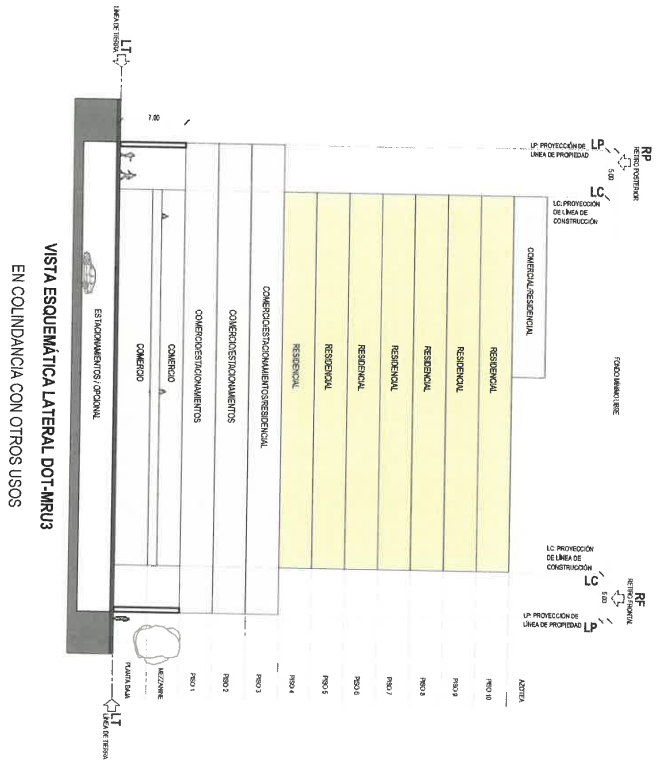


ESQUEMA 3D - DOT-MRU2
EN COINCIDENCIA CON PARQUE



Código de zona		Miño	Residencial Urbano de Alta Densidad
Descripción	Zona residencial multifamiliar de alta densidad orientada al transporte, que integra vivienda y comercio obligatorio en edificios de uso mixto, maximizando la densidad urbana en torno a estaciones de transporte masivo.		
Usos Permitidos	Edificio Multifamiliar combinado con uso comercial (DOT-MCUP2 a DOT-MCUI3) obligatorio en PB+M. El uso comercial en NW, 1-3 y en Azoteas es opcional.		
Usos Prohibidos	Referir a las normas complementarias DOT-MCUI2 a DOT-MCUI3 para restricciones aplicables.		
REGULACIÓN PREVAL			
Densidad Nueva	Mínima Máxima	1,000 personas / hectárea 1,500 personas / hectárea	
Área Mínima del Lote	1,200 m²		
Frente Mínimo de Lote	30.00 metros		
Fondo Mínimo de Lote	Libre		
Altura Máxima	PB con Mezanine (M) + Diez (10) pisos + Azotea		
Áreas de Ocupación Máxima	PB+M: 100% una vez aplicada LC y retiros. Max. 60% área cerrada construida, min. 40% techada de acceso público, que resulte después de descontar retiros. NW, 1-3 EstacionamientosComercial: 100%; NW, 2-3 Residencial la que resulte de LC y retiros. NW, 4-10 la que resulte de LC y retiros. Azoteas: 50%.		
Área Libre de Lote	Lo que resulte de aplicar los retiros de acuerdo a la conformidad.		
Retiros Mínimos			
Línea de Construcción (LC)	PB+M: 5.00 m mínimo (galaterías). NW, 1-3: Adosado a LP con fachada ventilada o abierta. NW, 4-10-Azoteas: 5.00 m.		
Lateral (L)	Conformará total con parque Adosado con fachada abierta, todos los niveles. Con otros usos — PB+M: 3.00 m a ambos lados o 0.00 m respecto a los dos lados con pared ciega; NW, 1-3 EstacionamientosComercial: Adosado; NW, 2-3 Residencial: 3.00 m; NW, 4-10-Azoteas: 3.00 m.		
Posterior (P)	Con parque — PB+M: 5.00 m; NW, 1-3-Azoteas: Adosado con fachada abierta. Con otros usos — PB+M: 5.00 m; NW, 1-3 EstacionamientosComercial: Adosado; NW, 2-3 Residencial: 5.00 m; NW, 4-10-Azoteas: 5.00 m.		
Galaterías (Retiro Techado)	Galaterías de circulación peatonal en PB+Mezanine. Adosado a LP en Nivel 1		
Acceso Obligatorio	Obligatorio para techada de uso público. En conformidad posterior con		
Parques, Jardines	deben ser frontal y posterior.		
Espacios de Estacionamientos			
Residencial:	Aplicarán a lotes ubicados total o parcialmente dentro de un radio de 400 m desde el centro de cada estación del metro. Dentro de 400 m de estación Metro Fuera de 400 m de estación Metro Se permitirán estacionamientos compartidos entre manzanas. Opcional o referente a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Resolución 684-2015. Bioclimas Opcionales Carga eléctrica Referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Personas con discapacidad o movilidad reducida Referir a normativa SENADIS y/u otra entidad competente.		
Comercial			
Especiales			
Disposiciones Especiales			
Topografía	Todo terreno emancipado en este código está sujeto a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono		
Derecho Metropolitano	aplicar adicionalmente las disposiciones especiales establecidas en el Anexo 2.		



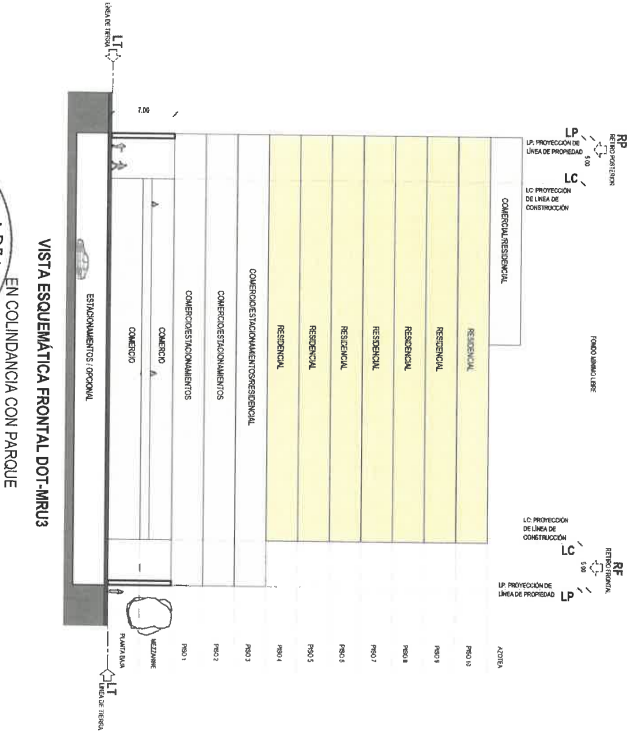
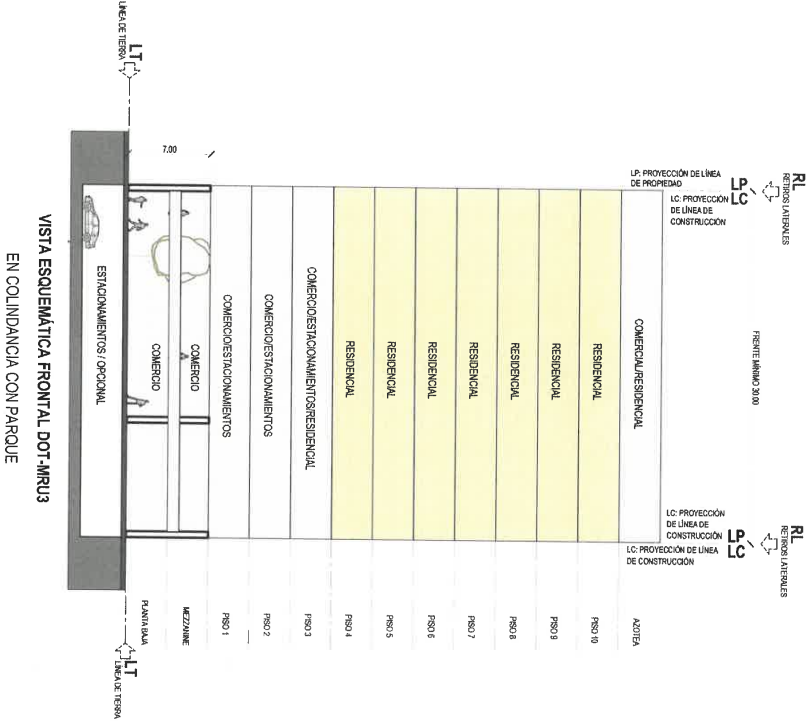


Pag. 17



ESQUEMA 3D - DOT-MRU3
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS



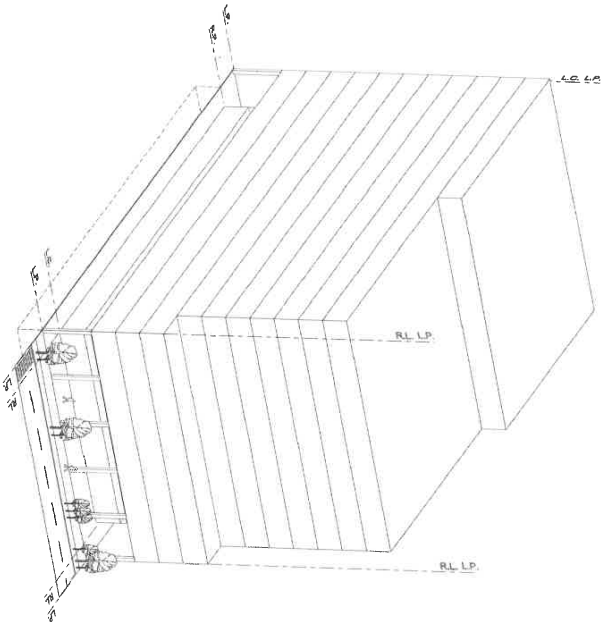


Pág. 18



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
CON PASO FIRME
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Modificación del Plan Parcela de Ordenamiento Territorial del Programa de Infraestructura de la Línea 1 del Metro de Panamá



ESQUEMA 3D - DOT-MRU3
EN COLINDANCIA CON PARQUE

Pág. 19



NORMA

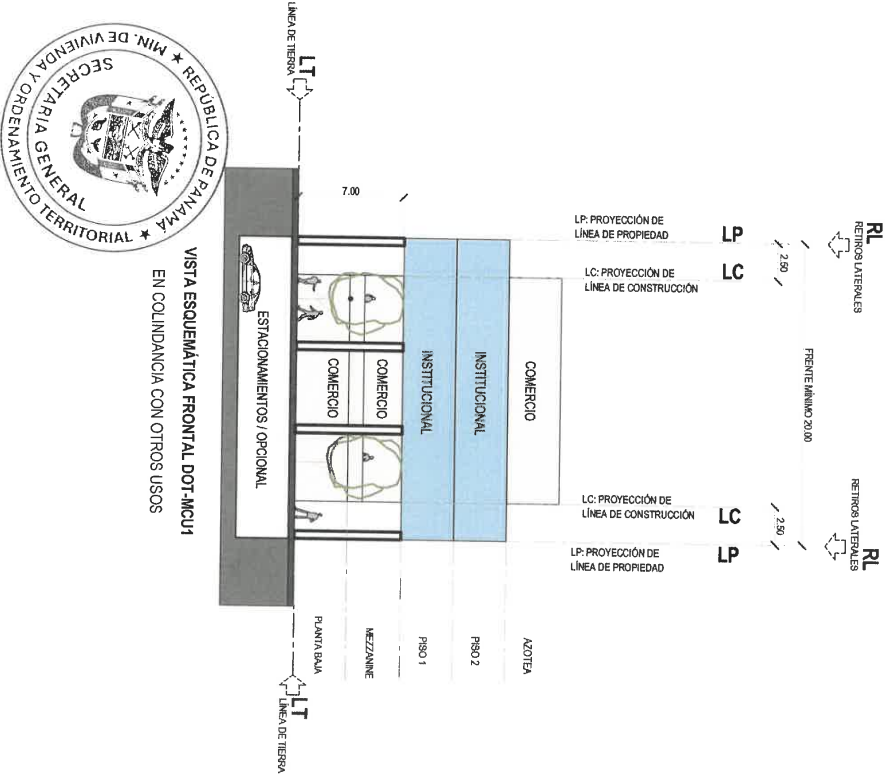
COMERCIAL

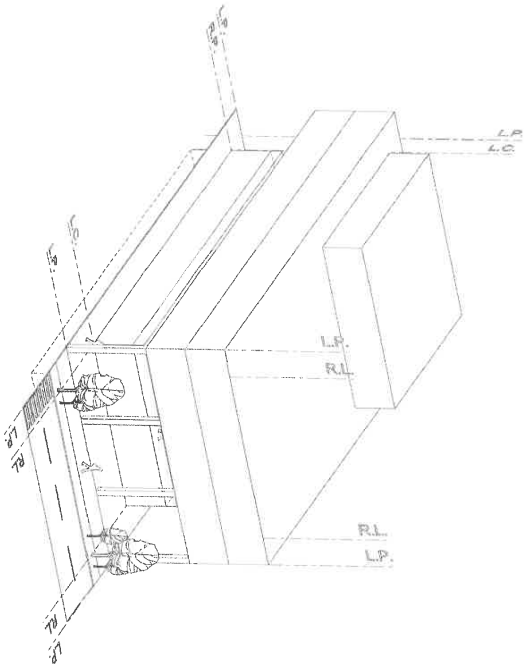
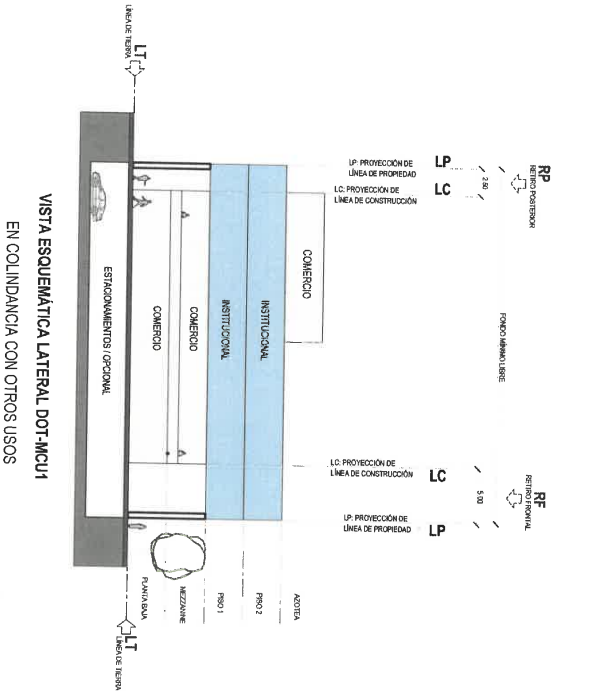
CLASIFICACIÓN				
CÓDIGO DE ZONA	INTENSIDAD	ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m²)	USO COMBINADO Comercial + Residencial o Institucional	USO COMBINADO Comercial + Residencial o Institucional ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m²)
DOT-MCU1	Baja	200	DOT-MIU1	800
DOT-MCU2	Mediana	1,500	DOT-MRU2	1,000
			DOT-MIU2	1,500
			DOT-MIU3	2,000
DOT-MCU3	Alta	2,000	DOT-MRU3	1,200



Código de zona	DOT-MCU1	Mixto Comercial Urbano de Baja Intensidad
Descripción	Zona comercial de pequeña escala orientada al transporte, que combina comercio cotidiano de proximidad con usos institucionales complementarios, garantizando plena vida activa y espacio público peatonal.	
Usos Permitidos	Abasto: Mini súper, mercado, abarrocería, heladería, verdulería, panadería, refinería, farmacia. Especialidades: Comercio independiente, Café internet, consultorios médicos, laboratorio médico, librería, zapatería, grabados, impresiones, estudio fotográfico, gimnasio, floristería, agencia de viajes, óptica, modistería, sestería, modelismo, actividades "pop-up", museos, galerías. Centros de Comercio: Comercio independiente, cafetería, restaurante, comercio al por menor en general, tienda de artículos deportivos, tienda musical. Los usos institucionales complementarios serán opcionales y aplicarán conforme a la norma DOT-MU1, limitados a los Niv. 1 y 2.	
Usos Prohibidos	Cisterna de abasto, depósito de productos no perecederos, gasolinera, bodega, pitor de baile, cantina, talleres de vehículos a motor, lava autos, chapinería y pintura, venta de repuestos de autos, mecánica en general.	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	Comercial	200 m²
	Comercial + Institucional	1,000 m²
Frente Mínimo de Lote	Comercial	20.00 metros
	Comercial + Institucional	Lo que aplique según norma DOT-MU1
Fondo Mínimo de Lote	Libre	
Altura Máxima	PB con Mezanine (M) + Dos (2) pisos + Azotea	
Distribución de usos	Comercial + Institucional	
Área de Ocupación Máxima	PB-MI: 100% una vez aplicada LC y retiros. Máx. 60% área cerrada construida, mín. 40% techada de acceso público que resulte después de descontar retiros. Niv. 1-2: 100%. Azotea: 50%.	
Área Libre de Lote	La que resulte de aplicar los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Retiros Mínimos		
Línea de Construcción (LC)	PB-MI: 5.00 m mínimo a partir de LP (galerías). Niv. 1-2: Adosado a LP con fachada ventilada o abierta. Azotea: 5.00 m. Colindancia total con parque. Adosado con fachada abierta, todos los niveles. Con otros usos — PB-MI: 2.50 m a ambos lados. Niv. 1-2: Adosado con pared ciega. Azotea: 2.50 m.	
Lateral (L)	Con parque — PB-MI: 2.50 m (Galería Techada). Niv. 1-2 y Azotea. Adosado con fachada abierta. Con otros usos — PB-MI: 2.50 m; Niv. 1-2: Adosado con pared ciega. Azotea: 2.50 m.	
Posterior (P)	Con parque — PB-MI: 2.50 m (Galería Techada). Niv. 1-2 y Azotea. Adosado con fachada abierta. Con otros usos — PB-MI: 2.50 m; Niv. 1-2: Adosado con pared ciega. Azotea: 2.50 m.	
Galerías (Retiro Techado)	Galerías de circulación peatonal en PB-Mezanine. Adosado a LP en Nivel 1. Con Parque: Frontal mín.: 5.00 m; Posterior mín.: 2.50 m obligatorio (línea techada de uso público). En colindancia posterior con parque, galerías deberán ser frontal y posterior.	
Espacios de Estacionamientos	Comercial + Institucional	
Residencial o Institucional	Opcional o referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Resolución 684-2015.	
Especiales	Los que apliquen según norma DOT-MU1.	
	Bicicletas	15 unidades mínimas.
	Motocicleta	15 unidades mínimas.
	Carga eléctrica	Referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente.
	Personas con discapacidad o movilidad reducida	Referir a normativa SENADIS y/o otra entidad competente.
Disposiciones Especiales	Todo proyecto emanado en este código está sujeto a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, aplican adicionalmente las disposiciones especiales establecidas en el Anexo 2.	

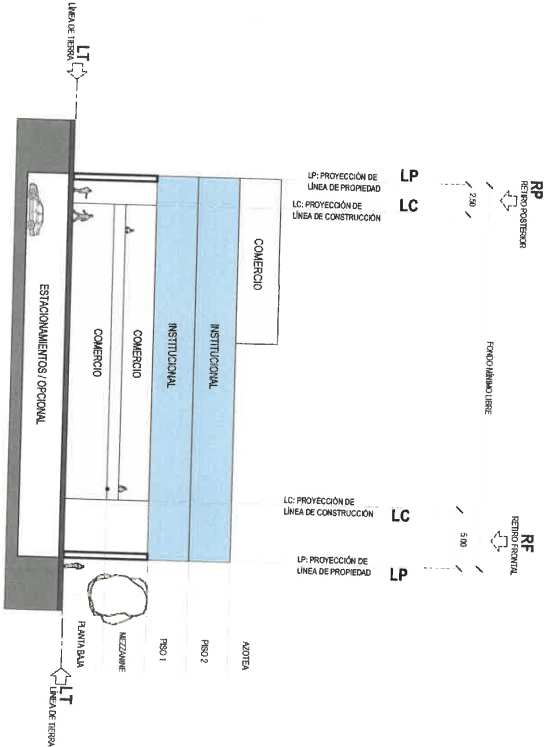
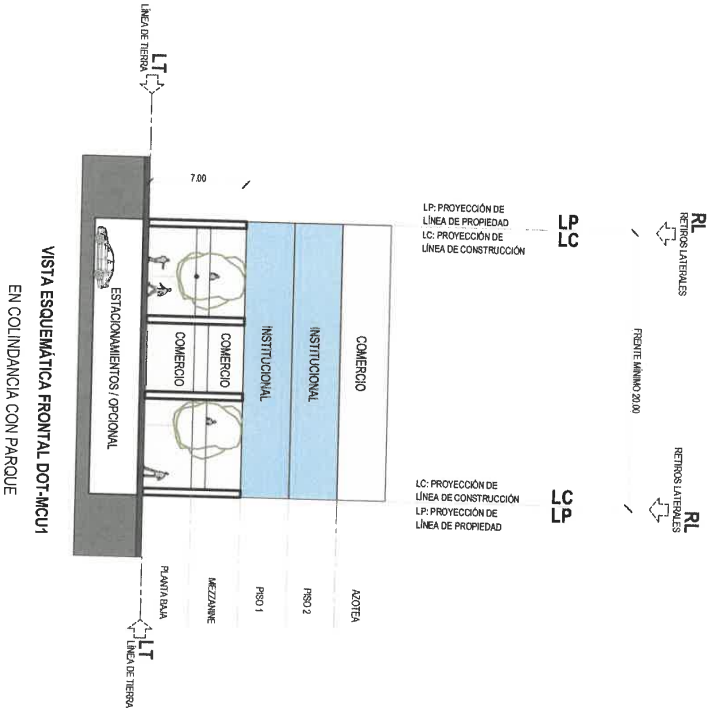
Pág. 21

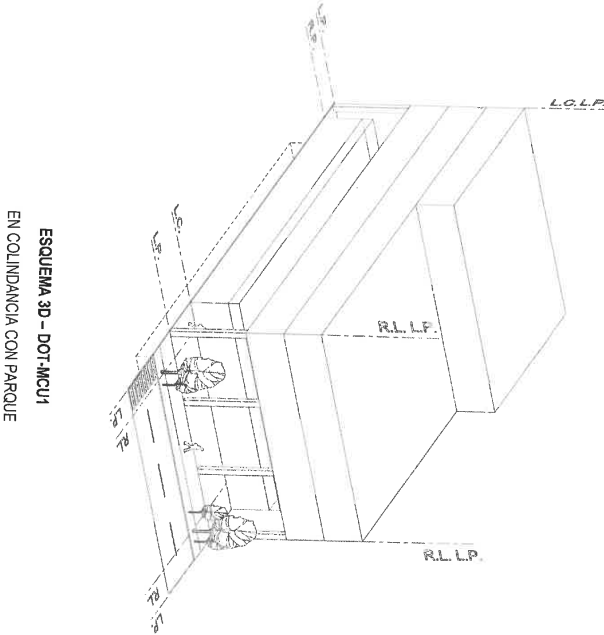




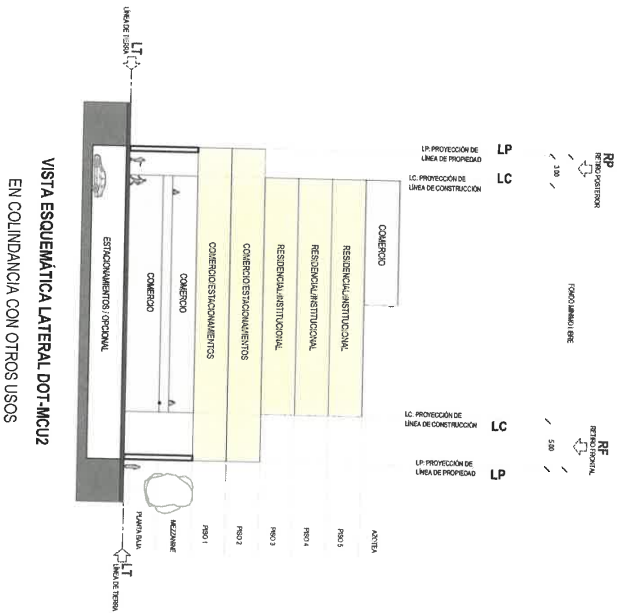
Pág. 22



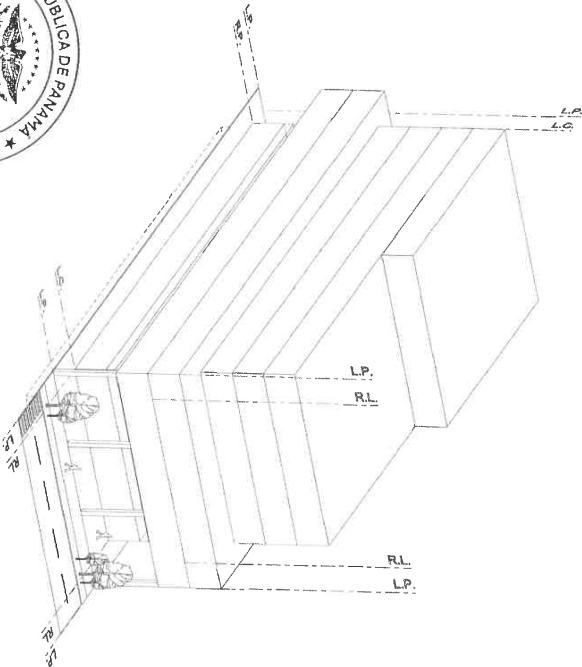




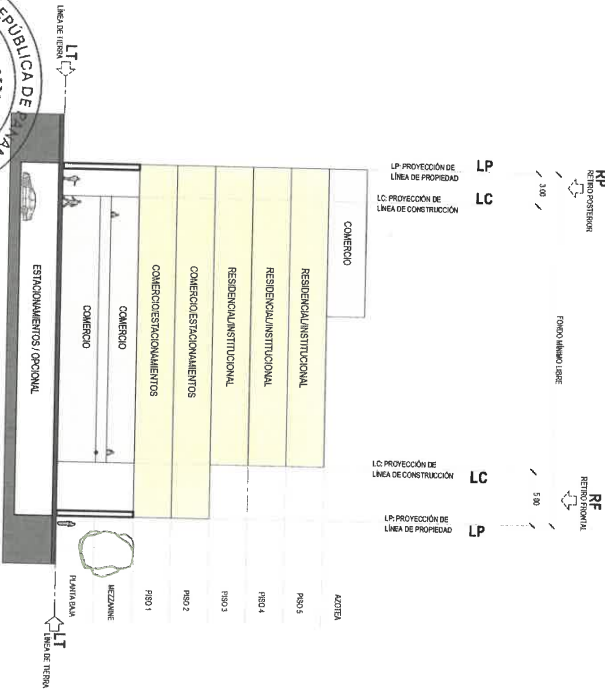
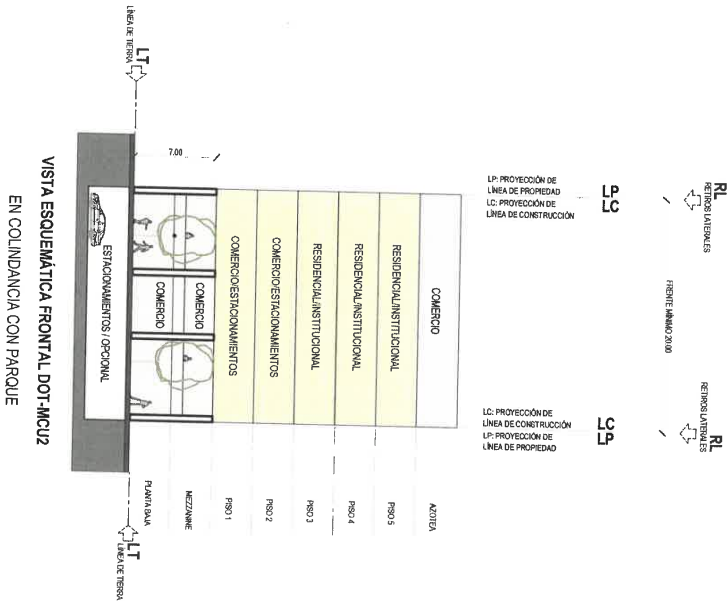
Page. 25



ESQUEMA 3D - DOT-MCJ2
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS



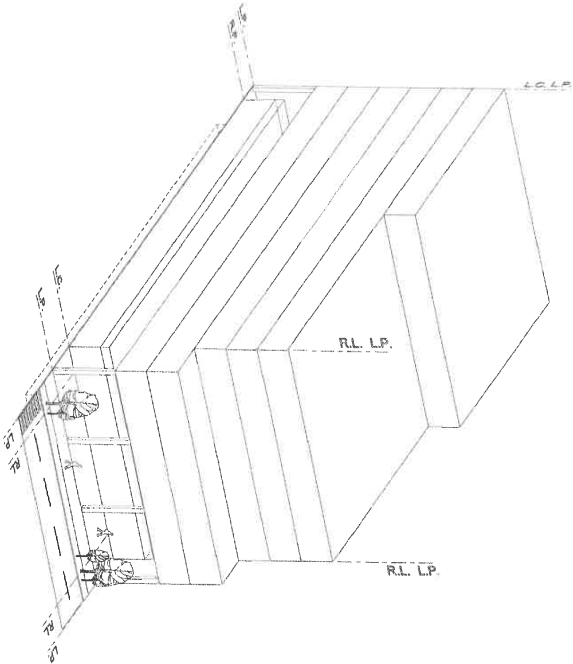
Notificación del Plan Parcel de Ordenamiento Territorial de Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá



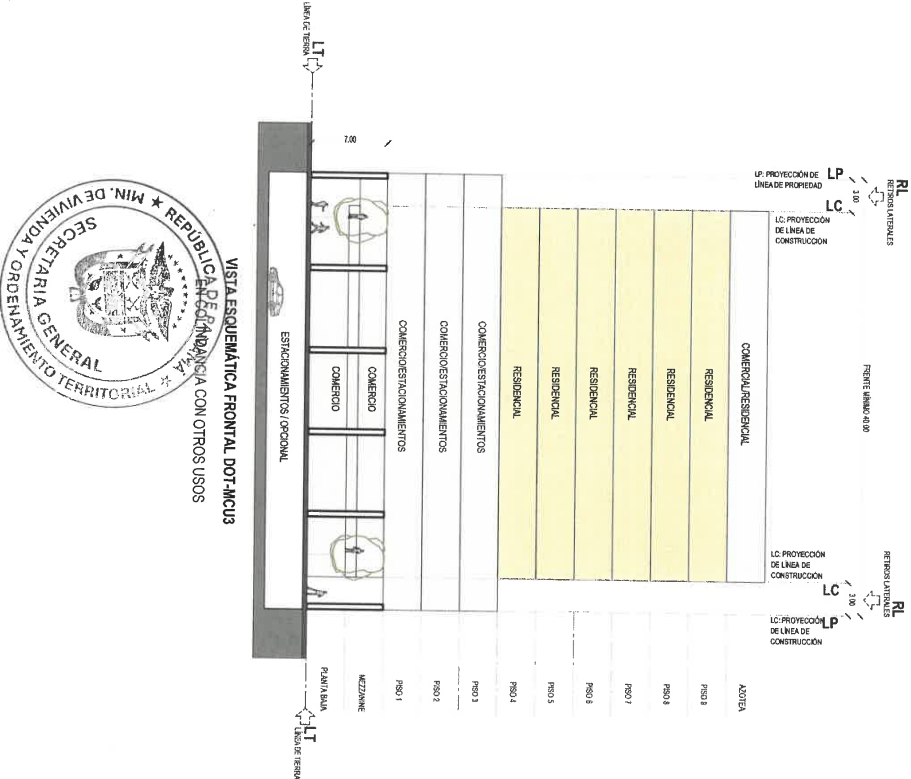
GOBIERNO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
* CON PASO FIRME *

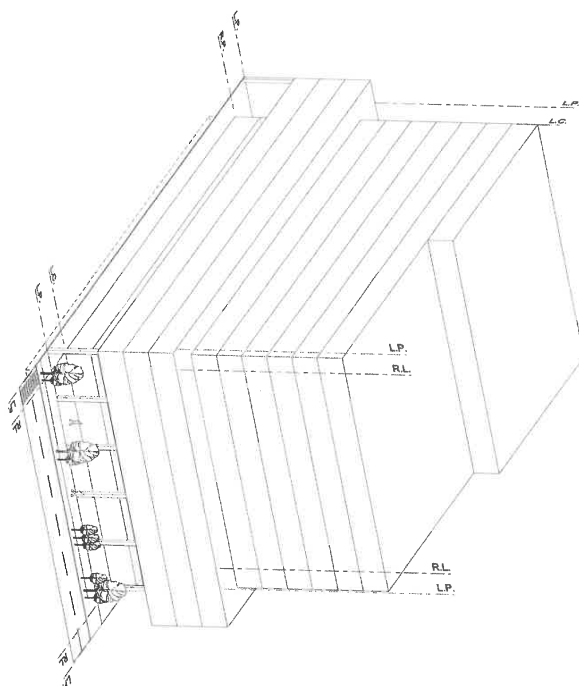
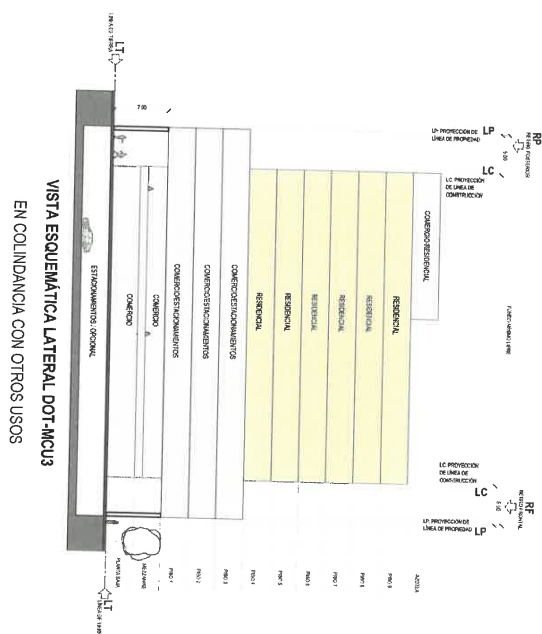
Modificación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Parque de la Aurora de la Línea 1 del Metro de Panamá

ESQUEMA 3D - DOT-MCUIZ
EN COLINDANCIA CON PARQUE



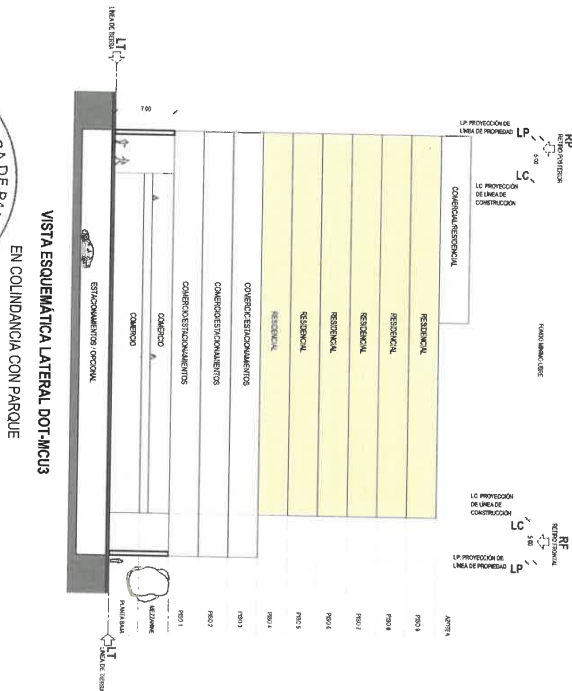
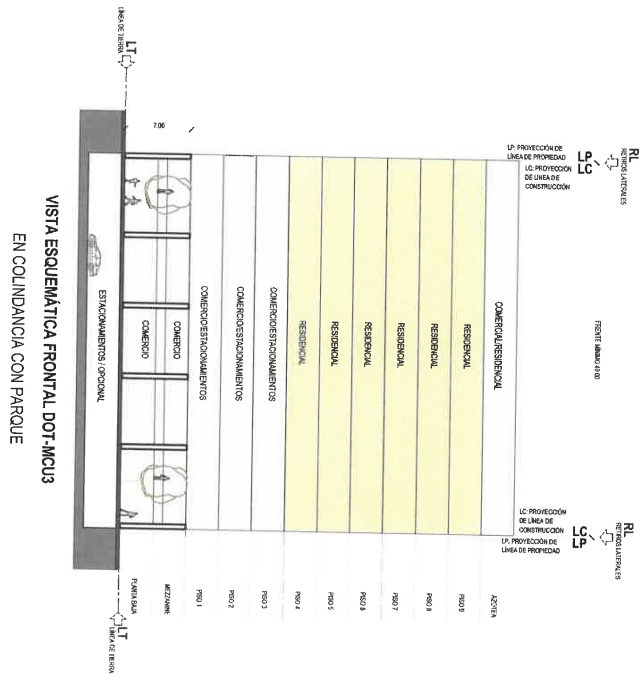
Código de zona	DOT-MCJ3	Mixto Comercial Urbano de Alta Intensidad
Descripción	Zona comercial de gran escala que concentra comercio de alta intensidad, entretenimiento y servicios metropolitanos, complementados con uso residencial en pisos superiores, manteniendo la vida urbana en torno al transporte masivo.	
Usos Permitidos	Abastos: Supermercados, Productos Básicos: Restaurante, bar, discoteca, bolera, teatro, sala de cine, centros de entretenimiento infantil, tiendas por departamento, servicios turísticos, actividades "pop-up", Salud: Clínicas, hospitales, consultorios médicos, laboratorios, ópticas, quinielas, CARPI , jardines de plantas, yoga, spa, saunas, Hospedaje: Hoteles boutique de baja intensidad Comercio: Oficina, franquicia, local comercial y mall comercial Diversión: Parque temático, parque recreativo, anfiteatro, auditorio. Los usos complementarios residenciales serán opcionales y aplicarán conforme a la norma DOT-MRJ3, limitados a los Niv. 4-9.	
Usos Prohibidos	Cadena de abasto, depósito de productos no perecederos, gasolinera, bodega, pool de balle, canchales, agencias de autos, talleres de vehículos a motor, lava autos, chistería y pintura, venta de repuestos de autos, mecánica en general.	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	Comercial	2,000 m²
	Comercial + Residencial	Lo que aplique según norma DOT-MRJ3
Frente Mínimo de Lote	Comercial	40.00 metros
	Comercial + Residencial	Lo que aplique según norma DOT-MRJ3
Fondo Mínimo de Lote	Libre	
Altura Máxima	PB con Mezzanine (M) + Nueve (9) pisos + Azotea	
Distribución de usos	Comercial + Residencial	Comercial: PB-M+Azotea, [Comercial/Estacionamientos: Niv. 1-3] Residencial: Niv. 4-9
Área de Ocupación Máxima	PB-M: 100% una vez aplicada LC y retiros. Máx. 60% área cerrada construida mín. 40% techada de acceso público que resulte después de descontar retiros. Niv. 1-3 Estacionamientos:Comercial: 100%, Niv. 4-9: la que resulte de LC y retiros. Azotea: 50%.	
Área Libre de Lote	La que resulte de aplicar los retiros.	
Retiros Mínimos		
Línea de Construcción (LC)	PB-M: 5.00 m mínimo (galerías). Niv. 1-3: Adosado a LP con fachada ventilada o alveolar. Niv. 4-9+Azotea: 5 m.	
Lateral (L)	Colindancia total con parque. Adosado con fachada alveolar, todos los niveles. Con otros usos — PB-M: 3.00 m a ambos lados o 6.00 m adosado en uno con pared ciega. Niv. 1-3: Adosado con pared ciega. Niv. 4-9+Azotea: 3.00 m.	
Posterior (P)	Con parque — PB-M: 5.00 m (Galería Techada). Niv. 1-3+Azotea: Adosado con fachada alveolar. Con otros usos — PB-M: 5.00 m. Niv. 1-3: Adosado con pared ciega. Niv. 4-9+Azotea: 5.00 m.	
Galerías (Retiro Techado)	Galerías de circulación peatonal en PB-Mezzanine. Adosado a LP en Nivel 1 Con Parque: Frontal mín.: 5.00 m Posterior mín.: 5.00 m obligatorio. En colindancia posterior con parque, galerías frontal y posterior. Con otros usos: Frontal mín.: 5.00 m	
Espacios de Estacionamientos	Opcional o referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Resolución 884-2015.	
Comercial	Los que apliquen según norma DOT-MRJ3.	
Residencial		
Especiales	Bicicletas 1 espacio por cada 500 m². Motocicleta 1 espacio por cada 500 m². Vehículos eléctricos Referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Personas con discapacidad o movilidad reducida Referir a normativa SENADIS y/u otra entidad competente.	
Disposiciones Especiales	Todo proyecto emitido en este código está sujeto a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, aplican adicionalmente las disposiciones, especiales establecidas en el Anexo 2.	



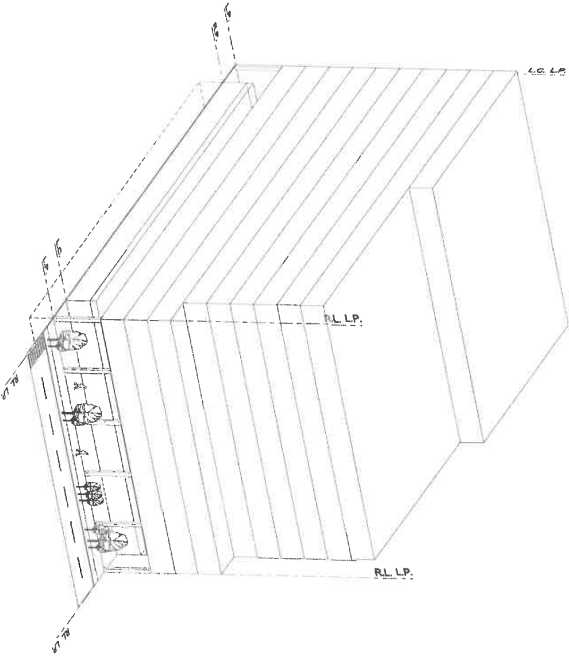


ESQUEMA 3D - DOT-MCU3
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS





ESQUEMA 3D - DOT-MCUB
EN COINCIDENCIA CON PARQUE



Pág. 32



NORMA INSTITUCIONAL

CLASIFICACIÓN		
CÓDIGO DE ZONA	INTENSIDAD	ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m²)
DOT-MIU1	Baja	800
DOT-MIU2	Mediana	1,500
DOT-MIU3	Alta	2,000



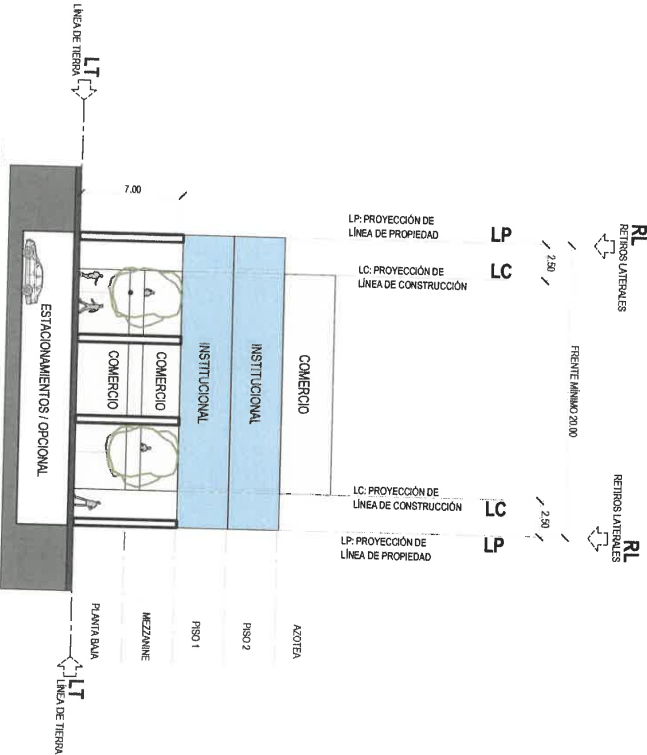
Código de zona	DOT-MU1	Mixto Institucional/Urbano de Baja Intensidad
Descripción	Zona institucional de pequeña escala orientada al transporte, que combina servicios de salud, educación, seguridad y cultura con comercio complementario de baja intensidad en planta baja y/o azotea.	
Usos Permitidos	Salud (Servicio de atención primaria, asistencia de animales y similares), Asistencial (Guardería, orfanato, albergue y similares), Educativo (Parvulatorios, enseñanza básica y similares), Seguridad y Administración Pública (Puestos de policía comunitarios, administrativos y similares, correjoría), Soc. y Serv. Social (Oficina general de atención al cliente de servicios y trámites públicos y similares), Cultural (Teatros, exposiciones, museos, centros culturales y similares), Los usos comerciales complementarios serán obligatorios en Planta Baja y Mezzanine y opcionales en Azotea, y aplicarán conforme a la norma DOT-MCU1.	
Usos Prohibidos	Edificio de estacionamientos.	
REGULACIÓN PRELAL		
Área Mínima del Lote	800 m²	
Frente Mínimo de Lote	20 metros	
Fondo Mínimo de Lote	Libre	
Altura Máxima	PB con Mezzanine (M) + Dos (2) pisos + Azotea	
Distribución de usos	Institucional + Comercial	Comercial: PB con Mezzanine y Azotea Institucional: Niv. 1-2
Área de Ocupación Máxima	PB-M: 100%; una vez aplicada LC y retiros. Máx. 60% área cerrada construida, mín. 40% techada de acceso público que resulte después de descontar retiros. Niv. 1-2: 100%. Azotea: 50%.	
Área Libre de Lote	La que resulte de aplicar los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Retiros Mínimos		
Línea de Construcción (LC)	PB-M: 5.00 m mínimos a partir de LP (galerías). Retiro ≥ 10.00 m bonificado. Niv. 1-2: Adosado a LP con fachada ventilada o abierta. Azotea: 5 m.	
Lateral (L)	Colindancia total con parque. Adosado con fachada abierta, todos los niveles. Con otros usos — PB-M: 2.50 m a ambos lados. Niv. 1-2: Adosado con pared ciega. Azotea: 2.50 m.	
Posterior (P)	Con parque — PB-M: 2.50 m (Galería Techada). Niv. 1-2 y Azotea: Adosado con fachada abierta. Con otros usos — PB-M: 2.50 m. Niv. 1-2: Adosado con pared ciega. Azotea: 2.50 m.	
Galerías (Retiro Techado)	Galerías de circulación peatonal en PB+Mezzanine. Adosado a LP en Nivel 1	Con Parque: Frontal mín.: 5.00 m Posterior mín.: 2.50 m
Obligación (Área techada de uso público). En colindancia posterior con parque, galerías deberán ser frontal y posterior.	Con otros usos: Frontal mín.: 5.00 m	
Espacios de Estacionamientos		
Institucional/ Comercio	Referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Resolución 684-2015.	
Especiales		
Bicicletas	15 unidades mínimas.	
Motocicleta	20 unidades mínimas.	
Vehículos eléctricos	1 por cada 500 m² de construcción.	
Personas con discapacidad o movilidad reducida	Referir a normativa SENADIS y/u otra entidad competente.	
Disposiciones Especiales		

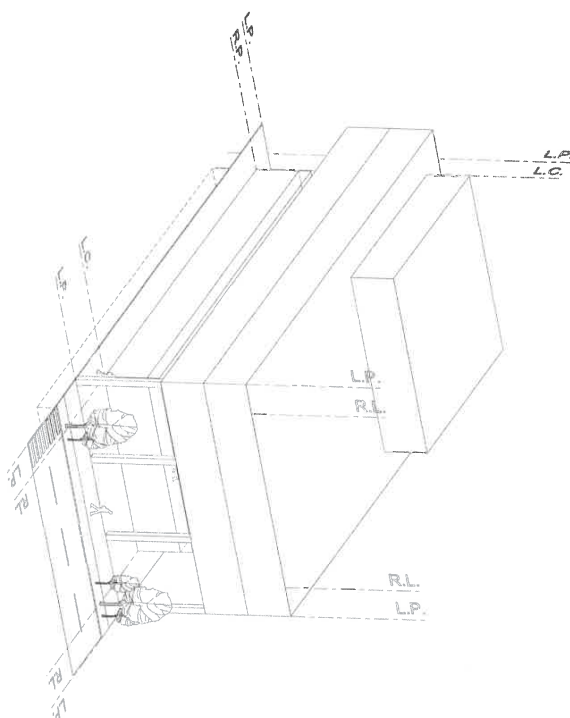
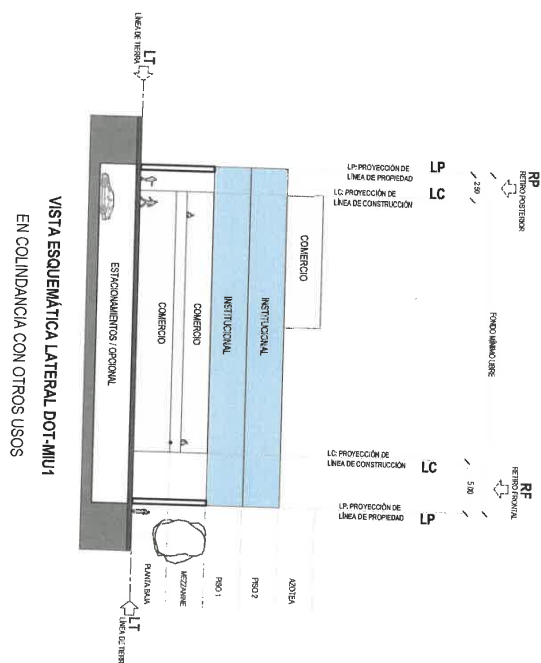
Todo proyecto enmarcado en este código está sujeto a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, aplican adicionalmente las disposiciones especiales establecidas en el Anexo 2. Para la bonificación por retiros, remítase a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1.

Todo proyecto enmarcado en este código está sujeto a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, aplican adicionalmente las disposiciones especiales establecidas en el Anexo 2. Para la bonificación por retiros, referirse a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1.



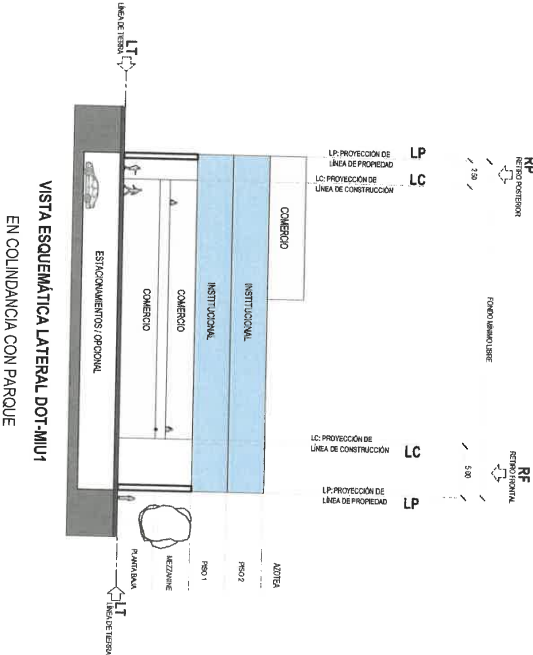
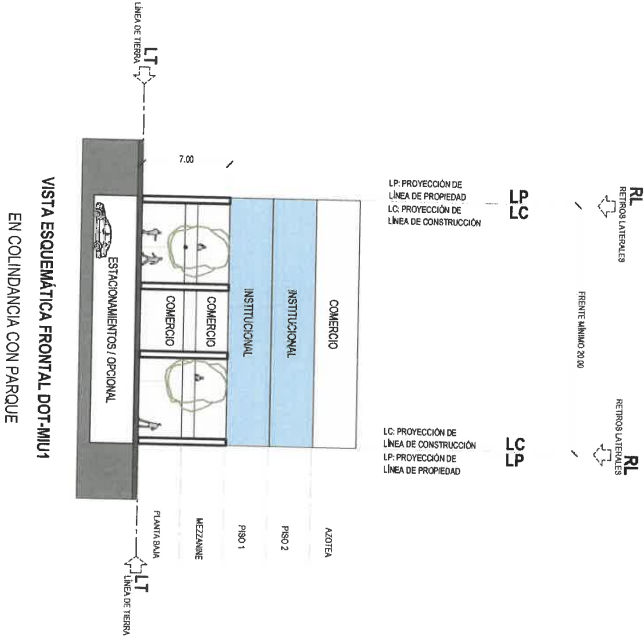
VISTA ESQUEMÁTICA FRONTAL DOT-MU1
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS

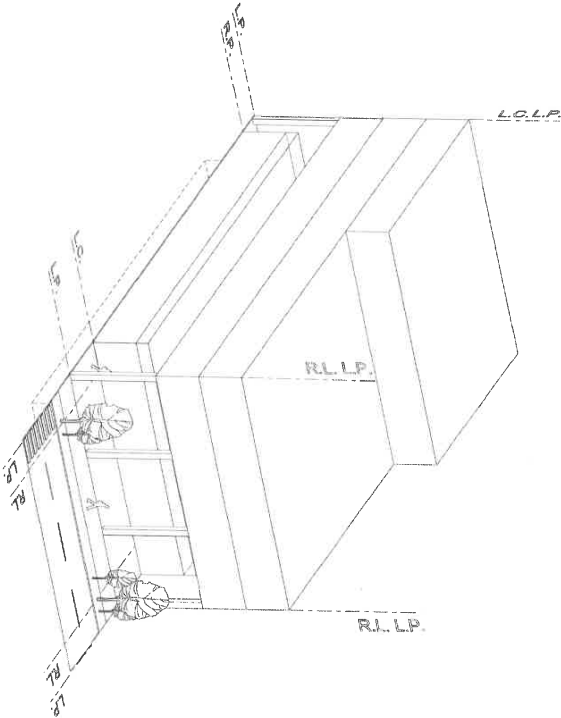




ESQUEMA 3D - DOT-MIU1
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS





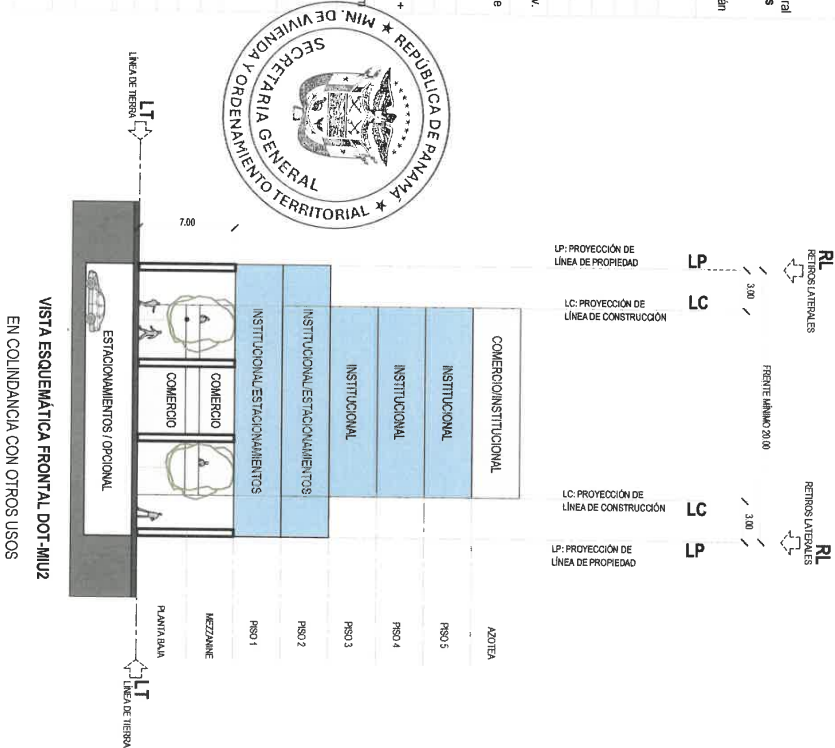


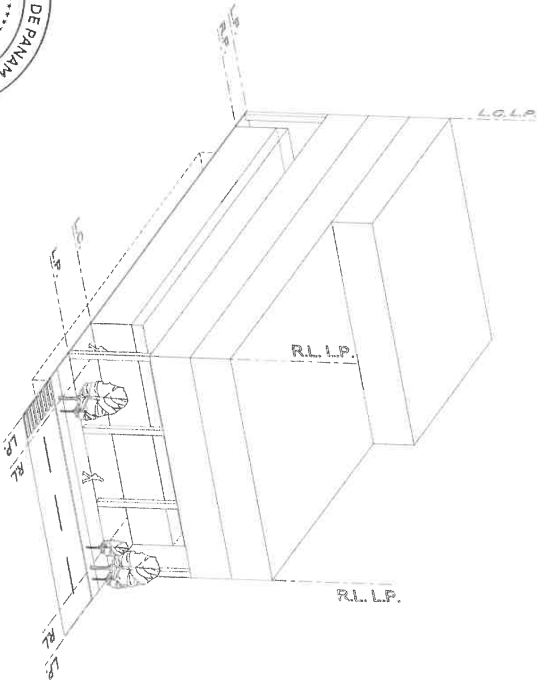
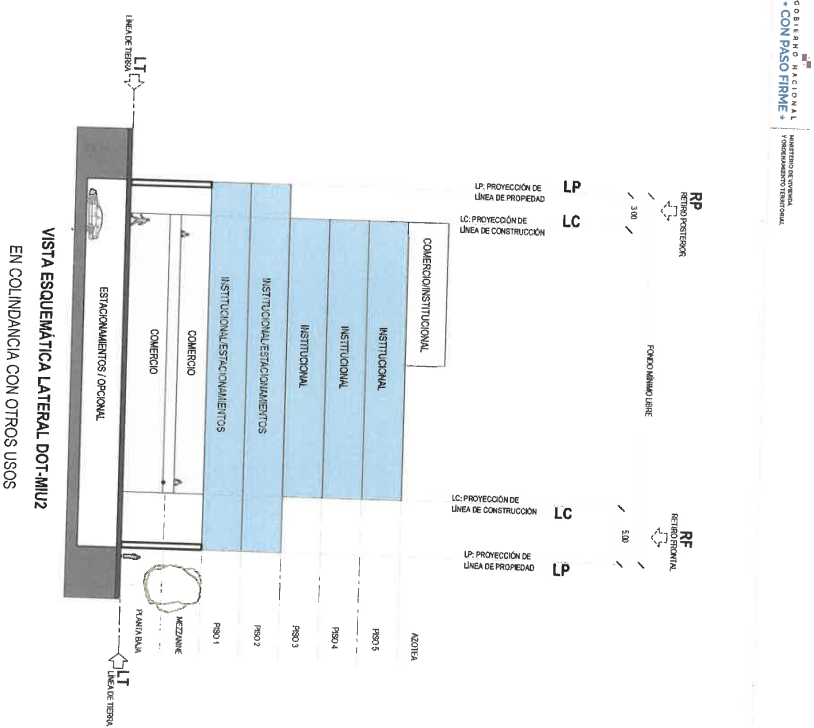
ESQUEMA 3D - DOT-MU1
EN COLINDANCIA CON PARQUE

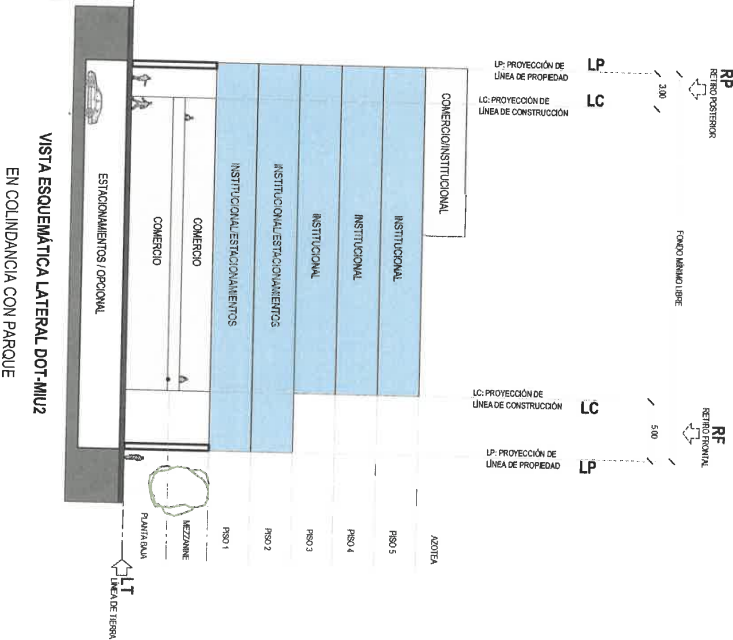
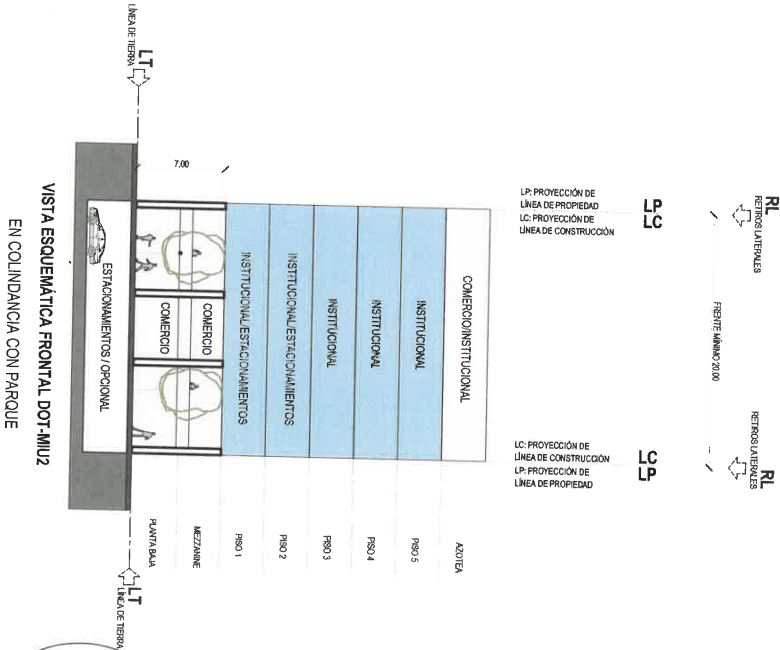
Pág. 37



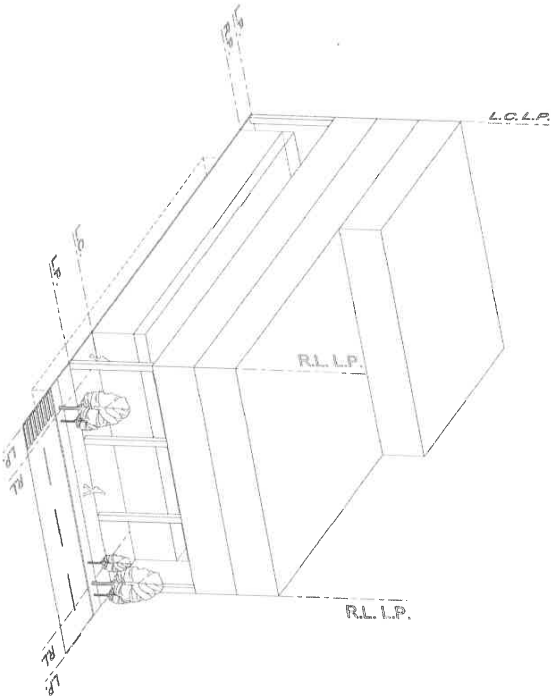
Código de zona	DOT-MU2	Mito Institucional Urbano de Mediana Intensidad
Descripción	Zona institucional de mediana escala con mezcla de dotaciones de salud, educación, seguridad y cultura, complementada con comercio activo en planta baja, fomentando la accesibilidad peatonal al transporte masivo.	
Usos Permitidos	Salud (Políclínico, consultas médicas especializadas, asistencia animal y similares), Asistencial (CAP), guardería, oratorio, albergue, asilos y similares), Educativo (Centros de enseñanza, institutos, a nivel vocacional y/o superior, bibliotecas, y similares), Seguridad y Administración Pública (Puestos policivos, academias, administrativos y similares), Religioso (Casa de oración, capilla, enseñanza dirigida, instituto y similares), Servicio Social (Oficina general de atención al cliente de servicios públicos y similares), Cultural (Teatros, museos, exposiciones, y similares), Edificios de Estacionamientos, aplicando las normas establecidas en el código mito comercial urbano de mediana intensidad, DOT-MC02. Los usos comerciales complementarios serán obligatorios en Planta Baja y Mezzanine y opcionales en Azotea, y aplicarán conforme a la norma DOT-MC02.	
Usos Prohibidos	Central de abastos, bodega de acopio (mayoristas), centros parafarmacia, cemeniteros y otras dotaciones de gran impacto, usos orientados a mecánica, arreglo y reparación de transporte motorizados, o similares.	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	1,500 m²	
Frente Mínimo de Lote	20 metros	
Altura Máxima	Libre	
Distribución de usos	Planta Baja (PB) con Mezzanine (M) + Chico (5) usos + Azotea. Institucional + Comercial 1-2 Institucional, Niv. 3-5 y Azotea	
Área de Ocupación Máxima	PB-M: 100% una vez aplicada LC y retiros. Max. 60% área cerrada construida, min. 40% techada de acceso público que resulte después de descontar retiros. Niv. 1-2: Estacionamientos/Institucional. 100% Niv. 3-5; la que resulte de LC y retiros. Azotea: 50%.	
Área Libre de Lote	Lo que resulta de aplicar los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Retiros Mínimos		
Línea de Construcción (LC)	PB-M: 5.00 m mínimo a partir de LP (galería techada). Niv. 1-2: Adosado a LP con fachada ventilada o abierta. Niv. 3-5 + Azotea: 5 m.	
Lateral (L)	Colindancia total con parque. Adosado con fachada ventilada o abierta, todos los niveles. Con otros usos - PB-M: 3.00 m a ambos lados o 6.00 m adosado en uno con pared ciega. Niv. 1-2: Adosado con pared ciega. Niv. 3-5 + Azotea: 3.00 m	
Posterior (P)	Con parque - PB-M: 3.00 m (Galería Techada). Niv. 1-5: Adosado con fachada abierta. Azotea: Adosado con fachada abierta. Con otros usos - PB-M: 3.00 m. Niv. 1-5 + Azotea: 3.00 m.	
Galerías (Retiro Techado)	Galerías de circulación peatonal en PB-M/Mezzanine. Adosado a LP en Nivel 1. Con Parque: Frontal min.: 5.00 m Posterior min.: 3.00 m obligatorio (área techada de uso público). En colindancia posterior con parque, galerías deberán ser frontal y posterior.	
Espacios de Estacionamientos	Referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente. Resolución 684-2015.	
Institucional/ Comercio		
Especiales	Bicicletas 1 espacio por cada 500 m² de construcción. Motocicleta 1 espacio por cada 500 m² de construcción. Carga eléctrica 2 por cada nivel de estacionamiento. Personas con discapacidad o movilidad reducida Referir a normativa SENADIS y/o otra entidad competente.	
Disposiciones Especiales		
Todo proyecto emanado en este código está sujeto a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, aplican adicionalmente las disposiciones especiales establecidas en el Anexo 2.		



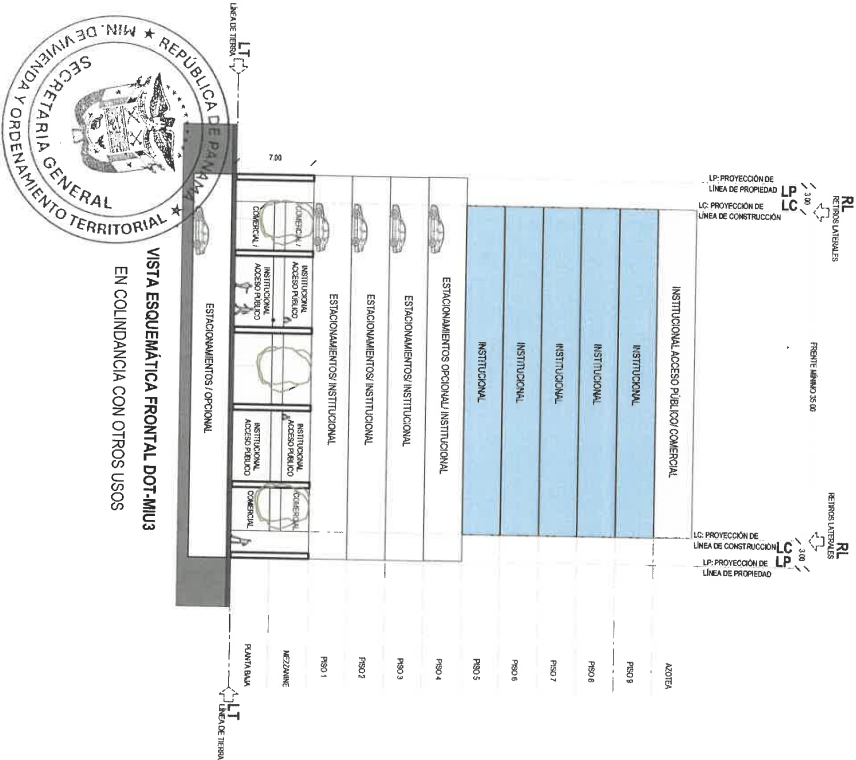




ESQUEMA 3D - DOT-MU2
EN COLINDANCIA CON PARQUE

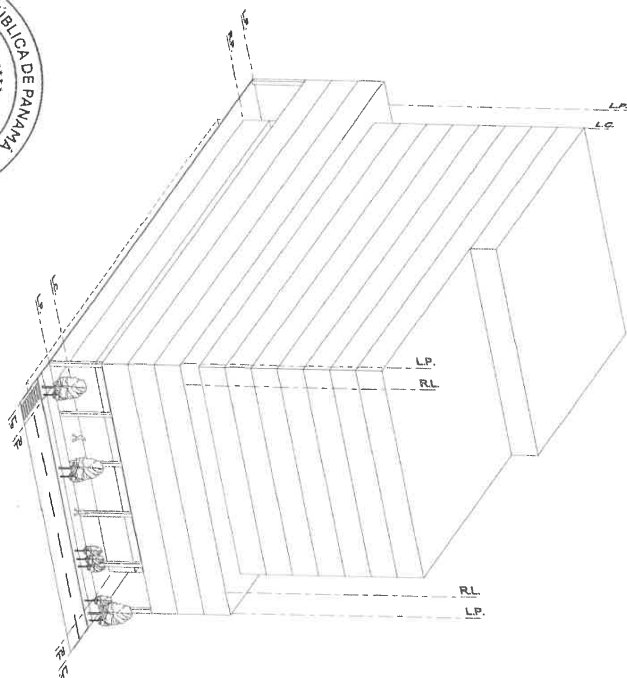
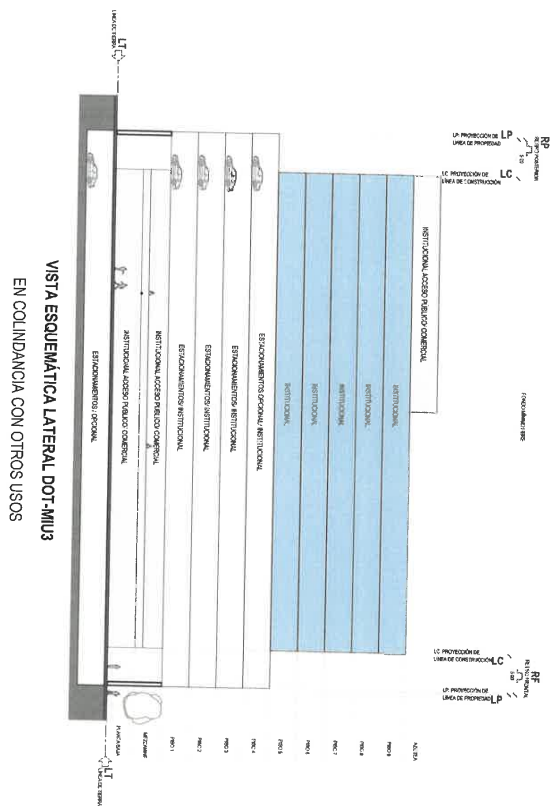


Código de zona	DOT-MU3	Mixto Institucional Urbano de Alta Intensidad
Descripción	Zona institucional de gran escala que concentra equipamientos de alta intensidad —hospitales, universidades, sedes gubernamentales— con planta baja de atención al ciudadano y/o comercio activo, y azotea habilitada para usos institucionales o comerciales de acceso público.	
Usos Permitidos	Salud (Hospital general y/o especializado, clínicas, asistencia animal y similares), Asistencia (CAPI, Guarderías y similares), Educativo (Ciclo completo de enseñanza, universidad, instituto de enseñanza superior, biblioteca, instituto, laboratorios, tecnología / superior, centro de investigación, y similares), Seguridad y Administración Pública (Edificios gubernamentales, oficinas diplomáticas o de organismos o de cooperación internacional, estadados policiales), Servicio Social (Oficina general de atención a trámites y clientes de servicios públicos, gestores gubernamentales, servicios públicos, atención social, y similares), Cultural (auditorio, exposiciones, museos, centros culturales, centros de convenciones, y similares), Edificios de Estacionamiento , aplicando las normas establecidas en el código mixto comercial urbano de mediana intensidad DOT-MC12. Los usos comerciales complementarios serán opcionales y aplicarán conforme a la norma DOT-MC12, limitados a la Planta Baja con Mezanine y Azotea.	
Usos Prohibidos	Central de buses, bodega de acopio (mayoristas), centros penitenciarios, comederos, usos orientados a medicina, arreglo y reparación de transporte motorizados, venta de autos, o similares.	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	2,000 m²	
Fronte Mínimo de Lote	35 metros	
Fondo Mínimo de Lote	Libre	
Altura Máxima	PB con Mezanine (M) + Nueve (9) pisos + Azotea	
Distribución de usos	Institucional + Comercial	Comercial / Institucional de acceso público; PB con Mezanine y Azotea Estacionamientos / Institucional: Niv. 1-4, Institucional: Niv. 5-9.
Área de Ocupación Máxima	PB-MI: 100% una vez aplicada LC y reitros. Max. 60% área corrida construida, min. 40% cubierta de acceso público que resulte después de descontar reitros. Niv. 1-4 Estacionamientos / Institucional: 100% Niv. 5-9 la que resulte de LC y reitros. Azotea: 50%.	
Área Libre de Lote	Lo que resulte de aplicar los reitros.	
Reitros Mínimos		
Línea de Construcción (LC)	PB-MI: 5,00 m mínimo a partir de LP (galerías). Niv. 1-3: Adosado a LP con fachada ventilada o abierta. Niv. 4-9-Azotea: 5 m.	
Lateral (L)	Colindancia total con parque: Adosado con fachada abierta, todos los niveles. Con otros usos — PB-MI: 3,00 m a ambos lados o 6,00 m adosado en uno con pared ciega. Niv. 1-3: Adosado con pared ciega. Niv. 4-9-Azotea: 3,00 m.	
Posterior (P)	Con Parque — PB-MI: 5,00 m (Galería Techada). Niv. 1-3-Azotea: Adosado con fachada abierta. Con otros usos — PB-MI: 5,00 m; Niv. 1-3: Adosado con pared ciega. Niv. 4-9-Azotea: 5,00 m.	
Galerías (Reitro Techada)	Callejón de circulación peatonal en PB-Mezanine. Adosado a LP en Nivel 1. Con Parque: Frontal min.: 5,00 m / Posterior min.: 5,00 m obligatorio (área techada de uso público). En colindancia posterior con parque galerías deberán ser frontal y posterior.	
Espacios de Estacionamientos	Institucional / Comercio	
Especiales	Referir a las disposiciones técnicas de la normativa vigente, Resolución 884-2015.	
Bicicletas	1 espacio por cada 500 m² de construcción.	
Motoristas	1 espacio por cada 500 m² de construcción.	
Carga eléctrica	2 por cada nivel de estacionamiento.	
Personas con discapacidad o movilidad reducida	Referir a normativa SENADIS y/u otra entidad competente.	
Disposiciones Especiales	Todo proyecto enmarcado en este código está sujeto a las Disposiciones Técnicas Generales del Anexo 1. Para proyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, aplican adicionalmente las disposiciones especiales establecidas en el Anexo 2.	



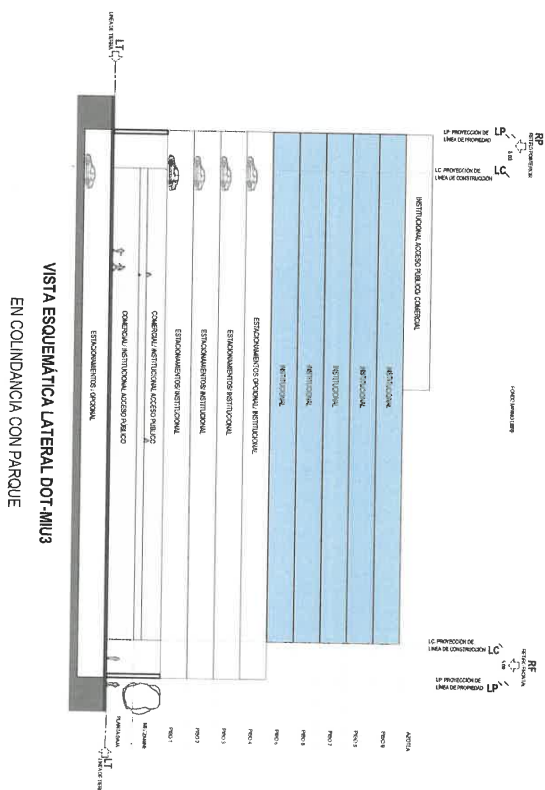
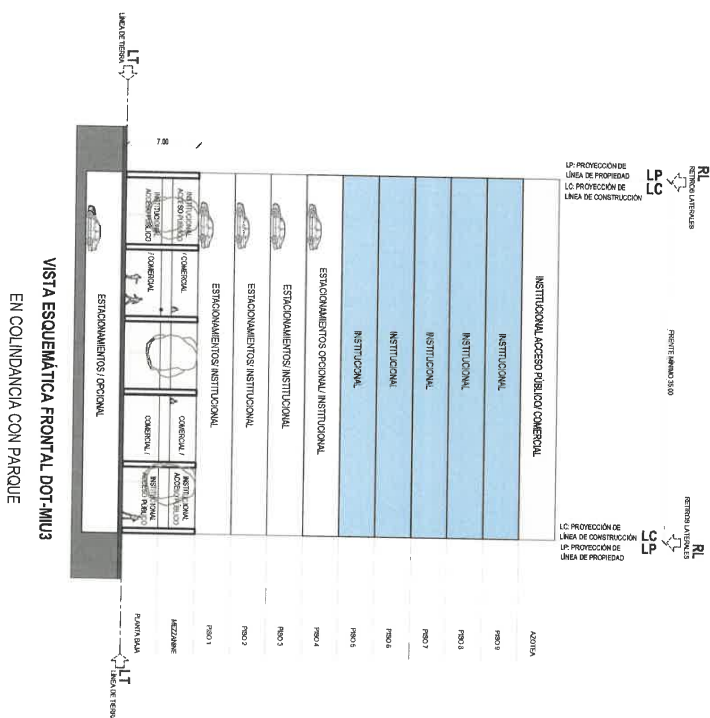
VISTA ESQUEMÁTICA FRONTAL DOT-MU3
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS



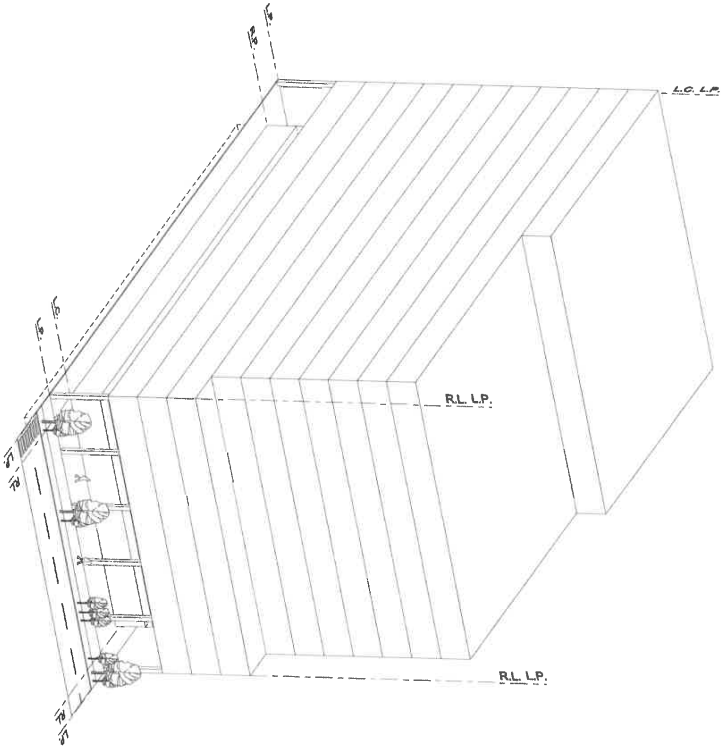


ESQUEMA 3D – DOT-MIUS
EN COLINDANCIA CON OTROS USOS





ESQUEMA 3D - DOT-MU3
EN COLINDANCIA CON PARQUE



NORMA

PARQUES, PLAZAS y ÁREAS VERDES

CLASIFICACIÓN		
CÓDIGO DE ZONA	DEFINICIÓN	ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m²)
DOT-PRU	Parque Recreativo Urbano	3,000



Código de zona	DOT PRU	Parque Recreativo Urbano
Descripción	Espacio público abierto destinado a actividades recreativas, recreativas, culturales y deportivas, complementado con dotaciones institucionales y comercio de baja intensidad, que articula con un entorno DOT.	
Usos Permitidos	Emplazamiento de estructuras: club deportivo comunitario, sala multiusos, anfiteatro, gimnasio, casa cultural, feria comunitaria, museo y teatro al aire libre, gazebo, kiosco, puesto público, sanitarios, refugio de solilluvia, mantenimiento, canchas deportivas multiusos, y similares. Comercio: con rubro institucional Urbano de baja intensidad + Mixto Comercial Urbano de Baja intensidad (DOT-MLU1 y DOT-MCU1). Accesibilidad: aceras, veredas peatonales, ciclovías y/o similares. Mobiliario Urbano: asientos, bancas, juegos infantiles, fuentes de agua, basureros, caseta telefónica, y similares.	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	3,000 m²	
Frente Mínimo de Lote	30.00 metros	
Fondo Mínimo de Lote	Libre	
Altura Máxima	PB con Mezzanine (M) + Dos (2) pisos + Azotea	
Superficie Dura o Impermeable	Hasta el 60% del área del lote de terreno, una vez aplicada la línea de construcción y los rellenos.	
Superficie suave o Permeable	Mínimo el 40% del área del lote de terreno, una vez aplicada la línea de construcción y los rellenos.	
Retiros Mínimos		
Línea de Construcción (LC)	La establecida o 5.00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad. O la que aplique de acuerdo a la norma complementaria aplicada	
Lateral (L)	10.00 metros a partir de la Línea de Propiedad para el emplazamiento de estructuras.	
Posterior (P)	10.00 metros a partir de la Línea de Propiedad para el emplazamiento de estructuras.	
Espacios de Estacionamientos		
Especiales	Servicios Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente.	
Personas con discapacidad o movilidad reducida Referir a normativa SENADIS y/u otra entidad competente.		
Disposiciones Especiales		

Cuando coexista con áreas residenciales, deberá constituir un perímetro de amojamamiento (mínimo 3.50 m), aborizado con especies nativas. Todas las habilitaciones para la realización de las actividades propias de un parque recreativo urbano deberán cumplir con las regulaciones establecidas por las autoridades correspondientes en la materia. Dentro del 60% de la superficie dura o impermeable, se permite un máximo de 35% de área de construcción cerrada. Los usos complementarios permitidos son: Actividades institucionales de baja intensidad y comercio de baja intensidad.



Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Pajón de Influencia de la línea 1 del Metro de Panamá

ANEXO 1
DISPOSICIONES TÉCNICAS
GENERALES



DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES
NORMATIVA DOT

Las presentes disposiciones técnicas son de carácter general y aplican a todos los códigos de zona DOT. Complementan las disposiciones específicas de cada ficha. En caso de discrepancia entre estas disposiciones y las fichas de los códigos DOT, prevalecerán estas últimas.

1. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Se mantendrá el frente y superficie de bote de las fincas constituidas previo a la entrada en vigencia de esta normativa. No se permitirán segregaciones posteriores que no cumplan con los parámetros establecidos en cada código DOT.
- b) Las actividades comerciales solicitadas que no estén contenidas en los listados de usos permitidos de cada ficha serán analizadas por el MAVOT.
- c) Todas las actividades deberán cumplir con las regulaciones establecidas por las autoridades correspondientes en la materia.
- d) Los equipos mecánicos (acondicionadores de aire, extractores, chimeneas y similares) no deberán proyectarse fuera de la línea de propiedad y deberán ubicarse a una altura mínima de 2.30 m desde la parte inferior del aparato. No se permitirá que dreñen directamente sobre la acera o la galería techada.

2. ESTACIONAMIENTOS

- a) Ubicación: En línea con los principios de DOT, los estacionamientos vehiculares deberán ubicarse en la parte posterior, subterránea o integrada dentro de la edificación. No se permiten estacionamientos en el retiro frontal ni entre la fachada principal y la línea de propiedad.
- b) Las bahías de estacionamientos, zonas de ascenso y descenso, y carga y descarga se localizarán después de la línea de construcción, asegurando la continuidad de las galerías peatonales techadas.
- c) Los estacionamientos para vehículos eléctricos y para personas con discapacidad o movilidad reducida computarán dentro del total exigido por la normativa vigente.
- d) Estacionamiento desvinculado (códigos MRU y MCU con uso residencial complementario): Los espacios de estacionamiento residencial deberán ofrecerse y comercializarse de forma independiente a la unidad de vivienda, de manera que compradores e inquilinos puedan adquirirlos o arrendarlos por separado.
- e) Se permitirá la implementación de estacionamientos compartidos entre lotes.
- f) Estacionamientos de bicicletas: Los espacios deberán ser cubiertos, contar con iluminación adecuada y disponer de anclaje fijo para asegurar el cuadro y al menos una rueda de la bicicleta. Su ubicación deberá ser accesible desde la entrada principal del edificio o desde la acera, sin obstruir el flujo peatonal.

3. RETIROS, ADOSAMIENTOS Y GALERÍAS

- a) El retiro frontal (anclaje) en PB+M no podrá utilizarse para estacionamiento vehicular. Se proveerán elementos fijos como bordados, jardines, maceteros o mobiliario urbano para garantizar su uso exclusivamente peatonal. Se permitirá porte cocheras y accesos vehiculares siempre que no generen desvíos o pendientes que afecten el flujo peatonal continuo.
- b) En casos de adosamiento lateral y/o posterior, las paredes hacia el vecino deberán estar debidamente acabadas (trazo, pintura u otro acabado liso).
- c) En zonas comerciales colindantes con áreas residenciales, no se permitirá en ninguno de sus retiros la instalación de transformadores, tanques de gas, ni elementos que generen emisiones de calor, ruido u otras molestias.
- d) Las galerías techadas deberán mantener una continuidad ininterrumpida a lo largo de la fachada que garantice el libre tránsito peatonal, y deberán contar con pavimentos antideslizantes, y estar libres de cualquier equipo mecánico, servidumbres de servicios técnicos, o elemento fijo o estructura provisional que interrumpa dicha continuidad.

4. ALTURAS

- a) Cuando un lote esté localizado dentro de un área de influencia de Aeronáutica Civil, la altura máxima permitida será la establecida por dicha entidad, en sustitución de la altura señalada en la ficha del código de zona correspondiente, previa certificación técnica de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).

5. SISTEMA DE BONIFICACIÓN

- Los desarrollos enmarcados en los códigos DOT-MCU2 y DOT-MCU3 que incorporen uso residencial multifamiliar en pisos superiores, conforme a las normas DOT-MRU2 y DOT-MRU3 respectivamente, podrán acceder a una bonificación de un (1) piso adicional, siempre que el uso residencial represente un mínimo del 20% del área construida total del proyecto. El uso residencial deberá ubicarse en los pisos superiores conforme a la distribución mixta establecida en cada ficha, y las unidades deberán cumplir con todos los parámetros de la norma DOT-MRU correspondiente. La altura resultante con bonificación no podrá exceder PB+M+6 pisos+Azotea en DOT-MCU2, ni PB+M+10 pisos+Azotea en DOT-MCU3.
- Con el propósito de incentivar la generación de espacios libres, mejorar la transición entre el espacio público y la edificación, y mejorar la calidad del entorno urbano, se establece una bonificación en la ocupación máxima permitida de la azotea para los proyectos con código DOT-MU1 que dispongan retiro frontal (línea de construcción) igual o superior a diez (10) metros. Esta bonificación se calculará de manera progresiva conforme a la siguiente tabla.

Retiro desde la línea de construcción (Frontal)	Ocupación máxima permitida en la azotea*
Mayor de 10.00 m	50%
10.00 m	54%
11.00 m	58%
12.00 m	62%
13.00 m	66%
14.00 m o más	70%

* La ocupación máxima de la azotea se calculará sobre el área edificable resultante después de descontar los retiros establecidos en la normativa.

6. ACTIVACIÓN DE FACHADA Y ESPACIO PÚBLICO

- a) Permeabilidad visual: En PB+M con frente a vía o parque, un mínimo del 40% de la longitud de fachada deberá ser visualmente permeable (ventanas, vitrinas, accesos u otros elementos transparentes). No se permiten muros ciegos continuos superiores a 6 metros lineales.
- b) Planta baja activa: La PB+M deberá destinarse a usos activos de acceso público (comercio, servicios o institucional) en los códigos MCU y VRU. En códigos MU donde los requerimientos de seguridad o funcionamiento lo justifiquen, se admite la fachada activa con transparencia mínima del 40% en sustitución del requisito de acceso público abierto.
- c) Las aceras deberán mantener un nivel continuo dentro del espacio público. El diseño deberá contemplar medidas que compensen diferencias de altura con los lotes adyacentes, evitando escalones o rampas con pendientes superiores a los que permite la norma vigente.
- d) Las aceras deberán mantener una continuidad ininterrumpida a lo largo de la fachada para garantizar el libre tránsito peatonal, asegurando un recorrido libre de barreras arquitectónicas. Asimismo, deberán contar con pavimentos antideslizantes y mantenerse libremente accesibles para personas con discapacidad. No se permitirán estructuras de servicios técnicos, así como de cualquier elemento fijo o estructura provisional que obstruya el tránsito peatonal.

7. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL



- a) Todo desarrollo deberá cumplir con los diseños de accesibilidad universal conforme a la normativa vigente en materia de discapacidad (SENADIS) y otras entidades competentes;
- b) Los estacionamientos para personas con discapacidad y movilidad reducida se regirán por la normativa SENADIS vigente y deberán proveerse en la cantidad y con las características establecidas por dicha entidad.

8. SOTANOS

- a) Se permitirá la ubicación de actividad comercial en el primer nivel de sótano, contiguo a la planta baja, así como espacios de estacionamiento, ya sea en forma combinada o independiente;
- b) Los sótanos de estacionamiento podrán ocupar el 100% del área del lote, sujeto a las regulaciones técnicas estructurales y de drenaje correspondientes.

9. MOVILIDAD SOSTENIBLE Y PRIMER AVANCE

- a) El diseño de cada desarrollo deberá garantizar conexión peatonal directa y cómoda hacia las estaciones del sistema de transporte masivo más cercanas, mediante aceras continuas, galerías techadas y ciclovías donde aplique;
- b) Las ciclovías y senderos peatonales deberán integrarse al sistema de espacios públicos.

10. FRANJAS DE AMORTIGUAMIENTO

Los usos residenciales que colinden con infraestructuras del Metro están sujetos a condiciones de ruido que pueden afectar el confort habitacional de los residentes. En consecuencia, los usos con zonificación residencial deberán incorporar medidas de mitigación acústica —tales como barreras acústicas, plantillas vegetales, aislamiento en las edificaciones y/o franjas de amortiguamiento o vetos adicionales— que garanticen niveles adecuados de habitabilidad.

11. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES COMPLEMENTARIAS

La implementación exitosa de la normativa DOT requiere el compromiso coordinado de las siguientes instituciones:

MIVOT: Aprobación de planos de anteproyecto, autorización de usos no contemplados en los listados normativos y supervisión del cumplimiento de la normativa DOT.

MPSA: Participar en las adecuaciones urbanísticas del polígono y coordinar con el municipio la autorización de aceras, plazas y bosques de galería de los ríos. Coordinar con la ATTT y MIBus la integración de rutas complementarias, y continuar de uso de suelo dentro del polígono.

Municipio: Abogado urbano, aceras, ciclovías y conectividad peatonal en el entorno de las estaciones. Recuperar senderos en ocupación indebida en coordinación con el MIVOT y el MOP; realizar el desarrollo de buñoneros y establecimientos clandestinos en puentes peatonales, medianeras y senderos. Ejecutar programas de mejoramiento, mantenimiento y construcción de aceras y ciclorutas, e instalar mobiliario urbano de calidad (paradas de bus, bancas, basureros).

MOP: Adecuación y mantenimiento de redes de drenaje pluvial, diseño, construcción y mantenimiento de vías y señalización vial. Coordinar con la ATTT la mejora de cruces peatonales en las principales intersecciones de vías a lo largo del polígono. Establecer líneas de seguridad (veltras), rampas, semáforos peatonales, aceras y demás consideraciones según la normativa vigente en la materia. Normar espacios específicos para pasajeros de autobuses y taxis, evitando el colapso de las vías principales. Recuperar las senderos en ocupación indebida (estacionamientos, construcciones, etc.) en coordinación con MIVOT y el municipio que corresponda. Revisar, a través de la UOP, solicitudes de No Objeción a todos los proyectos o anteproyectos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, y emitir concepto.

ATTT: Control de estacionamientos ubicados dentro del polígono del Distrito Metropolitano, y emitir concepto. de pasos de cable en el entorno de las estaciones. Coordinar con el MOP el programa de semáforos peatonales y señalización para el Metro Bus. Unificar postes de iluminación, señalización, semáforos y cámaras en coordinación con ASEP y la Policía Nacional.

MIBus: Instalación de zonas pagas y optimización de rutas para su interconexión con el Sistema Metro.

ASEP: Exigir a proveedores de electricidad y telecomunicaciones la reubicación de transformadores y artefactos ubicados sobre aceras y senderos, y controlar el nivel de seguridad y estabilidad de voltaje requerido ante la demanda del Metro.

IDAM: Reubicación de hidrantes que interfieran con el paso peatonal. Estudio prospectivo de demanda de agua potable y alcantarillado sanitario, y programa continuo de mejoras, monitoreo y mantenimiento de la red sanitaria.

MIMS: Instalación y mantenimiento de infraestructura de saneamiento, verificando su capacidad suficiente para la demanda del proyecto. Control sanitario de las descargas y disposición de aguas residuales.



Modificación del Plan Fiscal de Ordenamiento Territorial del Distrito de Miraflores de la Zona 1 del Metro de Panamá

ANEXO 2

DISPOSICIONES TÉCNICAS
ESPECIALES PARA EL ÁREA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO



ANEXO 2
DISPOSICIONES TÉCNICAS ESPECIALES PARA EL ÁREA DEL DISTRITO METROPOLITANO

Las presentes disposiciones técnicas son de carácter especial y aplican al área de actuación del proyecto de Distrito Metropolitano.

1. PROHIBICIONES ADICIONALES

a) Para el Distrito Metropolitano, adicional a los usos prohibidos de los nuevos códigos de la norma, quedan prohibidos los siguientes usos: **DOT-MCU1**: Verdulería, consultorio médicos, laboratorios médicos, zapaterías; **DOT-MCU3**: Hospitales, guardería, orfanatos, albergues y similares, parvularios, enseñanza primaria, asistencia animal y similares, corrección; **DOT-MU3**: Educación primaria, educación media, hospitales, albergues, refugios de animales, instituciones religiosas o de culto, grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.

2. GUÍA DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO

La Guía de Diseño Urbano y Arquitectónico para el Proyecto Distrito Metropolitano que se presenta a continuación, complementa las disposiciones técnicas precedentes con criterios de diseño urbano, arquitectónico y de sostenibilidad aplicables al polígono del Distrito Metropolitano y forman parte de este anexo.

En caso de discrepancia entre dicha Guía y las disposiciones normativas de los códigos DOT, prevalecerán estas últimas por constituir la norma de zonificación vigente.





UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GUÍA DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL PROYECTO DISTRITO METROPOLITANO
VERSION ACTUALIZADA AL 11 JULIO 2026

Guía de Diseño Urbano y Arquitectónico para el Proyecto de DISTRITO METROPOLITANO

INTRODUCCIÓN

Esta guía establece lineamientos específicos para el diseño de edificios y estructuras dentro del proyecto **DISTRITO METROPOLITANO**, con una combinación de usos institucionales en los niveles superiores y comerciales/espacios públicos en la planta baja, y usos residenciales en polígonos independientes que aseguran la sostenibilidad social y económica del proyecto.

Los siguientes lineamientos se establecen a fin de garantizar soluciones urbanas y arquitectónicas de alta calidad que respondan a las necesidades específicas de este nuevo espacio de la ciudad.

VISIÓN Y PROPÓSITO URBANO

La visión del proyecto es establecer un nuevo distrito urbano que funcione como un centro neurálgico de actividad, un centro de convergencia y operación para los sectores público y privado, buscando ser un entorno inclusivo y resiliente ante el cambio climático.

El proyecto de **DISTRITO METROPOLITANO** busca establecer un nuevo estándar para el desarrollo urbano en Panamá, poniendo el contexto histórico, cultural y ambiental de la zona.

Esta Guía establece los lineamientos fundamentales para la planificación, diseño e implementación de proyectos dentro del *Master Plan*.

1. LINEAMIENTOS URBANOS

El esquema urbano propuesto busca **integrar espacial y funcionalmente** todos los componentes del proyecto, a través de espacios públicos y privados que fomenten la **conexión paisajística y social**, tanto en el desarrollo de cada macrodoté como en vías con características ambientales especiales.

Con el fin de cumplir estas premisas, todas las edificaciones nuevas y/o existentes deberán **garantizar una relación directa y complementaria entre el espacio público y las áreas verdes con el espacio privado**.

A. Integración Urbana y Contexto

- **Conexión con el Entorno:**
Diseñar edificios que se integren armónicamente con el tejido urbano propuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, y Master Plan del proyecto, respetando la escala, materiales y dinámicas del sector.

- **Garantizar la continuidad del espacio público:**

Mediante la creación de transiciones suaves entre el edificio y sus alrededores, mediante la relación directa de la planta libre en planta baja y Mezzanine, y el uso comercial, con la aplicación de materiales y conexiones que tengan como prioridad la movilidad peatonal.

- **Seguridad y Visibilidad:**

Asegurar la transparencia visual en la planta baja para que promueva la seguridad pasiva. Los diseños deben permitir la visibilidad desde y hacia el interior de los espacios comerciales y públicos, evitando zonas ciegas o poco iluminadas.

- **Adaptación a las condiciones naturales, del terreno:**

Es fundamental adaptarse sensiblemente a la topografía existente y preservar la vegetación madura.

- La **configuración volumétrica** de los edificios debe responder al contexto natural y urbano, creando un ambiente tipo "campus" o "parque urbano".

- Las edificaciones deben articularse entre sí, obviando las paredes ciegas para evitar el "Efecto Murala", manteniendo una alta porosidad visual y física, especialmente frente a las vías principales y espacios públicos, como el parque central, y/o las plazas y áreas verdes de servidumbres hídricas o de las líneas del metro.

B. Complementariedad de Usos y Vitalidad Urbana

El proyecto ha sido diseñado implementando una combinación dinámica de usos, priorizando edificios institucionales/gubernamentales, complementados con vivienda, hotelería/turismo, servicios esenciales y comercio urbano y vecinal.

- **Bordes Activos y Permeabilidad:**

Se debe fomentar la creación de espacios públicos de alta calidad y usos mixtos que generen dinamismo. La planta baja debe ser un foco de actividad y complementar los servicios o equipamientos que rodean el parque cuentero con comercio, generar vitalidad en el espacio.

- **Porosidad en Planta Baja:**

Se exige un alto grado de permeabilidad a nivel del suelo mediante pasajes peatonales, espacios abiertos y vestíbulos transparentes, en concepto de la configuración espacial.





UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOAL DE DISEÑO: PLANO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL PROYECTO DISTRITO METROPOLITANO,
VERSION ACTUALIZADA AL 13 JULIO 2026

del proyecto en planta baja, es decir, que este diseño no debe ser hermético ni cerrado, sino que permita **flujo visual y físico** entre el espacio público y el interior del edificio, integrando conexiones peatonales accesibles, seguras y visualmente atractivas. En los nuevos edificios, el diseño debe asegurar que en la Planta Baja + Mezanín, exista un **máximo del 60% de ocupación para comercio y permitiendo un 40% de espacio libre (espacio público techado)** para garantizar la permeabilidad urbana.

C. Sistema de Espacios Públicos y Zonas Verdes

Se propone una red de parques y zonas verdes mediante distintas escalas:

- **Parque Distrital:**
Espacio verde de gran escala, integrado al entorno natural existente, incluyendo cuerpos de agua y el cañón del río Curundú. Constituye el espacio Central principal del proyecto, el cual está configurado a lo largo del eje longitudinal del proyecto.
- **Plaza Cívica Central/ Parque Urbano:**
Espacio representativo de gran escala para eventos, integrado a centros cívicos, de atención social, culturales, gastronómicos y recreativos y a la nueva estación del Metro, que, de manera complementaria con el futuro mercado y lugar gastronómico, cultural y turístico, se convertirán en el espacio cultural principal por excelencia del proyecto.
- **Plaza de Transporte:**
Áreas de recepción y distribución asociadas al área inmediata a la estación de metro y nodos de transporte, con protección climática.
- **Parques de Barrio y Parques Locales/ de Bolsillo:**
Espacios intermedios integrados al desarrollo de cada Macroclote.
- **Corredores Verdes:**
Ejes lineales ajardinados con senderos peatonales, ciclovías y drenaje sostenible.

D. Circulación y Movilidad Urbana

Se otorga un enfoque prioritario a la movilidad sostenible, con excelente conectividad al transporte público y una red integral de vías peatonales y ciclovías.

- **Flujo Pateonal Eficiente:**
Se deben diseñar recorridos peatonales amplios y directos, promoviendo el flujo de personas entre macroclotes, preferiblemente techado debido a la presencia del metro. Esto incluye Pasos Pateonales Principales con hileras de árboles para sombra y Pasarelas Cubiertas que protejan de la lluvia. Adicional, garantizar el cruce/circulación libre de los peatones de un edificio a otro.
- **Accesibilidad Universal:**



Pág. 54

La red pateonal debe incluir la accesibilidad universal en rampas, pavimentos antiderrapantes, señalización táctil y pendientes adecuadas (máximo 6%). Los cruces con vías vehiculares deben priorizar la seguridad pateonal.

• **Circulación Vehicular:**

Se requiere una solución que divida el flujo de vehículos en diferentes accesos, evitando la confluencia en puntos comunes para un desajuste rápido y seguro, y se debe evitar los giros a la izquierda. Los accesos a estacionamientos de los macroclotes colindantes con las vías perimetrales (Ascario Villalaz, Omar Torrijos) deben ubicarse sobre dichas vías para mantener el tráfico de alto impacto fuera de las vías internas del proyecto.

• **Conectividad Ciclista:**

Se debe incluir una Red de Ciclovías, senderos compartidos y calles pacificadas (máximo 30 km/h), vías urbanas diseñadas para reducir la velocidad del tráfico, priorizar la movilidad pateonal y ciclista, y mejorar la seguridad y calidad del espacio público. La circulación vehicular interna debe tener una separación clara e independiente de la circulación pateonal.

E. Estacionamientos:

La propuesta urbana busca la reducción de plazas masivas de estacionamientos, priorizando la gestión compartida e infraestructura para electromovilidad.

- **Estacionamientos especiales:**
Deben incluirse espacios para bicicletas, escúter, motos y estaciones de carga para vehículos eléctricos, conforme a lo establecido en la norma correspondiente. Adicionalmente, se deberá cumplir con lo establecido por SENADIS, en relación al diseño de estacionamientos para personas con movilidad reducida.
- **Gestión de accesos y logística vehicular:**
Si bien las vías Ascario Villalaz y Omar Torrijos constituyen los ejes perimetrales del proyecto, el diseño de los accesos a los macroclotes debe orientarse a minimizar el impacto del tráfico sobre estas arterias. Para ello, se deben implementar soluciones de circulación interna que permitan gestionar de manera autónoma las operaciones de flotas institucionales, así como las actividades de carga y descarga de comercios. Esto evitará el congestionamiento de las vías principales, preservando al mismo tiempo la prioridad pateonal y la calidad del espacio público en la vía perimetral del parque.
- **Zonas de Descenso/Ascenso de Pasajeros y Logística:**
Para evitar el congestionamiento de los espacios públicos y de las arterias principales, las edificaciones deben integrar dentro de los límites de sus macroclotes **bañías de detención temporal** (conocidas popularmente por su término en inglés como zonas "drop-off") para el transporte selectivo. Asimismo, los espacios destinados a la carga y descarga deberán resolverse a través de las vías de servicio en la malla vehicular interna de los macroclotes o del Distrito.





UNIDAD EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GUÍA DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL PROYECTO DISTRITO METROPOLITANO
VERSIÓN ACTUALIZADA AL 14 JULIO 2026

- **Edificios de Estacionamientos:**
En el caso de aquellos edificios cuyo uso principal es de estacionamientos, se debe asegurar el uso comercial en PB+1 y el acceso público a las terrazas ("Roof top") para usos comerciales y/o culturales

II. COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS

A. Funcionalidad y Eficiencia Espacial

Los edificios deben ser prácticos, adaptables y cómodos.

- **Zonificación y Separación de Usos:**
Es necesaria una clara separación funcional entre los usos comerciales/públicos y los usos institucionales, lo que puede lograrse mediante accesos y sistemas de circulación diferenciados. Por seguridad, debe evitarse la mezcla de flujos de personas de los niveles superiores con los de la planta baja.
- **Versatilidad:**
El diseño debe contemplar la adaptabilidad a futuros cambios de uso o necesidades. Esto incluye la flexibilidad y versatilidad de los espacios de estacionamientos permitiendo que, a futuro, estas áreas sean reutilizables y convertirse en áreas de oficinas, o comercio y adicional en los edificios de usos exclusivo de estacionamiento, en espacios culturales o de vivienda en el momento que baje la demanda de estacionamientos por el uso del metro.
- **Dimensionamiento:**
El diseño de los espacios debe considerar tanto las condiciones reales de uso como las proyecciones de ocupación del proyecto, incluyendo personal operativo y usuarios/visitantes. Esto permite garantizar funcionalidad, confort y eficiencia espacial, asegurando que cada área responda adecuadamente a su demanda sin exceder las necesidades del programa; es decir, sin incurrir en sobredimensionamientos que desvirtuen el valor del territorio.

B. Forma, Masificación y Fachadas

La configuración visual y estructural debe ser armoniosa con el entorno.

- **Configuración Volumétrica:**
Es fundamental que el diseñador incorpore en su propuesta variedad de formas y volúmenes, fragmentando grandes masas y utilizando retiros para crear interés visual. Debe haber una graduación de alturas, con edificios más altos rodeados por áreas sensibles/naturales y mayor altura en nodos centrales.
- **Integración con el Paisaje:**



Pág. 55

Todo proyecto debe incluir paisajismo vertical y/u horizontal para difuminar los límites entre arquitectura y naturaleza, extendiendo la vegetación a terrazas y cubiertas, con propuestas que garanticen bajo mantenimiento y cuidado, que puedan prevalecer en el tiempo.

- **Diseño de Fachadas:**

Las fachadas deben reflejar un diseño atemporal y sostenible (amigable y resiliente con el entorno y el clima). Las elevaciones que dan a vías principales, que bordean el parque, o plazas públicas recibirán tratamiento prioritario (Jerarquía de Fachadas).

- **Fachadas de Estacionamientos:**

En los niveles y/o edificios de estacionamientos, las fachadas deben, asegurar un mínimo de 60% de permeabilidad para garantizar la iluminación y ventilación natural. En el caso de que las fachadas estén localizadas hacia el parque central, plazas, espacios verdes, y/o áreas peatonales se deben contemplar opciones de fachadas verdes que complementen el espacio público, manteniendo el principio de diseño paisajista resiliente y sostenible, con vegetación de bajo mantenimiento y cuidado, con el objetivo de su prevalencia en el tiempo.

- **Transparencia:**

Las plantas bajas deben mantener un alto grado de transparencia (mínimo 40%) localizando, usos comerciales o públicos, promoviendo la relación interior-externo.

- **Retiros:** Las áreas de retiro deben estar ajardinadas con vegetación autóctona. Se valorarán positivamente los retiros escalonados en altura para reducir el impacto visual y mejorar la luz natural.

- Adicionalmente, todo predio o lote con zonificación DOT que colinde con áreas externas al polígono del Distrito Metropolitano deberá establecer una franja de amortiguamiento vegetal con especies nativas, compuesta por arbolado, arbustos, o una combinación de ambos según las dimensiones disponibles del retiro.

C. Circulación Vertical y Accesibilidad

- Dentro del edificio, se debe prever un número adecuado de ascensores y escaleras para soportar el flujo en horas pico.
- Los accesos y núcleos de circulación deben ser diferenciados para usos institucionales y comerciales o residenciales y comerciales según sea el caso, para evitar congestión.
- Las circulaciones verticales, - escaleras mecánicas, ascensores - deben ser suficientes, visibles y accesibles.

D. Calidad de Espacios Interiores





Con el fin de maximizar el confort y el bienestar de los ocupantes, se establecen los siguientes lineamientos:

• **Iluminación y vistas**

Las edificaciones deben maximizar la entrada de luz natural, reduciendo la dependencia de iluminación artificial. Se deberán incorporar vistas agradables hacia el exterior, priorizando áreas verdes o paisajísticas, con el fin de mejorar la calidad del ambiente interior y el bienestar psicológico de los usuarios.

• **Confort acústico y calidad del aire**

Se deben implementar soluciones para el aislamiento y la absorción acústica en espacios interiores, garantizando niveles adecuados de confort sonoro. Los materiales empleados deberán ser de **baja emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)**, con el fin de preservar la calidad del aire interior. Las edificaciones deben contar con sistemas de **ventilación natural y/o mecánica eficiente**, que aseguren la renovación de aire y la eliminación de contaminantes.

E. Seguridad y Resiliencia Estructural

La seguridad debe ser un elemento prioritario e integrado en el diseño.

- **Sistemas de Seguridad:** Implementar sistemas robustos de control de acceso para niveles institucionales diferenciados. Diseñar vías de evacuación claras y suficientes.
- **Preparación ante Desastres:** Garantizar la resiliencia del edificio ante eventos climáticos extremos, como vientos fuertes, lluvias prolongadas, inundaciones, o sismos, entre otros, aplicando normativas de construcción locales y buenas prácticas de ingeniería

F. Materialidad y Durabilidad

Se recomienda utilizar materiales duraderos, de bajo mantenimiento, favoreciendo aquellos de producción local y bajo impacto ambiental.

Es crucial seleccionar materiales robustos, adecuados para el clima tropical de Panamá. Se debe prever la existencia de materiales para mantenimiento o adaptabilidad del diseño.

Nota: Es indispensable indicar que todos los componentes del diseño deben formar parte integral del edificio y no considerarlos como elementos accesorios, para asegurar la eliminación y/o disminución de los mismos durante un proceso constructivo y/o ejecución de obra.

III. COMPONENTES ELECTROMECÁNICOS, HIDRÁULICA Y SISTEMAS ESPECIALES



UNIDAD GESTORA DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GUÍA DE DISEÑO (DISEÑO Y ARQUITECTO) PARA EL PROYECTO DISTRITO METROPOLITANO.
Versión Actualizada al 13 Julio 2026

Con el propósito de garantizar la confiabilidad, seguridad, resiliencia y sostenibilidad energética del proyecto DISTRITO METROPOLITANO, todos los desarrollos deberán considerar los siguientes lineamientos:

A. Infraestructura subterránea

Toda la infraestructura eléctrica primaria y secundaria deberá desarrollarse mediante sistemas subterráneos, incluyendo redes de media tensión, baja tensión, telecomunicaciones y sistemas especiales.

No se permitirá la instalación permanente de redes aéreas dentro del desarrollo, salvo condiciones excepcionales debidamente justificadas y aprobadas por la Unidad Gestora y Administradora del Proyecto.

B. Redes de media tensión

Los desarrollos deberán integrarse al sistema troncal de distribución eléctrica definido en el Master Plan.

Las redes de media tensión deberán diseñarse considerando criterios de redundancia, continuidad operativa y facilidad de mantenimiento.

Se deberá contemplar capacidad disponible para futuras expansiones mediante reservas de ductos, cámaras y espacios para nuevos alimentadores.

C. Subestación eléctrica

El desarrollo deberá evaluar sus requerimientos de demanda eléctrica y determinar la necesidad de contar con una subestación eléctrica exclusiva o compartida, de acuerdo con las características y demanda del proyecto.

La subestación eléctrica deberá ubicarse en un área accesible para operación y mantenimiento, sin afectar la calidad del espacio público ni la movilidad peatonal.

El diseño deberá considerar condiciones adecuadas de seguridad, ventilación, accesibilidad, protección contra inundaciones y capacidad para futuras ampliaciones.

D. Respaldo energético

Las edificaciones que alberguen funciones críticas deberán contemplar sistemas de generación de emergencia y transferencia automática.

Los sistemas de respaldo deberán garantizar la continuidad operativa de las cargas esenciales de seguridad humana, telecomunicaciones, control y operación.

E. Eficiencia Energética





Todos los proyectos deberán incorporar estrategias activas y pasivas orientadas a la reducción del consumo energético y la disminución de emisiones de carbono tales como:

- Iluminación Eficiente
- Energía Solar Fotovoltaica
- Gestión y Monitoreo Energético
- Calidad de Energía

F. Infraestructura de telecomunicaciones

Toda la infraestructura de telecomunicaciones deberá desarrollarse mediante canalizaciones independientes de los sistemas eléctricos de potencia.
Se deberá prever capacidad de crecimiento futuro para múltiples operadores y tecnologías emergentes.

G. Movilidad Eléctrica

Con el objetivo de promover la transición hacia sistemas de transporte sostenibles, los proyectos deberán incorporar infraestructura para movilidad eléctrica tales como estaciones de carga para vehículos eléctricos en estacionamientos públicos y privados de conformidad con la normativa nacional vigente aplicable.

IV. SEÑALÉTICA, PUBLICIDAD EXTERIOR E IMAGEN URBANA

A. Lineamientos de diseño

Línea gráfica institucional sobria, contemporánea, modular y resistente, se prohíben diseños improvisados o saturados.
Paleta cromática institucional: tonos oscuros neutros, blanco cálido, azul metropolitano, verde urbano, grises técnicos y acentos dorados o metálicos sobrios. El color de marcas privadas no puede dominar la lectura del soporte.
Tipografía sans serif, legible y de alto contraste; pictogramas universales y homólogos (paseo, transporte público, etc.).
Materiales durables y resistentes al clima, corrosión y vandalismo (aluminio, acero inoxidable, galvanizado, vidrio laminado, policarbonato antivandálico, LED regulado, etc.).
antigraffiti).

B. Ubicación, accesibilidad e iluminación



E. Fachadas comerciales y Cerramientos de obra

SEMA DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL PROYECTO DISTRITO METROPOLITANO.
VERSIÓN ACTUALIZADA AL 11 JULIO 2026

Ningún elemento puede reducir el paso libre peatonal, invadir rampas, bloquear cruces o interferir con drenajes, arbolado o señales oficiales.
Debe incorporarse accesibilidad universal: rutas accesibles, contraste, altura de lectura, QR accesible e información sonora o digital cuando proceda.
Iluminación eficiente y no encandilante; pantallas digitales con regulación automática de brillo, modo nocturno y sin sonido exterior.

C. Régimen de publicidad exterior

La publicidad exterior es excepcional, regulada y subordinada al interés público. Se organiza en tres tipos: pública (mensajes oficiales), privada (marcas y comercios) y concesionada (explotada por operador autorizado mediante contrato o licitación).

- Proporción de contenido en soportes mixtos: 70% información pública / movilidad / cultura y 30% publicidad privada regulada, como referencia general.
- En zonas cívicas o sensibles, la proporción puede llegar a 90-100% de contenido público, con patrocinio discreto o sin publicidad comercial.
- Prohibiciones: publicidad sonora permanente, publicidad sobre señales de tránsito, afiches en postes o árboles, publicidad partidaria permanente en espacios institucionales y banners plásticos permanentes.
- Todo contenido debe respetar la ley, la dignidad humana, la protección de menores y la neutralidad de los espacios cívicos.

D. Tótems, MUPis y Pantallas Digitales

Los tótems son infraestructura de orientación e información; no pueden concebirse como vallas publicitarias aisladas. Tipos: bienvenida, orientación peatonal, movilidad DOT, cultural/comunitario, digital, patrocinado y de emergencia.
La publicidad en tótems solo ocupa áreas secundarias predefinidas; nunca la cabecera institucional, el mapa principal ni la información de seguridad o movilidad.
Los MUPis deben ser homologados, modulares y ubicados sin afectar el paso peatonal ni la visibilidad vial.
Las pantallas digitales requieren sensores de brillo, modo nocturno, ausencia de sonido y responsabilidad prioritaria para mensajes de emergencia.



Cada local tiene derecho a un título principal proporcional y legible, integrado a la arquitectura, sin cubrir ventanas, balcones ni elementos patrimoniales.

Elementos adicionales (menús, vinilos, toldos, caballetes) requieren aprobación cuando son visibles desde el espacio público y pueden retirarse si afectan el paso peatonal o la uniformidad visual.

Los cerramientos de obra deben ser limpios, homologados y con imagen aprobada (nombre del proyecto, responsable, permisos y "render" autorizador); pueden incluir publicidad limitada dentro de un diseño integral y por el plazo de obra.

V. COMPONENTES CLIMÁTICOS Y BIOCLIMÁTICOS

Diseño Bioclimático Adaptado al Trópico

Con el propósito de garantizar edificaciones eficientes, confortables y adaptadas a las condiciones del clima tropical de Panamá, se establecen los siguientes criterios, como principios rectores de diseño bioclimático para el proyecto de DISTRITO METROPOLITANO:

A. Orientación y Asoleamiento.

- Analizar la trayectoria solar para maximizar la luz natural y minimizar la ganancia de calor.
- Las edificaciones deben orientarse de manera que se optimice la captación de vientos predominantes y se reduzca la incidencia directa del sol en fachadas expuestas o en su defecto localizar las fachadas cortas en los costados con más exposición a la radiación solar.
- **Protección Solar:** Incorporación de elementos como aleros, lamas ("louver"), celosías y pantallas (quebra soles) que generen sombra y reduzcan la ganancia térmica sin comprometer la iluminación natural y la ventilación.
- Se reitera la importancia de realizar un análisis de diseño bioclimático profundo del proyecto para que la incorporación de estos elementos sea parte integral del diseño, y que estos no sean elementos accesorios prescindibles.

B. Ventilación natural.

- En el diseño de las edificaciones, se debe priorizar la incorporación de ventilación natural cruzada siempre que las características del proyecto lo permitan. El objetivo es promover el flujo natural del aire en los espacios habitables y maximizar las áreas que favorezcan la climatización artificial. Esto incluye el diseño de aberturas estratégicamente ubicadas que permitan un flujo de aire adecuado.

UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GUÍA DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL PROYECTO DISTRITO METROPOLITANO
VERSIÓN ACTUALIZADA AL 13 JUNIO 2026

- Los elementos de diseño (ventanas, patios, balcones, dobles alturas) deberán disponerse estratégicamente para mejorar el confort térmico interior.

- Se debe procurar que las circulaciones horizontales (pasillos) internas cuenten con aberturas hacia la fachada para facilitar la ventilación natural cruzada, siempre que el diseño arquitectónico lo permita. El objetivo de esta medida es minimizar la dependencia de sistemas de climatización artificial y, consecuentemente, reducir el consumo energético.

- Se debe asegurar un mínimo de **70% de ventilación natural y cruzada** en los estacionamientos.

- Todos los espacios en los cuales se proponga la dependencia total de un sistema de climatización artificial deben igualmente contemplar aberturas o ventanas que mantengan la ventilación natural eventual en casos excepcionales como: trabajos de otros.

C. Materiales y envolventes.

- Se debe priorizar el uso de materiales con comportamiento térmico eficiente, que contribuyan a estabilizar la temperatura interior.
- Las envolventes deberán incorporar acabados y colores que reduzcan la absorción de calor.

D. Integración con el paisaje

- El diseño de las edificaciones deberá articularse con elementos naturales del entorno (árboles, vegetación y cuerpos de agua) como estrategia de confort climático.
- Se promoverá la incorporación de cubiertas y fachadas verdes como recurso de aislamiento térmico y adaptación al trópico. Las mismas serán no obliteradas siempre y cuando las propuestas consideren la incorporación de vegetación duradera y resiliente al bajo mantenimiento y cuidado.
- Espacios Exteriores: Inclusión de balcones y terrazas cubiertas que extiendan las áreas habitables y fomenten la vida al aire libre.





UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA EL SECTOR PÚBLICO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

Quando el proyecto incluya envoltente de vidrio en sus fachadas, se debe optimizar el diseño, utilizando vidrios de alto rendimiento (baja emisividad) acompañado de elementos que generen sombras.

• **Materiales:**

Indicar materiales con alta inercia térmica que regulen la temperatura, reflejándose a materiales capaces de resistir cambios rápidos de temperatura. Es decir, cuanto mayor es la inercia térmica, más lentamente se calienta o se enfría un material, ayudando a mantener estable la temperatura interior de un espacio.

• **Energía Activa:**

Integrar sistemas fotovoltaicos (Energía Solar Activa/Recursos Naturales Renovables) con diseño coherente, incluyendo provisión para almacenamiento de baterías. En fachadas y/o cubiertas.

F. **Gestión Hídrica y Drenaje Sostenible**

Por las condiciones actuales de la zona de curundú, así como al interior del polígono del proyecto, se debe incorporar el Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS), con el objetivo de gestionar el agua pluvial de manera eficiente, reduciendo el riesgo de inundaciones, protegiendo la calidad del agua y promoviendo la integración ambiental en el espacio urbano.

- Se deberán implementar soluciones que favorezcan la **infiltración, retención y reutilización** del agua de lluvia. Ejemplos: Jardines de lluvia, Pavimentos permeables, Bioswales o zanjas vegetadas, humedales artificiales, Cubiertas verdes y techos ajardinados (siempre y cuando sean propuestas resilientes, de bajo mantenimiento y cuidado).

- Se promueve el diseño de **infraestructura verde integrada al paisaje** que permita la absorción natural del agua y la disminución de escorrentía superficial.

- **Conectividad y mantenimiento:** Los sistemas SUDS deberán integrarse con la red de espacios públicos y áreas verdes, fomentando la funcionalidad ecológica y la estética urbana.

- Se deben establecer planes de **mantenimiento periódico**, garantizando el correcto funcionamiento de todas las estructuras de drenaje sostenible.

- **Cumplimiento ambiental:** Los proyectos deberán cumplir con los estándares locales y nacionales de gestión de aguas pluviales y calidad ambiental, promoviendo la reducción de contaminantes y la protección de cuerpos de agua receptores.

- **Recolección y Reutilización:** Considerar la recolección de aguas pluviales para usos no potables (riego y similares). Las cubiertas deben contribuir al ciclo hidrológico

mediante captación, retención temporal, filtración natural y reutilización de agua de lluvia.

- **Eficiencia:** Utilizar accesorios de bajo consumo de agua en sanitarios y grifos.

G. **Vegetación y Paisajismo**

El paisajismo de los proyectos debe promover la integración con el entorno natural, optimizando el uso de la vegetación existente y fomentando la biodiversidad local. Las propuestas deben ser enfocadas en utilización de vegetación resiliente y de bajo mantenimiento y cuidado, tomando en cuenta las realidades climáticas del territorio, sol fuerte durante el verano, lluvias intensas durante el invierno y alto porcentaje de humedad en ambas estaciones.

- **Especies vegetales:**

Se debe priorizar el uso de especies vegetales autóctonas, de bajo mantenimiento y alto valor ecológico. La selección de especies deberá considerar la eficiencia en el uso de agua y la capacidad de adaptación al clima local.

- **Integración paisajística y ecológica:**

La vegetación nativa deberá integrarse al diseño del paisaje urbano, contribuyendo a la reducción de la demanda de riego y mejorando la calidad ambiental del proyecto. Se deben respetar las condiciones topográficas y ecológicas existentes, evitando la alteración de hábitats naturales maduros. Se debe preservar la vegetación madura existente (arboles con 25 cms de diámetro en el tronco a una altura de 1 metro), evitando alteraciones significativas que comprometan el ecosistema local.

- **Conservación y mantenimiento:**

Los proyectos deberán incluir planes de conservación y mantenimiento sostenible de la vegetación, garantizando la continuidad de la producción vegetal y la funcionalidad ecológica de los espacios. Se fomentará el uso de **recursos locales y técnicas de bajo impacto**, incluyendo compostaje, captación de agua de lluvia y manejo orgánico de suelos.

Nota: Es indispensable indicar que todos los componentes del diseño deben formar parte integral del edificio y no considerarlos como elementos accesorios, para así evitar la eliminación y/o disminución de los mismos durante un proceso constructivo de ejecución de obra.

VI. **USO EFICIENTE DEL SUELO**

A. **Principios Generales**

El suelo urbano constituye un recurso limitado y de alto valor estratégico para el desarrollo de la ciudad. Su utilización deberá orientarse hacia actividades que maximicen el beneficio





colectivo, fomenten la densidad adecuada y garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica.

B. Criterios de Exclusión

En esta zona se establece la restricción de proyectos a cielo abierto o de un solo nivel, dado que se trata de un suelo urbano de alto valor y disponibilidad limitada. Esta medida busca asegurar un aprovechamiento responsable del territorio, evitando prácticas que reduzcan su potencial de desarrollo y afecten la calidad del espacio público. La intención es promover edificaciones que optimicen el uso del suelo, favorezcan la densificación en altura dentro de lo permitido por la normativa, y contribuyan a una ciudad más compacta, eficiente y sostenible.

C. Estacionamientos

- Los estacionamientos deberán integrarse en edificaciones de uso mixto, subterráneos o en estructuras verticales.
- Se promueve la reducción de espacios destinados a estacionamiento, incentivando el uso de transporte público, movilidad activa (peatonal y ciclovías) y sistemas de transporte compartido.
- Los proyectos deberán destinar un porcentaje mínimo de su superficie a espacios públicos, áreas verdes o equipamientos comunitarios.

D. Ordenamiento y Control

La Unidad Gestora y Administradora del Proyecto velará por el cumplimiento de estas disposiciones. Se fomentará la participación ciudadana en la evaluación de proyectos para garantizar que el uso del suelo responda a las necesidades colectivas.

E. Valorización del Suelo

La inversión en infraestructura pública (vías, transporte masivo, servicios básicos, equipamientos comunitarios) genera un incremento significativo en el valor del suelo urbano. Este aumento constituye un beneficio colectivo que debe ser aprovechado mediante un uso eficiente del territorio.

F. Impacto en el Desarrollo Urbano

- La valorización del suelo obliga a destinarlo a proyectos de mayor densidad y mixtura de usos, evitando actividades de baja rentabilidad.
- Los desarrollos deberán priorizar la integración usos mixtos como vivienda, comercio y servicios y espacios públicos, garantizando un equilibrio entre la rentabilidad privada y el beneficio comunitario.



Revisión de Diseño:

- Esta Unidad será la encargada de gestionar el desarrollo continuo del proyecto.
- Desde la creación de la presente guía, la Unidad Gestora y Administradora del Proyecto será la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP).

UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GUÍA DE DISEÑO, DISEÑO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL PROYECTO DE DISTRITO METROPOLITANO.
VERSIÓN ACTUALIZADA AL 15 JUNIO 2026

Este capítulo realiza y reconoce la valorización como un motor de transformación urbana, asegurando que el beneficio económico se traduzca en un desarrollo más equitativo, sostenible y con mayor calidad de vida para la población.

VII. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GUÍA

El éxito y sostenibilidad del proyecto en el tiempo, depende de la aplicación y cumplimiento de los principios rectores de esta guía. Es indispensable que tanto el diseñador y dueño del lote a desarrollar, o cualquier usuario de este documento, comprenda la integridad y totalidad del proyecto como una ciudad o distrito cuidadosamente analizado y elaborado, para que así exista una claridad y entendimiento global de su integración y pertenencia al Master Plan Urbano diseñado para el DISTRITO METROPOLITANO. Es decir, cada desarrollo es parte integral del proyecto y a su vez una pieza clave para que la propuesta urbana diseñada funcione eficaz y eficientemente.

El Master Plan propone un esquema urbano no convencional en el ámbito institucional, con la inserción de buenas prácticas urbanas y arquitectónicas aplicadas en todo el mundo, por lo que se desea promover un pensamiento resiliente y creativo en la aplicación de cada rubro solicitado en la presente guía.

Cabe resaltar que este documento fue desarrollado por profesionales de la arquitectura, urbanismo y paisajismo, y sus principales características fueron homologadas en talleres de diseño con profesionales externos a la Unidad Gestora y Administradora, en múltiples de experiencia y enfoques, aportando ideas, objetivos e innovadoras en diferentes ramas especializadas de la profesión de arquitectura e ingeniería.

Aplicación de la Guía:

Esta guía se aplicará a todos los desarrollos dentro del distrito, tanto públicos como privados.

Los parámetros son de obligatorio cumplimiento, pero se permitirá flexibilidad para propuestas innovadoras que demuestren un cumplimiento excepcional de los principios generales.

Coordinación Interinstitucional:

Se creará y establecerá una Unidad Gestora y Administradora del Proyecto para coordinar entre las diferentes instituciones involucradas, facilitando la comunicación y toma de decisiones.





Se establecerá un **Panel de Revisión de Diseño dentro de la Unidad Gestora y Administradora del proyecto**, compuesto por profesionales idóneos los cuales se encargarán de evaluar las propuestas en diferentes etapas de desarrollo, garantizando el cumplimiento de la guía y la calidad integral del Master Plan.

Proceso de Aprobación:

- Todo proyecto o anteproyecto ubicado dentro de su polígono deberá solicitar la No Objeción de la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública, además de la No Objeción de Metro de Panamá, S.A, previo a la aprobación por parte de las autoridades competentes (MIVOT, Autoridad Aeronáutica Civil, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Ministerio de Ambiente, Cuerpo de Bomberos, SINAPROC y demás instituciones con competencia en la materia).
- Para aquellos proyectos que no cuenten con la No Objeción, se indicará bajo el dictamen de **“Con Observaciones”**, para lo cual se requerirán y solicitarán reuniones de homologación con el usuario/diseñador/ dueño del proyecto para lograr que la propuesta cumpla con los principios rectores de la guía.

Documento Vivo:

Esta guía podrá ser revisada por la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP), en su calidad de Unidad Gestora y Administradora del Proyecto, al concluirse cada fase de implementación del Distrito Metropolitano o cuando surjan lecciones aprendidas, nuevas tecnologías o mejores prácticas relevantes. Las actualizaciones que modifiquen parámetros vinculantes de las Normas de Aplicación General con Enfoque de DOT o los Anexos 1 y 2 requerirán aprobación previa del MIVOT mediante Resolución modificatoria del Plan Parcial.

Nota:

Se considera como **parte integral de este documento el listado verificador que se presenta a continuación.**

VIII. Listado Verificador

I. Lineamientos Urbanos

Aspecto a verificar	Realizado (S/No/NA)	Explicación del Proyecto
Integración Urbana y Contexto		
Conexión con el entorno		
Continuidad del Espacio Público		
Seguridad y Visibilidad		
Adaptación a las condiciones naturales del terreno		
Configuración Volumétrica		
Articulación entre edificios		
Complementariedad de Usos y Vitalidad Urbana		



II. Componentes arquitectónicos

Bordes activos y permeabilidad		
Porosidad en Planta Baja		
Circulación y Movilidad Urbana		
Flujo Peatonal Eficiente		
Accesibilidad Universal		
Circulación Vehicular		
Conectividad Ciclista		
Estacionamientos		
Estacionamientos especiales		
Prioridad de acceso vehicular a las edificaciones		
Zonas de descenso/asenso de pasajeros		
Infraestructura y Servicios Subterráneos		
Infraestructura y Servicios Subterráneos		

UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
SALA DE DISEÑO, DISEÑO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL PROYECTO DISTRITO METROPOLITANO,
VERSIÓN ACTUALIZADA AL 13 JULIO 2026

Aspecto a verificar	Realizado (S/No/NA)	Explicación del Proyecto
Funcionalidad y Eficiencia Espacial		
Zonificación y separación de usos		
Versatilidad		
Dimensionamiento		
Forma, Masificación y Fachadas		
Configuración Volumétrica		
Integración del Paisaje		
Diseño de Fachadas		
Fachadas de Estacionamiento		
Transparencias		
Retiros		
Circulación Vertical y Accesibilidad		
Número adecuado de ascensores y escaleras		
Usos diferenciados		
Circulación vertical visible y accesible		
Calidad de espacios interiores		
Iluminación y vistas		
Confort Acústico y calidad del aire		
Seguridad y Resiliencia Estructural		
Sistemas de Seguridad		
Preparación ante desastres		
Materiabilidad y Durabilidad		
Materiabilidad y Durabilidad		

Aspecto a verificar	Realizado (S/No/NA)	Explicación del Proyecto
Componentes Climáticos y Bioclimáticos		
Análisis de trayectoria solar		
Orientación y Asolamiento		





UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DISEÑO DE PLANTAS, URBANISMO Y ARQUITECTÓNICO PARA OBRAS DE INFRAS-
TRUCTURA PÚBLICA
VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS

Orientación de los edificios (vientos predominantes)		
Orientación de los edificios (incidencia directa del sol)		
Protección Solar		
Ventilación natural cruzada		
Colocación de elementos de diseño		
Pasillos internos con ventilación natural		
Ventilación natural cruzada del 70% en los estacionamientos		
Ventilación natural eventual		
Materiales Envolventes		
Comportamiento térmico (inercia térmica) de los materiales		
Cualidad de los envolventes		
Integración con el Paisaje		
Articulación con elementos naturales del entorno		
Espacios exteriores		
Envolvente		
Materiales		
Energía Activa		
Gestión Hídrica y Drenaje Sostenible		
Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS)		
Conectividad y Mantenimiento		
Plan de Mantenimiento		
Cumplimiento Ambiental		
Recolección y Reutilización		
Eficiencia		
Especies vegetales		
Vegetación y Paisajismo		
Integración Paisajística y ecológica		
Conservación y mantenimiento		

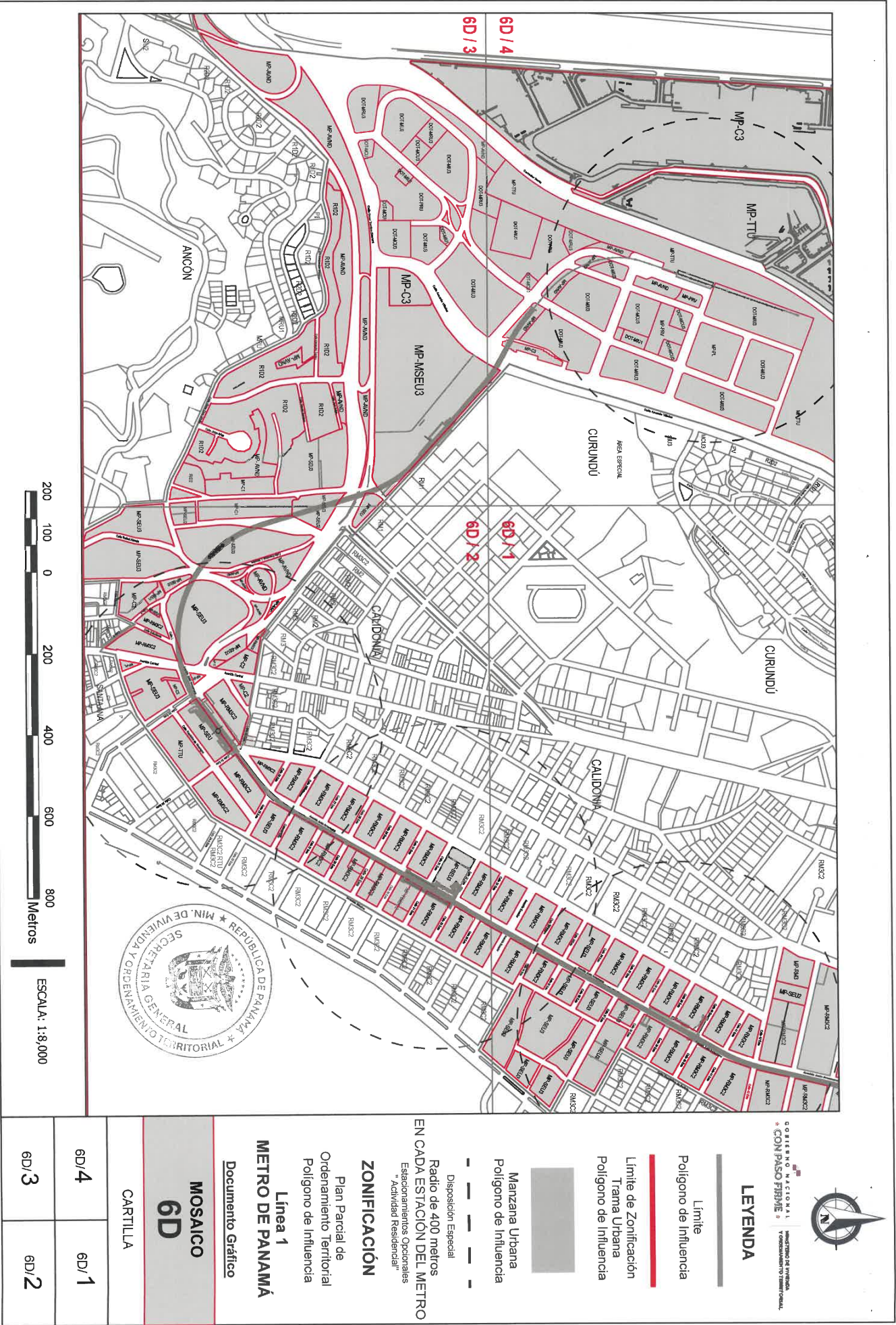


ANEXO 3
DOCUMENTO GRÁFICO DE
ZONIFICACIÓN



Pág. 63

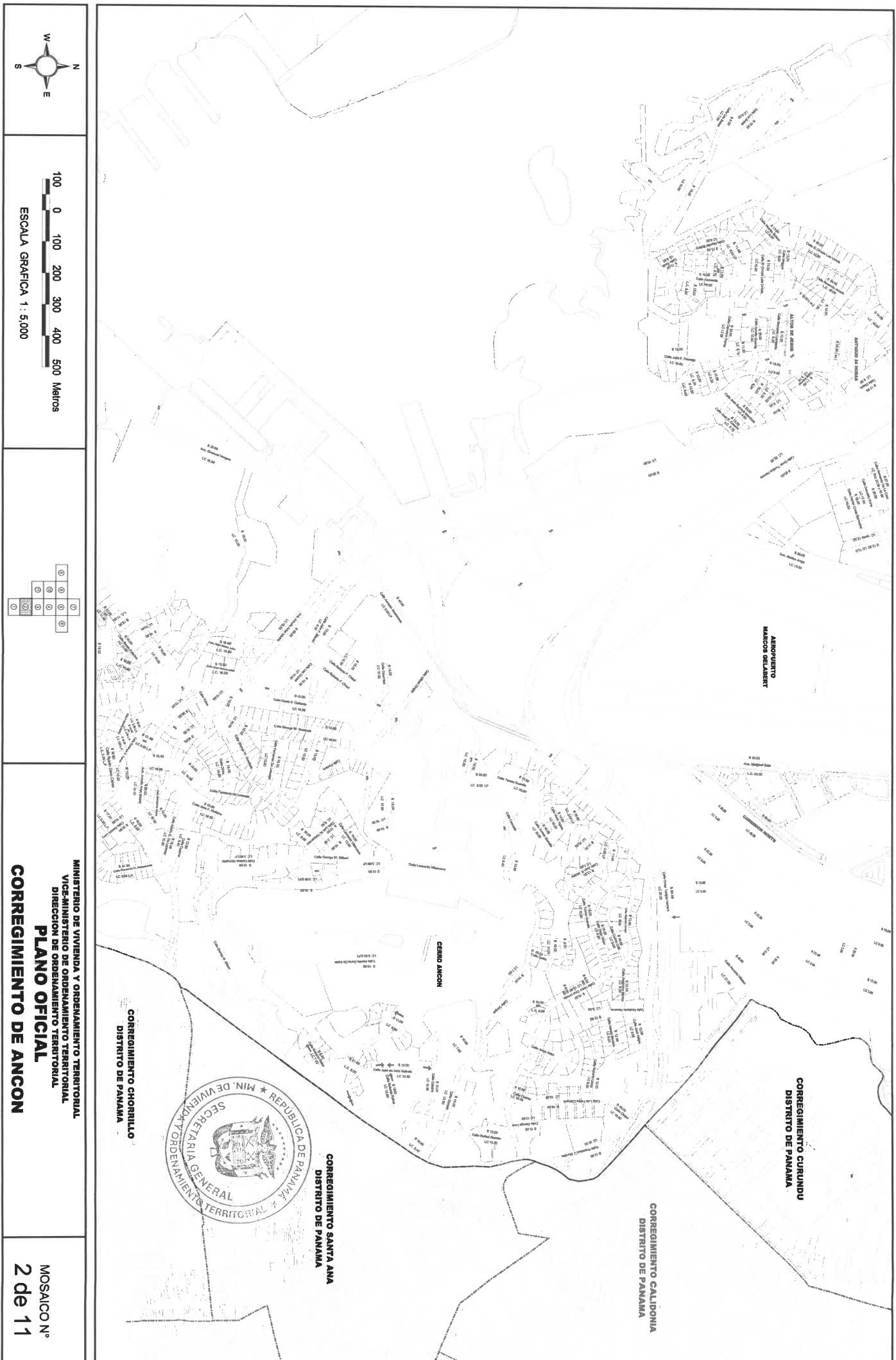


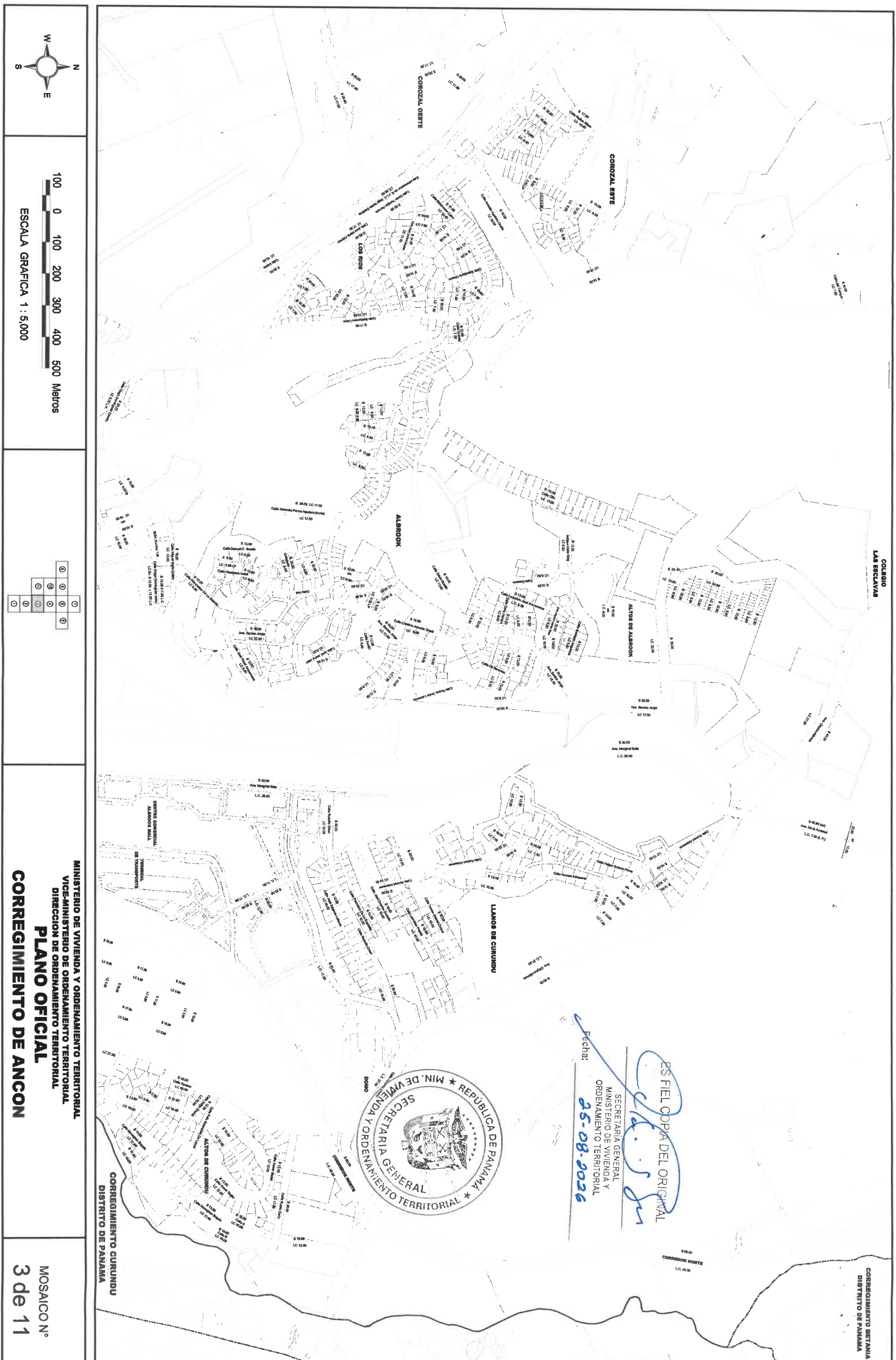


ANEXO 4
DOCUMENTO GRÁFICO DE
SERVIDUMBRES VIALES Y
LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN

Pág. 65









República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

Resolución No. 36
de 13 de agosto de 2026

"Por la cual se aprueba la **GUÍA DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 18 DE 15 DE JUNIO DE 2026, PARA LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN PRODUCCIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES CON ACCESO O INTERACCIÓN CIUDADANA**".

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), como una entidad del Estado con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, competente para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental, para la modernización de la gestión pública.

Que entre las funciones de la AIG, está la de coordinar el desarrollo de iniciativas relacionadas con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) a ser utilizadas por parte de las entidades públicas con la ciudadanía, facilitando sus trámites y servicios gubernamentales, de manera que esto conlleve a la modernización del Estado, mediante la transformación digital y el uso de herramientas tecnológicas, con particular énfasis en proyectos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad de los servicios gubernamentales.

Que mediante la Resolución No. 18 de 15 de junio de 2026, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental estableció que las plataformas digitales con acceso o interacción ciudadana, a ser desarrolladas o gestionadas por las instituciones del Estado, deberán ser sometidas a evaluación y autorización previa por parte de esta Autoridad antes de su puesta en producción, estableciendo para tal efecto los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las entidades responsables para la presentación de las solicitudes correspondientes.

Que, en atención a las competencias de rectoría de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental en materia de innovación gubernamental y tecnologías de la información y las comunicaciones, resulta necesario establecer criterios y lineamientos que faciliten a las entidades del Estado la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18 de 15 de junio de 2026.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente aprobar la Guía de Aplicación de la Resolución No. 18 de 15 de junio de 2026, como instrumento técnico para la aplicación de las disposiciones contenidas en la referida Resolución, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la "**GUÍA DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 18 DE 15 DE JUNIO DE 2026, PARA LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN**



Este documento es fiel copia del original, que reposa en la
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:



PRODUCCIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES CON ACCESO O INTERACCIÓN CIUDADANA”, que se adjunta a la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009, Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. 18 de 15 de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


ADOLFO FÁBREGA
Administrador General



Este documento es fiel copia del original, que reposa en la
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:



GUÍA DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 18 DE 15 DE JUNIO DE 2026
Evaluación y autorización para la puesta en producción de plataformas digitales con acceso o interacción ciudadana
Versión 1.0 — Agosto de 2026

1. Objeto

La presente Guía tiene por objeto establecer los criterios técnicos, la clasificación de riesgo, los requisitos y el flujo procedimental que las instituciones del Estado deberán observar para obtener la evaluación y autorización de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) previo a la puesta en producción de sus plataformas digitales, conforme a la Resolución No. 18 de 15 de junio de 2026 (Gaceta Oficial No. 30553-D).

La finalidad de esta Guía, es asegurar que las soluciones lleguen a producción con niveles verificables de seguridad, calidad funcional y desempeño, aplicando el principio de proporcionalidad: la profundidad de los controles exigidos será acorde al nivel de riesgo de cada plataforma.

2. Alcance

Quedan sujetas a esta Guía todas las plataformas digitales con acceso o interacción ciudadana que sean desarrolladas o gestionadas por las instituciones del Estado, con anterioridad a su puesta en producción. Se incluyen los desarrollos nuevos, así como las nuevas versiones o cambios mayores que modifiquen sustancialmente la funcionalidad, la superficie de exposición o el tratamiento de datos de una plataforma existente.

Los sistemas de uso exclusivamente interno, sin acceso ni interacción ciudadana, no se encuentran comprendidos en el alcance de la Resolución, sin perjuicio de las buenas prácticas de seguridad que cada entidad deba observar.

3. Base legal

- Ley 65 de 30 de octubre de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y le confiere la rectoría en materia de tecnologías de la información y comunicación en el sector gubernamental.
- Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre protección de datos personales, en lo aplicable al tratamiento de datos por las plataformas evaluadas.
- Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 357 de 9 de agosto de 2016, en cuanto a la Agenda Digital Interinstitucional.



[@aigesinnovacion](#)

PH NYSO, Piso 2
Avenida Simón Bolívar, Vía Transistmica
Panama, República de Panamá
Tels: (507) 520-7400 / 7500

MF.



- Resolución No. 18 de 15 de junio de 2026, que establece la obligatoriedad de evaluación y autorización de las plataformas digitales previo a su puesta en producción.

4. Definiciones

- **Plataforma digital:** todo portal, aplicación o solución tecnológica accesible por el ciudadano por medio de un usuario identificado o que permita su interacción con la institución.
- **Acceso o interacción ciudadana:** la posibilidad de que el ciudadano consulte información personal o restringida se autentique, ingrese datos o ejecute trámites o transacciones en la plataforma.
- **Tercero independiente:** evaluador que no ha participado, directa ni indirectamente, en el desarrollo, la implementación o el mantenimiento de la solución evaluada.
- **Puesta en producción:** la habilitación de la plataforma para su uso real por parte de los usuarios finales.
- **Subsanación:** la corrección o complemento que la entidad realiza a su solicitud, a requerimiento de la AIG.

5. Clasificación de plataformas por nivel de riesgo

Toda entidad deberá clasificar su plataforma en una de las siguientes categorías. La categoría determina la profundidad de los requisitos exigibles (Sección 6). Ante la duda entre dos categorías, se adoptará la de mayor nivel.

Criterio	Categoría I (Informativa)	Categoría II (Interactiva / Transaccional)
Autenticación de usuarios	No	Sí
Tratamiento de datos personales	No captura datos	Datos personales, sensibles, financiero y/o de registros nacionales
Transacciones o pagos	No	Trámites / formularios / pagos / transacciones de alto impacto
Criticidad / disponibilidad	Baja	Media/Alta
Ejemplos	Portal informativo, micrositio de campaña, página de divulgación	Formulario de registro, cita en línea, registros sensitivos y/o pasarela de pagos



Facultad de reclasificación: La AIG se reserva la facultad de revisar la clasificación declarada por la entidad y de reclasificar la plataforma cuando, a su criterio técnico, el nivel de riesgo así lo amerite. La reclasificación podrá ajustar los requisitos exigibles conforme a la Sección 6.

6. Requisitos por categoría

Toda solicitud debe pronunciarse sobre las cuatro dimensiones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución No. 18 de 15 de junio de 2026. La evidencia exigible en cada dimensión escala conforme a la categoría de la plataforma, según la siguiente matriz:

Requisito (Art. 2)	Categoría I	Categoría II
Validación de ciberseguridad por evaluador independiente	Verificación básica de seguridad (HTTPS, hardening, análisis de dependencias/SCA) declarada por la entidad	- Revisión de código manual o automatizada vía SAST + DAST. - Revisión de configuración cuando aplique.
Remediación de vulnerabilidades críticas y altas	Aplicable a los hallazgos que se detecten	Obligatoria, con evidencia
Pruebas funcionales	No obligatoria. Opcional acta de Aceptación del Usuario (UAT)	Acta de Aceptación (UAT)
Pruebas de carga y estrés	No obligatoria. Verificación básica de disponibilidad (interna)	Interna o especializada, según la demanda esperada
Integración con Panamá Conecta (Opcional en todo caso)	Enlace informativo, cuando aplique	SSO y enlace del trámite ("linked") o desarrollo directo sobre la plataforma de Panamá Conecta, así como integración de datos para el trámite o servicio
Justificación de no inclusión en Agenda Digital	Justificación simplificada (declaración breve)	Justificación

Nota: Todas las plataformas, sin distinción de categoría, deben aprobar exitosamente sus pruebas funcionales y remediar los hallazgos de seguridad críticos y altos que se identifiquen antes de la puesta en producción.



7. Presentación de la solicitud de evaluación para las plataformas digitales con acceso o interacción ciudadana.

La entidad responsable presentará ante la AIG una Solicitud de Evaluación acompañada del expediente que corresponda a la categoría de la plataforma. El medio para su presentación será la aplicación "SES – Sistema de Evaluación de Solicitudes". La misma se ha extendido para poder recibir igualmente solicitudes de puesta en marcha de aplicaciones producto de la resolución 18 de 15 de junio de 2026. Su objetivo principal es asegurar que las iniciativas tecnológicas de las instituciones cumplan con criterios técnicos, normativos y de calidad antes de su ejecución, garantizando un uso eficiente y responsable de los recursos públicos, así como un alto nivel de calidad y seguridad en los servicios que despliega el Estado a la ciudadanía.

En casos donde en la aplicación SES – Sistema de Evaluación de Solicitudes no esté habilitado, la solicitud podrá presentarse mediante nota dirigida a la AIG, acompañada del expediente digital. La AIG dispondrá de un plazo de hasta quince (15) días para emitir su respuesta, conforme al Artículo 2 de la Resolución.

Carga de la documentación y seguimiento de la solicitud.

Para realizar la solicitud, la entidad deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES) y cargar la información correspondiente del proyecto, incluyendo las evidencias o sustentación de cumplimiento de las pruebas de ciberseguridad, pruebas funcionales, etc. de acuerdo con lo establecido en la Resolución. No. 18 de 15 de junio de 2026 y la presente Guía.

A través del Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES), la entidad recibirá las notificaciones correspondientes para atender las subsanaciones que sean requeridas o, en su defecto, la autorización de la AIG para la puesta en producción de la plataforma.

Contenido mínimo del informe de validación de ciberseguridad.

El informe que sustente la validación de ciberseguridad deberá contener, como mínimo:

- Alcance evaluado (aplicación, APIs, infraestructura y componentes en línea) y activos comprendidos.
- Metodología, estándares aplicados y tipos de prueba ejecutados.
- Inventario de hallazgos clasificados por severidad conforme a CVSS, con evidencia.
- Evidencia de corrección, mitigación y re-prueba de las vulnerabilidades críticas y altas.
- Declaración de Independencia del evaluador.
- Conclusión técnica de aptitud para la puesta en producción.

Estándares de referencia: OWASP ASVS y OWASP Web/API Security Testing Guide; NIST SP 800-115; ISO/IEC 27001 e ISO/IEC 27002; y CIS Benchmarks para aseguramiento (hardening).



AF.



8. Evaluador independiente y uso de herramientas institucionales.

El requisito de independencia se satisface con cualquiera de estas modalidades, siempre que el evaluador no haya participado en el desarrollo, la implementación o el mantenimiento de la solución: (i) una unidad interna de la entidad, funcionalmente separada del equipo de proyecto; (ii) otra entidad del Estado con capacidad especializada; o (iii) una empresa externa contratada para tal fin.

El análisis estático de código (SAST) ejecutado con herramientas especializadas se considera una evaluación independiente, por cuanto las reglas y parametrizaciones de detección constituyen un marco de verificación creado por un tercero, ajeno al equipo de desarrollo. Su informe nativo, complementado con el informe institucional de remediación, constituye evidencia válida.

No obstante, y aun cuando no sea exigible, es responsabilidad de cada entidad asegurar el nivel de verificación más adecuado a la criticidad de la solución y de sus datos; por ello se recomienda complementar el análisis con una evaluación más profunda, que podrá ser ejecutada por un tercero independiente. Cuando la entidad no cuente con el personal para ello, la AIG podrá considerar la realización de una revisión con personal propio, previa coordinación.

La evaluación independiente complementa —no sustituye— los controles internos de seguridad de la institución, en un esquema de defensa en capas.

En particular, el proveedor que haya desarrollado, implementado o mantenga la solución no puede autoevaluarse: por tratarse de una parte vinculada al desarrollo, no califica como evaluador independiente respecto de su propio trabajo. Por ello, la validación independiente debe preverse desde la contratación del proyecto.

9. Pruebas de carga, estrés y funcionales.

Las pruebas de carga, estrés y funcionales podrán ser ejecutadas por el personal técnico interno de la institución (incluidas las áreas de Aseguramiento de la Calidad) o por un proveedor especializado; no requieren ser ejecutadas por el tercero independiente de ciberseguridad. Los reportes internos de QA son válidos como evidencia siempre que sean trazables y documenten escenarios, condiciones máximas previstas, resultados y criterios de aceptación.

En materia funcional, el Acta de Aceptación del Usuario (UAT) es suficiente como evidencia de la culminación exitosa de las pruebas funcionales; para las categorías II y III se acompañará de la matriz de casos de prueba correspondiente.

10. Agenda Digital Interinstitucional (Artículo 3).

Cuando la plataforma no se encuentre contemplada en la Agenda Digital de la institución, la entidad deberá presentar la debida justificación de su no inclusión. Dicha justificación podrá consistir en una declaración breve del motivo de la no inclusión, sin perjuicio de su posterior incorporación a la Agenda Digital en el ciclo que corresponda.



AF.



11. Integración con el programa Panamá Conecta (Artículo 4).

Panamá Conecta constituye la plataforma para la unificación de la tramitología del Estado de cara al ciudadano, y forma parte de la hoja de ruta digital presentada en Consejo de Gabinete a inicios del año 2025 y a los directores de tecnología Institucionales en el mismo año. No debe interpretarse de forma taxativa que toda plataforma deba integrarse obligatoriamente, en todos sus componentes, al programa; el principio rector es la interoperabilidad y la experiencia unificada del ciudadano.

Existen distintas modalidades de integración, con niveles de esfuerzo escalonados:

- **Integración nativa:** la solución utiliza el inicio de sesión único de Panamá Conecta y el trámite se realiza sobre la plataforma o Motor Multi-trámite (MMT) de Panamá Conecta.
- **Autenticación única (SSO):** la solución utiliza el inicio de sesión único de Panamá Conecta y el trámite queda enlazado ("linked") desde la plataforma.
- **Enlace informativo:** cuando el SSO no sea viable o la plataforma sea informativa, bastará con enlazarla, junto con la información de su existencia, para que el ciudadano pueda ubicarla desde Panamá Conecta.

La integración a Panamá Conecta es opcional como decisión propia de la entidad que realiza el proyecto y el objetivo que se busca con la justificación es conocer las razones de una decisión y asegurar que la integración a Panamá Conecta haya sido considerada. La AIG evaluará las justificaciones de no integración caso por caso, conforme al Artículo 4 de la Resolución.

12. Flujo procedimental, subsanaciones y plazos.

- **Presentación:** la entidad presenta la Solicitud de Evaluación con el expediente correspondiente a su categoría.
- **Evaluación de la AIG:** la AIG se pronuncia dentro de un plazo de hasta quince (15) días, autorizando la puesta en producción o emitiendo nota de subsanación bajo fundamento técnico.
- **Plazo de subsanación de la entidad:** es indefinido; la entidad presenta la subsanación cuando esta se encuentre lista, sin que ello genere caducidad de la solicitud.
- **Plazo de la AIG en cada subsanación:** cada subsanación presentada tendrá un plazo máximo de quince (15) días de respuesta por parte de la AIG; este plazo aplica a la Autoridad y no constituye límite para la entidad.

Sistema de gestión: para la tramitación de estas solicitudes se adoptará el Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES), cuyo procedimiento y flujo de uso se detallarán como parte de esta Guía.



AF.



Puesta en producción sin autorización: conforme al Artículo 5 de la Resolución, queda prohibida la puesta en producción de plataformas que no cuenten con la autorización de la AIG; su incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva de la operación.

13. Sistemas en producción a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución.

Las plataformas digitales que ya se encontraban en producción a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 18 de 15 de junio de 2026, no requieren someterse a un nuevo proceso de evaluación y autorización por ese solo hecho, y podrán continuar en operación normal. No corresponde acción alguna respecto de dichas plataformas por su condición de existentes.

No obstante, la entidad responsable deberá mantener sobre ellas las labores de mantenimiento, actualización y pruebas constantes de validación de seguridad propias de su ciclo de vida. La obligación de evaluación y autorización previa aplicará únicamente cuando dichas plataformas sean objeto de un cambio mayor, conforme a la Sección 14.

14. Cambios mayores y vigencia de la autorización.

Cambio mayor

Se entiende por cambio mayor toda modificación sustancial de una plataforma, tal como un cambio completo de versión, la incorporación de nuevas funcionalidades transaccionales, cambios importantes en la estructura de datos o en el stack tecnológico, u otros de naturaleza equivalente.

Igualmente, se considera cambio mayor un sitio web informativo que pasa a tener una funcionalidad transaccional.

Queda a criterio y responsabilidad de la entidad determinar cuándo un cambio constituye un cambio mayor y, en consecuencia, informarlo a la AIG y someterlo a evaluación conforme a esta Guía.

Vigencia de la autorización

La autorización emitida por la AIG tiene vigencia permanente, en tanto la plataforma no sea objeto de un cambio mayor. La ocurrencia de un cambio mayor obliga a una nueva evaluación y autorización respecto de la versión modificada.

15. Responsabilidad de la entidad.

La responsabilidad sobre el desarrollo, la operación, el mantenimiento, la disponibilidad y la protección de los datos de cada plataforma corresponde íntegramente a la entidad titular. La evaluación y autorización de la AIG no constituye un traspaso ni una asunción de dicha responsabilidad por parte de la Autoridad: la AIG se limita a validar que se cumplieron los procedimientos de calidad y seguridad establecidos para la puesta en marcha.



Handwritten signature or initials.



En consecuencia, la autorización no exime a la entidad de sus obligaciones ni de las responsabilidades derivadas de la operación de su plataforma.

16. Costos de los ejercicios de validación.

Los costos en que la entidad incurra para cumplir con los ejercicios de validación previstos en esta Guía —incluidas las pruebas de ciberseguridad, funcionales y de carga y estrés— no son contemplados ni asumidos por la AIG. Dichos costos deben ser previstos por la entidad dentro del presupuesto del proyecto respectivo, como trabajos básicos y críticos de validación inherentes a toda puesta en marcha y al ciclo de vida del software.

Por ello, se recomienda incorporar estos requisitos, y la validación independiente cuando corresponda, desde la etapa de planificación y contratación del proyecto.

17. Obligaciones complementarias.

El cumplimiento de esta Guía no reemplaza ni exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales y técnicas vigentes aplicables a la plataforma, entre ellas:

- La protección de datos personales, conforme a la Ley 81 de 2019.
- La gestión continua de vulnerabilidades y actualizaciones de seguridad a lo largo del ciclo de vida.
- Las normas de interoperabilidad y de accesibilidad que resulten aplicables.
- Las directrices técnicas emitidas por la AIG.

La validación previa a la puesta en producción es un requisito adicional y concurrente con dichas obligaciones, no sustitutivo de ellas.

A. Anexo — Ejemplo de aplicación: sitio web informativo (Categoría I).

Caso: una entidad requiere publicar un sitio web de carácter informativo, de contenido estático, sin autenticación de usuarios, que no captura datos personales ni ejecuta trámites o transacciones. Aplicación de la Guía:

- **Clasificación:** Categoría I (Informativa).
- **Validación de ciberseguridad:** verificación básica de seguridad declarada por la entidad (HTTPS, hardening del servidor, análisis de dependencias). No se requiere contratar pruebas de penetración por tercero externo.
- **Pruebas de carga y estrés:** no obligatorias; basta una verificación básica de disponibilidad realizada internamente. No se requiere contratar un servicio especializado.
- **Pruebas funcionales:** Acta de Aceptación del Usuario (UAT).



AF.



- **Agenda Digital:** si no estaba incluida, se presenta una justificación simplificada de no inclusión.
- **Panamá Conecta:** no requiere integración transaccional; a lo sumo, un enlace informativo desde Panamá Conecta.

En consecuencia, un sitio de esta naturaleza puede completar su solicitud sin necesidad de procesos de contratación de pentest o de pruebas de estrés, atendiendo la premura de su publicación.

Anexo B — Ejemplo de aplicación: plataforma de despliegue de subsidios (Categoría III).

Caso: una entidad requiere poner en producción una plataforma que autentica al ciudadano, consulta y almacena datos personales y financieros, valida elegibilidad contra registros nacionales y ejecuta la dispersión de subsidios mediante transacciones de pago.

Aplicación de la Guía:

Clasificación: Categoría III (Crítica), por concurrir autenticación de usuarios, tratamiento de datos personales y financieros, ejecución de transacciones de pago y alta criticidad/disponibilidad. Ante la concurrencia de varios factores de riesgo, se adopta la categoría de mayor nivel.

Validación de ciberseguridad: se requiere un informe de alcance completo emitido por un tercero independiente, que abarque análisis estático (SAST), análisis dinámico (DAST), pruebas de penetración autenticadas y no autenticadas, seguridad de APIs, revisión de configuración y aseguramiento (hardening), y análisis de composición de software (SCA). El informe debe clasificar los hallazgos por severidad conforme a CVSS y adjuntar la declaración de independencia del evaluador.

Remediación de vulnerabilidades críticas y altas: obligatoria, con evidencia de corrección y de re-prueba (re-test) documentada para cada hallazgo crítico y alto, previo a la puesta en producción.

Pruebas funcionales: Acta de Aceptación del Usuario (UAT), acompañada de la matriz de casos de prueba ejecutados con sus resultados y de la cobertura de los requisitos funcionales, incluidos los flujos de elegibilidad, cálculo y dispersión.

Pruebas de carga y estrés: obligatorias, ejecutadas bajo condiciones máximas y realistas de uso (usuarios concurrentes en picos de dispersión, transacciones por segundo, tiempos de respuesta, tasa de error y consumo de recursos), con criterios de aceptación definidos.

Protección de datos: por tratar datos personales y financieros, deberá evidenciarse el cifrado en tránsito y en reposo, la gestión de secretos y los controles de acceso, en concordancia con la Ley 81 de 2019.



Agenda Digital: deberá estar incluida en la Agenda Digital de la institución; de no estarlo, se presenta la justificación formal de no inclusión.

Panamá Conecta: requiere integración mediante autenticación única (SSO) e integración del trámite o servicio de dispersión, al tratarse de una transacción ciudadana directa.

En consecuencia, una plataforma de esta naturaleza no puede ser puesta en producción sin la validación completa por tercero independiente, la remediación verificada de los hallazgos críticos y altos, y las pruebas de carga y estrés correspondientes, dado el impacto de una falla sobre los datos y los recursos dispersados al ciudadano.





PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013-2026-DNMySC
(de 14 de agosto de 2026)

Por la cual se aprueba la “Guía para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Inversión), Segunda Versión”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales



CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que la “Guía para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Inversión), Segunda Versión”, fue revisada, consultada y discutida por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la “Guía para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Inversión), Segunda Versión”.

SEGUNDO: Este documento aplica a las unidades administrativas de la alcaldía, Autoridad Nacional de Descentralización, Contraloría General de la República y cualquier otra que esté involucrada con el manejo del Fondo del Impuesto de Inmuebles (IBI).



Página Número 2
Resolución Número 2013-2026-DNMySC
de 14 de agosto de 2026



PARA USO OFICIAL

TERCERO: Esta Resolución deroga el Decreto Número 428-2016-DMySC de 17 de octubre de 2016, por el cual se aprueba la “Guía para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmuebles Asignado a los Municipios (Inversión)”.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

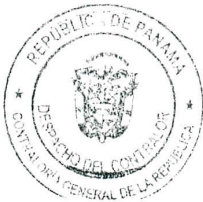
FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General



ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

GUÍA PARA EL USO Y MANEJO DEL FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES
ASIGNADO A LOS MUNICIPIOS (INVERSIÓN)

SEGUNDA VERSIÓN

(2026-0.00-055)

Agosto de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES
Contralor General

OMAR CASTILLO
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

HÉCTOR R. SANDOVAL B.
Director Encargado

CÉSAR G. CASTRO T.
Subdirector Encargado

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA

MASWELL M. DE OBALDÍA G.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

LURISOL GONZÁLEZ SANTOS
Subdirectora



AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

ROXANA MÉNDEZ
Directora General

WILFREDO RÍOS
Secretario General



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

HÉCTOR R. SANDOVAL B.
Director Encargado

CÉSAR G. CASTRO
Subdirector Encargado

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

ABRAHAM MUÑIZ
Supervisor

NAIROBYS K. CASTILLO
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

ANTONIO THOMPSON
Coordinador de Fiscalización

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

LUIS NAVAS
Asesor Legal

HÉCTOR ARANDA
Asesor Legal

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA

ANA SÁNCHEZ
Jefa Provincial de Fiscalización de Obras del Estado

MELVA ATENCIO
Fiscalizadora de Obras



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	viii
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	5
D. Consideraciones Previas	5
II. MEDIDAS DE CONTROL	6
A. Generales	6
B. Específicas	6
1. Financieros	6
2. Administrativos y Técnicos	7
3. Condiciones y Criterios Específicos de los Proyectos	11
III. PROCEDIMIENTOS	12
A. Procedimiento para la Solicitud y Viabilidad del Proyecto	12
B. Procedimiento para la Contratación de Obras	16
C. Procedimiento para la Recepción de Obras	19
D. Procedimiento para la Recepción de Bienes	22
E. Procedimiento para la Recepción de Servicios	24
F. Procedimiento para el Pago a Proveedor / Contratista	26
IV. OBRAS DE INVERSIÓN	29
A. Educación de Salud	29
B. Deporte y Recreación	29
C. Servicio Público Domiciliario	29
D. Infraestructura para la Seguridad Ciudadana	29
E. Servicios Sociales	30



F. Turismo y Cultura	30
G. Desarrollo Económico Social	30
H. Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	30
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	32
GLOSARIO Y ACRÓNIMOS	46



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, ha desarrollado el documento denominado “GUÍA PARA EL USO Y MANEJO DEL FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES ASIGNADOS A LOS MUNICIPIOS (INVERSION) SEGUNDA VERSIÓN”.

El cumplimiento de las pautas establecidas en este documento, garantizará la transparencia orientada al uso y manejo del Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles, en el renglón de inversión que manejan los municipios.

Este producto está compuesto por cuatro capítulos y un apéndice referente al Régimen de Formulario, Glosarios, Acrónimos.

No obstante, el permanente cambio en el quehacer gubernamental, obliga a que los diferentes entes tengan la responsabilidad de mantenerse en constantes ajustes, con base en las normas y procedimientos que regulan la gestión gubernamental; por consiguiente, valoramos el interés de los usuarios, en presentar a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, recomendaciones, que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Manual

Proporcionar a los municipios y territorios especiales, a nivel nacional, controles para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmuebles (IBI).

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá y sus modificaciones.
3. Ley Número 15 de 26 de enero de 1959. Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura. Publicada en la Gaceta Oficial N° 13772 de 28 de febrero de 1959 y sus modificaciones.
4. Ley No.105 de 8 de octubre de 1973. Por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 17458 de 24 de octubre de 1973 y sus modificaciones.
5. Ley Número 106 de 8 de octubre de 1973. “SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL”. Publicada en la Gaceta Oficial N° 17, 458 de 24 de octubre de 1973 y sus modificaciones.
6. LEY 32 de 8 de Noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de Noviembre de 1984 y sus modificaciones.
7. LEY No.97 de 21 de diciembre de 1998. Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,698 de 23 de diciembre de 1998 y sus modificaciones.
8. LEY No.6 de 22 de enero de 2002. “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”. Publicada en la Gaceta Oficial N°24476 de 23 enero de 2002.
9. TEXTO ÚNICO De la Ley 22 de 27 de junio de 2006. Que regula la Contratación Pública, Ordenado por la ley 153 de 8 de mayo de 2020. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29107-A de 7 de septiembre de 2020.



10. LEY 34 de 5 de junio de 2008. De Responsabilidad Social Fiscal. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 26056 de 6 de junio de 2008.
11. LEY 37 de 29 de junio de 2009. Que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital N0.26314 de 30 de junio de 2009.
12. LEY 56 de 17 de septiembre de 2013. Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27376 de 18 de septiembre de 2013.
13. Ley 66 de 29 de octubre de 2015. Que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 27901-A de 30 de octubre de 2015.
14. LEY 285 de 15 de febrero de 2022. Que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29477-C de 15 de febrero de 2022.
15. LEY 349 de 14 de diciembre de 2022. Que reforma la Ley 106 de 1973, Sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29682-B de 14 de diciembre de 2022 y sus modificaciones.
16. LEY 520 de 27 de abril de 2026. “Que reforma la Ley 105 de 1973, que organiza las Juntas Comunales, y la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, y dicta otra disposición”. Publicada en Gaceta de Oficial Digital No.30513 de 28 de abril de 2026.
17. Normas Generales de Administración Presupuestaria, vigente.
18. Decreto Ejecutivo N°148 de 11 de diciembre de 2001. “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) en la República de Panamá y se dictan otras medidas”. Publicado en Gaceta Oficial N°.24.458 de 26 de diciembre de 2001.
19. DECRETO EJECUTIVO N°45 de 7 de junio de 2010. “Que reglamenta la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009 y modifica el Decreto Ejecutivo 228 de 2006, para reconocer derechos posesorios y regular la titulación en las zonas costeras y el territorio insular con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo, y deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo 41 de 28 de mayo de 2010”. Publicado en Gaceta Oficial No.26556-A de 16 de junio del 2010.
20. DECRETO EJECUTIVO N°10 de 6 de enero de 2017. Que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009, Que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015. Publicado en Gaceta Oficial Digital No. 28194-C de 11 de enero de 2017 y sus modificaciones.



21. DECRETO EJECUTIVO N°587 de 23 de septiembre de 2020. “Que adopta medidas en relación con la Autoridad Nacional de Descentralización y dicta otras disposiciones”. Publicada en Gaceta Oficial Digital No. 29123-A de 29 de septiembre de 2020.
22. DECRETO EJECUTIVO No.439 de 10 de septiembre de 2020. Que reglamenta La Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública. Publicada en Gaceta Oficial Digital No. 29112 de- 14 de septiembre de 2020.
23. DECRETO EJECUTIVO No.34 de 24 de agosto de 2022.Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29607-A de 25 de agosto de 2022.
24. DECRETO No. 234 de 22 de diciembre de 1997. Por el cual se adoptan las Normas de Contabilidad Gubernamental. Publicado en Gaceta Oficial No.23451 de 2 de enero de 1998.
25. Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999. Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23946 de 14 de diciembre de 1999.
26. DECRETO N° 307-2003-DMYSC de 30 de diciembre de 2003. Por medio del cual se aprueba el Procedimiento para la Incorporación y Desincorporación de Bienes, al Inventario de Inmuebles, Maquinaria y Equipo. Publicado en la Gaceta Oficial N°.25, 018 de 29 de marzo 2004.
27. Decreto N°420-2005-DM y SC de 26 de septiembre de 2005. Por el cual se actualiza el documento titulado MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Publicada en la Gaceta Oficial N°25424 de 14 de noviembre de 2005.
28. Decreto Número 455-2010-DMYSC de 14 de diciembre de 2010. Por el cual se aprueba el documento titulado “Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de los Fondos de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Quinta Versión. Publicado en Gaceta Oficial Digital No 26709-A de 26 de enero de 2011 y sus modificaciones.
29. Decreto Núm.220-2014-DMYSC de 25 de julio de 2014. Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial No.27646 de 20 de octubre de 2014.
30. Decreto Núm.01-2017-DMYSC de 3 de enero de 2017. “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)-Versión II”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28198-A de 17 de enero de 2017.



31. DECRETO NÚMERO 32-2017-DMYSC de 5 de mayo de 2017. Por el cual se aprueba el “Manual de Normas Generales y Procedimientos y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos fijos e Intangibles y Bienes no Depreciables) en el Sector Público Tomos I y II”, Segunda Versión. Publicado en Gaceta Oficial Digital No. 28331-C de 27 de julio de 2017. FE DE ERRATA. PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO NO. 32-2017-DMYSC DE 5 DE MAYO DE 2017. Emitido por la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28344-B de 16 de agosto de 2017.
32. DECRETO NÚMERO 36-2017-DMYSC de 26 de mayo de 2017. Por el cual se aprueba el “Codificador Financiero para el Registro de Activos Fijos, Intangibles y Bienes No Amortizables en el Sector Público”. Publicado en la Gaceta Oficial No.28335-B de 2 de agosto de 2017.
33. DECRETO NÚMERO 60-2018-DNMYSC de 19 de octubre de 2018. Por el cual actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.
34. Resolución No.14 de 10 de febrero de 2015. “Por la cual se aprueba el documento titulado: GUÍA PARA LA OBTENCIÓN DEL CONCEPTO FAVORABLE DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL (AIG) PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES”. Publicado en Gaceta Oficial Digital No. 27730-A de 2 de marzo del 2015.
35. RESOLUCIÓN NÚMERO 177-2023-DNMYSC de 7 de febrero de 2023. Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Fiscalización de Obras y Especialidades Técnicas de Inversiones Públicas, Segunda Versión”. Publicado en Gaceta Oficial Digital 29761-B de 14 de abril de 2023.
36. RESOLUCIÓN NÚMERO 407-2023-DNMYSC de 17 de mayo de 2023. Por la cual de aprueba el “ Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales”. Publicado en Gaceta Oficial No.29783-A de 17 de mayo de 2023.
37. Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023. “Por la cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen sus modelos y se deroga el Decreto Núm. 33-Leg de 8 de septiembre de 2020”. Publicado en Gaceta Oficial No.29873-A de 21 de septiembre de 2023.



C. Ámbito de Aplicación

Aplica a las unidades administrativas de la alcaldía, Autoridad Nacional de Descentralización, Contraloría General de la República y cualquier otra que esté involucrada con el manejo del Fondo del Impuesto de Inmuebles (IBI).

D. Consideraciones Previas

El Ministerio de Economía y Finanzas será la entidad responsable de asignar los recursos a los entes ejecutores de la siguiente forma:

- ☐ Se destinará un 90% del monto total asignado a cada municipio para inversión, salvo en aquellos municipios semiurbanos y rurales, donde se podrá utilizar un mínimo del 75% del total asignado para inversión.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El titular de la entidad será responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad y eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos, según sus funciones.
2. Los municipios, a través de las unidades pertinentes, son responsables por implementar y hacer cumplir, en lo que les compete, las medidas de control plasmadas en este documento.

B. Específicas

1. Financieros

- a. Este manual regula y aplica controles a los manejos administrativos y financieros de los actos de manejo del fondo del Impuesto de Inmuebles (IBI) inversión, de todos los municipios, a fin de que se realicen con corrección.
- b. La recaudación del impuesto de inmuebles corresponderá exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas, que transferirá el importe recaudado a los municipios.
- c. Se asignará a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles estimado, correspondiente al año inmediatamente anterior, incluyendo multas y recargos.
- d. Una vez determinado el monto bruto de asignación por municipio, si hay municipios con una asignación menor de B/.500,000.00 (quinientos mil balboas), se aplicará la fórmula de solidaridad intermunicipal.
- e. La clasificación de la asignación de los recursos a los municipios se hará según lo que estipule la Ley Vigente.
- f. De las transferencias de los fondos para la inversión se destinará el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá, cuya función primordial será la de coadyuvar con el fortalecimiento de los municipios del país.
- g. El monto mínimo de B/.500,000.00 (quinientos mil balboas) que se transfiera a los municipios será revisado cada dos años y dicho valor podrá ser aumentado, mas no disminuido del último valor revisado.



- h. La documentación sustentadora de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, debe estar a disposición, para acciones de verificación o auditoría; así como, para información de otros usuarios autorizados o en ejercicio de sus derechos.

2. Administrativos y Técnicos

- a. El control previo como lo establece el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política.
- b. La Autoridad Nacional de Descentralización facilitará y dará seguimiento a la evaluación previa del proyecto de inversión que incluye aspectos financieros técnicos y legales, para la consecución de la viabilidad.
- c. La Autoridad Nacional de Descentralización, con el interés de lograr la ejecución de proyectos de inversión, asistirá, supervisará y acompañará a los municipios hasta el cierre de los mismos.
- d. La Autoridad Nacional de Descentralización deberá tener un registro sobre el seguimiento en el avance de ejecución físico y financiero, de los proyectos de inversión pública por distrito y corregimiento.
- e. El municipio con el apoyo del MEF como unidad administrativa del distrito, le corresponde la planificación territorial a través de la coordinación con todos los actores sociales y económicos y de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Gobierno.
- f. Los proyectos que se ejecuten con recursos del impuesto de inmuebles estarán contenidos en el Plan Estratégico Distrital a través de participación ciudadana.
- g. Previo a la participación ciudadana, el alcalde y su equipo técnico podrán presentar las generalidades de proyectos que contemplen su alcance, actividades, costos y detalles de acuerdo al listado de requerimientos establecidos en el perfil de proyecto contemplado en esta guía.
- h. Un requisito indispensable en el proceso de programación, planificación, ejecución y desarrollo integral de los proyectos sectoriales que se ejecuten en los municipios será la participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- i. El Alcalde solicitará por medio de nota dirigida al director y a la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Descentralización la viabilidad de los proyectos municipales.
- j. La Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Descentralización es la instancia encargada de dar o no viabilidad a los proyectos del presupuesto de inversión anual de cada municipio, según los criterios:



- Que la inversión se ajuste a las áreas y asuntos establecidos en el Artículo 112 E de la Ley 66 de 30 de octubre de 2015.
- La coordinación con la ejecución de inversiones planificadas por el Gobierno Central.

Nota: Para el análisis de los puntos anteriores, la Junta Directiva de la AND considerará si el proyecto reúne las condiciones financieras, técnicas, presupuestarias y legales requeridas para garantizar su ejecución.

- k. Para el buen funcionamiento de la administración municipal y la ejecución de los proyectos, el Municipio debe tener una estructura básica de funcionamiento, tales como: Administración, Asuntos Legales, Desarrollo, Planificación, Presupuesto, Obras y Proyectos, Atención Ciudadana y Transparencia, Servicios y Empresas Públicas y Municipales.
- l. Cada municipio tiene el deber de cumplir con las normas sobre la ejecución presupuestaria y con los controles de pagos que se hacen efectivos por medio de Tesorería correspondiente.
- m. Cada unidad administrativa ejecutora es responsable del mantenimiento, custodia y archivo de los documentos de afectación fiscal que sustentan los pagos.
- n. Para las adquisiciones de bienes y servicios, se debe cumplir con las disposiciones establecidas en las normativas vigentes de la Contratación Pública.
- o. Queda prohibido, en la promoción de los proyectos, el uso de cualquier nombre de autoridades, independientemente de su jerarquía y forma de elección o designación, para la promoción de este.
- p. En los proyectos de infraestructura se incluirá, en los términos de referencia, un letrero con las medidas mínimas de 1.50 m x 2.00 m, el cual se colocará desde el inicio de la obra para que las empresas que ejecuten la misma describan las generales del proyecto.
- q. Al finalizar el proyecto, se debe colocar una placa con las generales del proyecto, tal cual como se describa en el pliego de cargo, según el monto de la obra, la cual será utilizada solo cuando se trate de la construcción de nuevos proyectos de infraestructura.
- r. En virtud de la Norma de Control Interno Gubernamental Núm. 3.3.4.6, establecido en el Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999, inherente a la documentación sustentadora, se detalla lo siguiente:



- Una entidad pública debe disponer de evidencia documental de sus operaciones. Esta documentación debe estar disponible para su verificación por parte del personal autorizado.
- La documentación sobre operaciones y contratos y otros actos de gestión importantes debe ser íntegra y exacta, así como permitir su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización por los auditores internos o externos.
- Corresponde al órgano de administración financiera de cada entidad, establecer los procedimientos que aseguren la existencia de un archivo adecuado para la conservación y custodia de la documentación sustentadora, durante el período de tiempo que fijan las disposiciones legales vigentes.

Algunos criterios para velar que la documentación sustentadora esté completa, son los siguientes:

- La documentación sustentadora es completa cuando cuente con todos los elementos necesarios para respaldar las transacciones.
- Los documentos deben ser originales y estar debidamente autorizados y reflejar la naturaleza de las operaciones y los correspondientes montos.
- Los documentos originales que respaldan las transacciones deben cumplir con las disposiciones fiscales vigentes, estar registrados y archivados en forma ordenada e identificable, de acuerdo con los sistemas de archivos utilizados.

s. **Mantenimiento y Mejoras de obras o Infraestructura Existentes:** Cuando se pretenda intervenir obras en funcionamiento y uso público, se evaluará la condición del terreno bajo tres vertientes:

- **Predios del Estado:** Requieren de un convenio, certificación de uso y administración, autorización o contratación interinstitucional idónea (bajo el mecanismo especial del Artículo 84, numeral 1 de la Ley 22 de Contratación Pública) celebrado con la entidad que custodia el bien.
- **Ámbito de ANATI:** Requieren de un convenio, certificación de uso y administración, si hay un trámite de titulación en curso, se deberá incorporar el acto formalizado de dicha autoridad que habilite la



intervención provisional. La sola existencia del trámite no habilita la intervención pública.

- Propiedad de Particulares: Se requieren contratos de arrendamiento, autorizaciones notariales de uso, administración u otros títulos jurídicos idóneos cuya vigencia y alcancen resulten suficientes para respaldar la inversión del Estado.
 - Tierras Comarcales Colectivas: Deberá anexar nota de certificación emitida por la autoridad máxima comarcal.
- t. Construcción: En caso donde la inversión de fondos públicos implique obras que se incorporen de forma definitiva al inmueble, deberá privilegiarse de manera prioritaria la adquisición, donación, cesión (según el Artículo 250 del Código Fiscal) o expropiación del terreno a favor del Estado, los Municipios excepcionalmente, y bajo rigurosa justificación de interés social, podría valorarse otros instrumentos si ofrecen seguridad de continuidad del uso público y protección patrimonial.
- u. Parámetros de Control y Documentación Alterna Admitida

Tal como se dispone en el Manual de Procedimiento para la Fiscalización de Obras vigente (Resolución Número 177-2023-DNMySC), la presentación del Certificado de Propiedad contempla las excepciones legales que correspondan. No obstante, para que la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, pueda validar un expediente que carezca provisionalmente de titularidad registral inscrita, la entidad ejecutora tiene la obligación previa de sustentar la viabilidad técnica y jurídica a través de los siguientes instrumentos alternos, según aplique el caso concreto:

- Autorización expresa y notarial del propietario o poseedor legítimo.
 - Convenio interinstitucional o acuerdos formales de uso y administración.
 - Certificaciones de posesión emitida por autoridades locales o comunitarias, acompañada de actas comunitarias que validen la anuencia y uso público prolongado.
 - Resoluciones administrativas documentadas o certificaciones de regularización expedida por la Autoridad Nacional de Tierras.
- v. Salvaguardas Mínimas Obligatorias en cada expediente
- Cada Municipio, deberá asegurar que en el expediente administrativo de cada proyecto cumpla con los siguientes postulados:
- La finalidad estrictamente pública y social del proyecto.



- La inexistencia de litigios o reclamaciones conocidas sobre el predio a intervenir.
- La protección absoluta de los recursos públicos intervenidos frente a reclamaciones a terceros.
- La vigencia temporal del derecho de uso, garantizando la continuidad del servicio esencial a la población.

w. Los procedimientos de Contratación pública establecidas en las normativas vigentes que lleven a cabo los Municipios, en ningún caso reemplazan ni convalidan la obligación previa de acreditar el título, acto o instrumento jurídico habilitante sobre el inmueble.

3. Condiciones y Criterios Específicos de los Proyectos

- a. Los proyectos deberán contar con los requisitos exigidos por ley y cualquier otra obligación requerida por las entidades vinculadas al trámite correspondiente.
- b. Los proyectos de electrificación rural deben contar con la disponibilidad financiera para la interconexión, en caso de que aplique.
- c. El nombre del proyecto debe estructurarse cumpliendo con los parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SINIP). Los requisitos para la ejecución de los proyectos, deben ser registrados en el Banco de Proyectos del SINIP y haber obtenido el Dictamen Técnico y código SINIP respectivo.
- d. El municipio deberá evidenciar la titularidad sobre el terreno en que se ha de realizar la obra, ya sea ejido municipal, propiedad de la junta comunal, terrenos nacionales con autorización de ocupación por el municipio o junta comunal. Cuando la obra sea sobre terrenos comarcales o tierras colectivas, la certificación será emitida por la autoridad máxima comarcal.
- e. El mantenimiento de las obras será establecido por el municipio en el presupuesto anual. De tratarse de proyectos relacionados con otras instituciones, deberán coordinar con estas mantenimiento y la asignación del personal (cuando aplique) debidamente nombrados, para garantizar la continuidad del uso de la infraestructura.



III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para la Solicitud y Viabilidad del Proyecto

Municipio

1. Alcalde

Realiza el proceso de participación ciudadana en el distrito, completa acta en la cual indica los proyectos aprobados, el monto del mismo (de tener información), datos de las personas que asistieron al evento y las firmas de los mismos, además de la del alcalde.

Evidencia el evento con fotos, video, entre otros.

Presenta el acta de la participación ciudadana y los documentos sustentadores al Consejo Municipal.

2. Consejo Municipal

Recibe el acta de la participación ciudadana y los documentos sustentadores.

En sesión aprueba el plan de inversiones y el presupuesto de inversión.

Remite la documentación a la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

Municipio

3. Unidad Técnica de la Alcaldía

Verifica en la publicación del presupuesto de ingresos y gastos del municipio en la Gaceta Oficial.

Completa el perfil del proyecto y lo remite con los documentos sustentadores al tesorero municipal.

4. Tesorero Municipal

Recibe el perfil del proyecto y documentación sustentadora, verifica la información y emite certificación del fondo CUT, firma el tesorero.

Remite la certificación y los documentos sustentadores a la unidad técnica.



5. Unidad Técnica de la Alcaldía

Recibe el expediente, verifica el presupuesto y completa la ficha técnica.

Completa el expediente de manera integral y remite el expediente al alcalde.

6. Alcalde

Recibe el expediente, firma la ficha técnica y el perfil del proyecto.

Remite el expediente a la Unidad Técnica.

7. Unidad Técnica de la Alcaldía

Recibe el expediente, prepara las notas dirigidas al director regional de la Autoridad Nacional de Descentralización y al presidente de la junta directiva.

8. Alcalde

Recibe el expediente, sella y firma las notas.

Remite el expediente a la Dirección Regional de la Autoridad Nacional de Descentralización.

Autoridad Nacional de Descentralización

9. Dirección Regional

Recibe el expediente, revisa la documentación.

Verifica el expediente según lo que indique la guía del IBI.

Completa nota solicitando la viabilidad de los proyectos.

Remite el expediente a la Dirección de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas

10. Dirección de Inversión

Recibe el expediente, verifica que los proyectos presentados no tengan dualidad con otros proyectos del Estado.



Remite nota de respuesta con los respectivos expedientes a la Dirección Regional de la Autoridad Nacional de Descentralización.

Autoridad Nacional de Descentralización

11. Dirección Regional

Recibe la nota con el expediente.

Realiza las siguientes acciones en la institución:

- a. Entrega de manera anticipada los listados de proyectos a la junta directiva.
- b. Valida, firma acta y da viabilidad.
- c. Prepara resolución y obtiene firma del presidente y secretario de la junta.
- d. Autentica copia de la resolución. Archiva original
- e. Verifica copia de la resolución contra el expediente y distribuye.
- f. Verifica expediente y copia de la resolución.

Remite al alcalde.

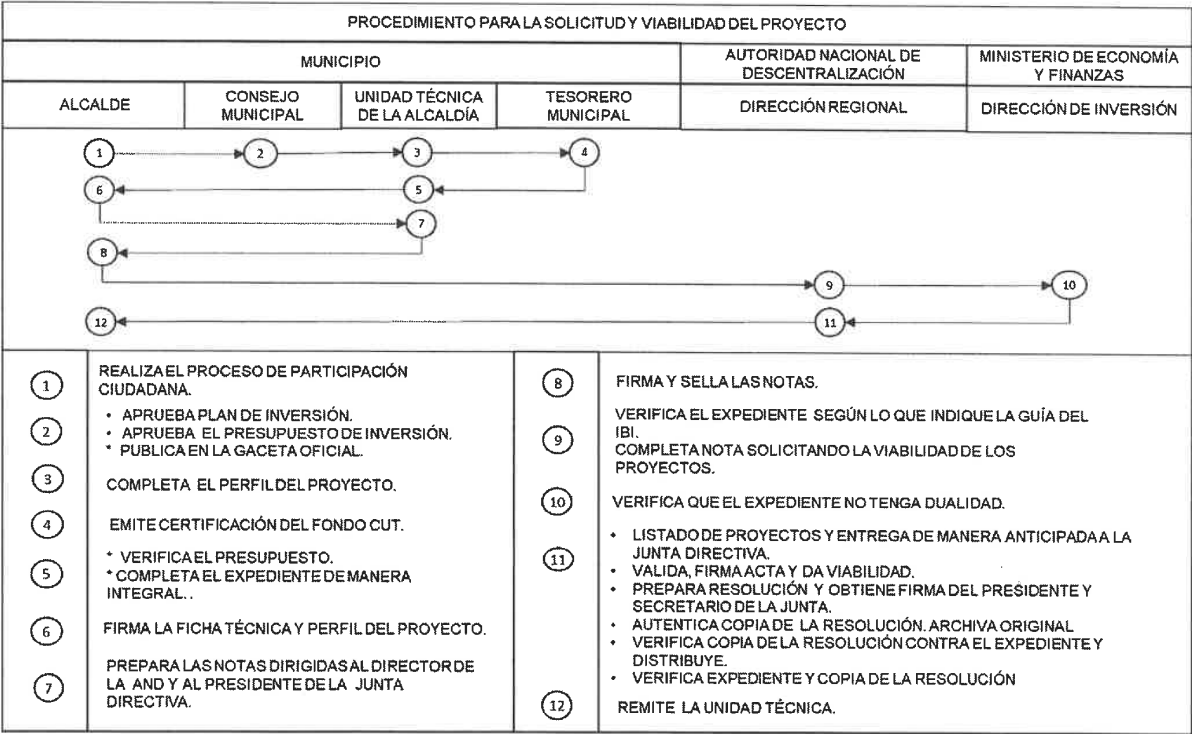
12. Alcalde

Recibe copia de la resolución y los expediente.

Realiza el trámite para la adquisición de bienes, servicios u obras.



Mapa del Proceso



B. Procedimiento para la Contratación de Obras

Municipio

1. Unidad Técnica de la Alcaldía

Completa nota dirigida a la Dirección de Inversión Pública firmada por el alcalde.

Ministerio de Economía y Finanzas

2. Dirección de Inversión Pública

Recibe nota solicitando el código SINIP.

Registra en el sistema y genera el número de SINIP.

Completa nota la cual es firmada por el director y remite a la unidad técnica de la Alcaldía.

3. Unidad Técnica de la Alcaldía

Recibe nota con el código SINIP.

Prepara el pliego para la contratación de bienes, servicios u obras.

Remite el pliego y el expediente a la Unidad de Compras.

4. Unidad de Compras

Recibe el pliego y el expediente, celebra convocatoria y acto público, según la norma de contratación pública vigente.

Genera el contrato y lo remite junto con el expediente a la Unidad de Presupuesto.

5. Unidad de Presupuesto

Recibe el expediente, ejecuta el presupuesto, sella y firma el contrato.

Remite el expediente a la Unidad de Contabilidad.

6. Unidad de Contabilidad

Recibe expediente, realiza el registro contable del contrato.



Remite el expediente al alcalde.

7. Alcalde

Recibe expediente, revisa los documentos y firma el contrato.

Remite el expediente a la Oficina de Fiscalización.

Contraloría General de la República

8. Oficina de Fiscalización

Recibe y revisa los documentos. Si cumple con las normas establecidas, procede a refrendar.

Remite el expediente a la unidad técnica.

9. Unidad Técnica de la Alcaldía

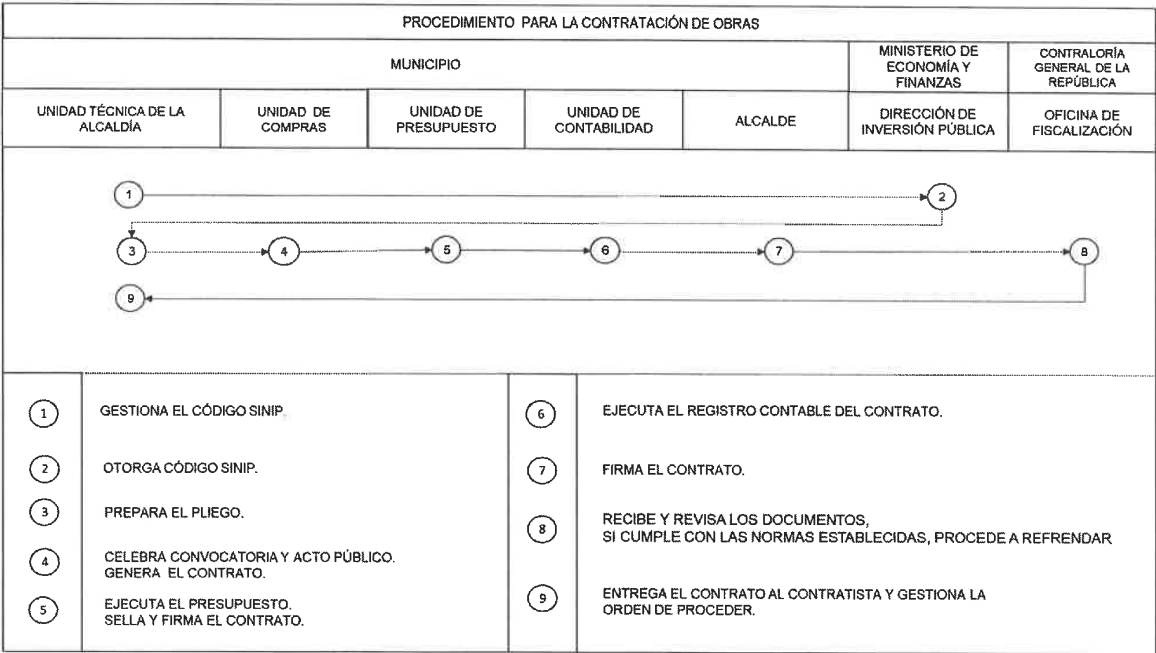
Recibe expediente, imprime copia del contrato y entrega la original al contratista una vez firme de recibido la copia.

Gestiona la orden de proceder.

Nota: Debe mandar copia de la orden de proceder a la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la Contraloría.



Mapa del Proceso



C. Procedimiento para la Recepción de Obras

1. Contratista

Recibe el contrato y ejecuta el avance según el mismo. Realiza la obra según lo pactado.

Remite solicitud inspección del avance o culminación de la obra a la unidad técnica del Municipio.

Municipio

2. Unidad Técnica de la Alcaldía

Recibe la solicitud del contratista realiza la inspección en sitio y de estar de acuerdo completa la nota firmada por el alcalde.

Remite a la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

Contraloría General de la República

3. Dirección Nacional de Ingeniería

Recibe la solicitud del municipio y realiza la inspección en sitio en conjunto con la unidad técnica del Municipio, genera el informe de avance de obras.

Entrega recomendaciones a la unidad técnica y solicita que complete el soporte de cuenta.

Municipio

4. Unidad Técnica de la Alcaldía

Recibe recomendaciones y en conjunto con el contratista atienden las recomendaciones de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

Solicita al contratista que complete el soporte de cuenta.

5. Contratista

Completa y firma el soporte de cuenta y lo remite a la unidad técnica del Municipio.



Municipio
6. Unidad Técnica de la Alcaldía

Recibe y revisa el soporte de cuenta.

Firma el soporte de cuenta, además completa y firma el Acta de Aceptación Final.

Remite el soporte de cuenta y el Acta de Aceptación Final a la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

Contraloría General de la República
7. Dirección Nacional de Ingeniería

Recibe el soporte de cuenta y Acta de Aceptación Final, revisa según las recomendaciones dadas anteriormente. De estar todo correcto, sella y firma ambos documentos.

Remite el soporte de cuenta y el Acta de Aceptación Final a la unidad técnica del Municipio.

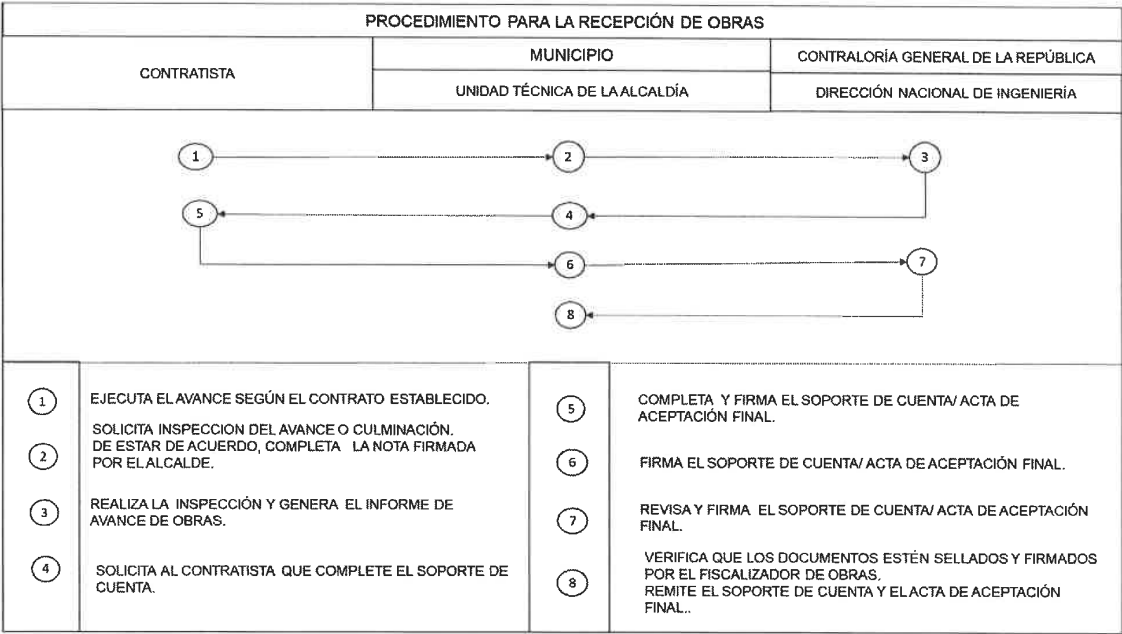
Municipio
8. Unidad Técnica de la Alcaldía

Recibe el soporte de cuenta y el Acta de Aceptación Final. Verifica que los documentos estén sellados y firmados por el fiscalizador de obras.

Remite el soporte de cuenta y el Acta de Aceptación Final al contratista.



Mapa del Proceso



D. Procedimiento para la Recepción de Bienes

Municipio

1. Unidad de Almacén

Recibe del contratista la factura electrónica y los bienes.

Coteja los bienes recibidos y la copia del documento contractual y la factura electrónica, de estar todo correcto, sella y firma los documentos.

Genera la recepción de bienes y el Acta de Aceptación de Bienes y Servicios (Formulario Núm.3), firma ambos documentos.

Entrega al proveedor: copia del Acta de Aceptación de Bienes y Servicios (Formulario Núm.3), copia de la factura electrónica y del documento contractual entregado.

Actualiza inventario permanente de los bienes recibidos.

Remite la recepción de bienes, Acta de Aceptación de Bienes y Servicios (Formulario Núm.3), factura electrónica y del documento contractual a la Unidad de Contabilidad.

2. Unidad de Contabilidad

Recibe la recepción de bienes, Acta de Aceptación de Bienes y Servicios (Formulario Núm.3) factura electrónica y el documento contractual.

Registra contablemente los bienes ingresados al Municipio.



Mapa del Proceso



E. Procedimiento para la Recepción de Servicios

Municipio

1. Unidad de Servicios Generales o Similar

Recibe del contratista el servicio según el documento contractual, de estar conforme recibe la factura electrónica.

Completa sella y firma el Acta de Aceptación de Bienes y Servicios (Formulario Núm.3).

Entrega al proveedor sellado y firmado: copia de factura, documento contractual y copia del Acta de Aceptación de Bienes y Servicios (Formulario Núm.3).

Remite el Acta de Aceptación de Bienes y Servicios (Formulario Núm.3), factura y del documento contractual a la Unidad de Contabilidad.

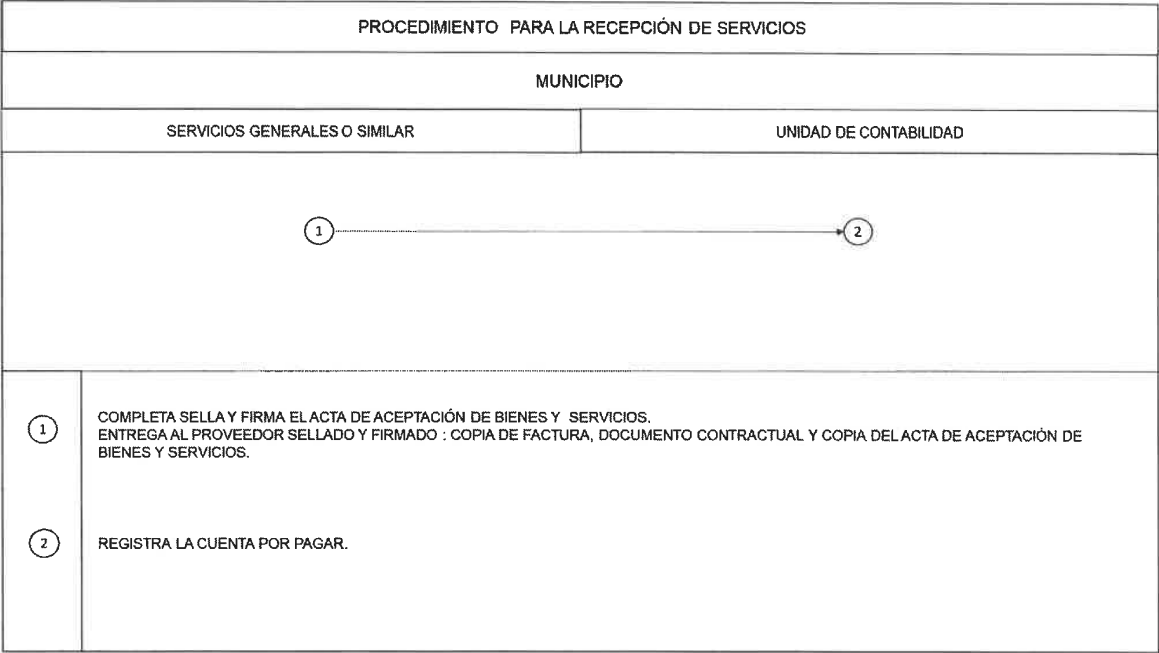
2. Unidad de Contabilidad

Recibe Acta de Aceptación de Bienes y Servicios (Formulario Núm.3), factura y del documento contractual.

Registra contablemente el servicio realizado al Municipio.



Mapa del Proceso



F. Procedimiento para el Pago a Proveedor / Contratista

Municipio

1. Tesorería Municipal

Recibe del proveedor / contratista la Gestión de Cobro (Formulario Núm.9) y documentos sustentadores.

Revisa la documentación y de estar todo correcto firma la Gestión de Cobro (Formulario Núm.9).

Remite la Gestión de Cobro (Formulario Núm.9) a la Unidad de Contabilidad.

2. Unidad de Contabilidad

Recibe la Gestión de Cobro (Formulario Núm.9) y documentos sustentadores, revisa y registra contablemente. Firma la Gestión de Cobro (Formulario Núm.9).

Remite la documentación al alcalde.

3. Alcalde

Recibe la Gestión de Cobro (Formulario Núm.9) y documentos sustentadores.

Revisa y firma Gestión de Cobro (Formulario Núm.9).

Remite la documentación a la Oficina de Fiscalización.

Contraloría General de la República

4. Oficina de Fiscalización

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.9) y documentos sustentadores. Si cumple con las normas establecidas, procede a refrendar.

Remite la documentación a la Tesorería Municipal.



Municipio

5. Tesorería Municipal

Recibe la Gestión de Cobro (Formulario Núm.9) y documentos sustentadores.

Completa y firma la ordenación de pago y lo envía a la Cuenta Única del Tesoro para el pago al proveedor/contratista.

Verifica el pago realizado al proveedor / contratista y archiva la documentación.



Mapa del Proceso



IV. OBRAS DE INVERSIÓN

Los recursos procedentes del impuesto de inmuebles se podrán destinar a las áreas de:

A. Educación y Salud

- b. Mantenimientos y mejoras de centros educativos.
- b. Mantenimientos y mejoras de puestos y subcentros de salud.

B. Deporte y recreación

- a. Construcción y mantenimiento de infraestructuras deportivas, recreativas y parques.
- b. Transporte y movilidad.
- c. Construcción y reparación de aceras.
- d. Mantenimientos de caminos rurales y mejoras en la señalización vial.

C. Servicio público domiciliario

- a. Acueductos rurales.
- b. Alumbrado público rural.
- c. Recolección de basura.
- d. Reciclaje.
- e. Canalización.
- f. Dragados de servidumbre pluviales.

D. Infraestructura para la seguridad ciudadana

- a. Acondicionamiento de las infraestructuras para las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad.



E. Servicios Sociales

- a. Construcción y mantenimiento de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI).
- b. Infraestructura y apoyo para la mitigación de riesgos y desastres naturales.
- c. Construcción de centros sociales, como comedores municipales y comunales entre otros.
- d. Construcción y/o adecuación de infraestructura para la efectiva participación de grupos de la sociedad civil, en las instalaciones de las Juntas Comunales.

F. Turismo y cultura

- a. Infraestructura para el turismo local y paisajismo.
- b. Construcción y mantenimiento de infraestructuras culturales, artísticas y religiosas.

G. Desarrollo económico social

- a. Equipamiento urbano.
- b. Mejoras a la infraestructura pública.
- c. Embarcaderos fluviales o lacustres.
- d. Construcción y mejoras de mercados municipales.
- e. Infraestructura para microempresas municipales.
- f. Apoyo al sector agropecuario.

H. Sistema de garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

- a. Construcción, mantenimiento y/o adecuaciones a las infraestructuras destinadas a servicios de niñez y adolescencia.



- b. Contratación de personal idóneo para la atención de niñez y adolescencia.
- c. Desarrollo y/o ejecución de planes, programas de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como cualesquiera otras que sean necesarias para la operatividad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los

Nota: Derechos de la Niñez y la Adolescencia en los distintos municipios y corregimientos del país, previa recomendación del Comité Provincial o Comarcal, según la estructura de gobernanza del Sistema. (Artículo 230 de Ley N°285 de martes 15 de febrero de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones).



RÉGIMEN DE FORMULARIOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA _____

FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES

PERFIL DEL PROYECTO

1. Nombre del Proyecto:

2. Ubicación:

Provincia _____ Distrito _____

Corregimiento _____ Comunidad o barrio _____

Calle o avenida _____ Sitio de referencia _____

Adjuntar: mapa de localización y coordenadas UTM.

3. Antecedentes del Proyecto

(Situación, problema o necesidad que dio origen a la idea del proyecto, aspectos relevantes del entorno socio económico y político)

4. Objetivo del Proyecto

5. Resultados Esperados

6. Descripción del Proyecto



7. Justificación:

8. Actividades del Proyecto:

9. Costo del Proyecto B/.

Nota: Adjuntar los estudios técnicos (planos, esquemas o croquis con medidas del proyecto, firmado por idóneo de la entidad y especificaciones técnicas y presupuesto).

10. Población Beneficiada:

11. Fuente de Financiamiento y Disponibilidad Financiera:

Nota: Disponibilidad financiera certificada por el tesorero del municipio.

12. Documentos que deben adjuntarse:

Autorización Notarial del Propietario, Convenio o Acuerdo de uso y administración o Certificación de posesión emitida por las autoridades locales, Títulos jurídicos idóneos cuya vigencia y alcance respalden la inversión del Estado, Resolución administrativa o Certificado de regularización expedida por ANATI. En áreas comarcales anexar nota de certificación emitida por la Autoridad Máxima Comarcal.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO: _____
FONDO DE IMPUESTO INMUEBLE

FICHA TÉCNICA

FICHA No:		FECHA:		
Nombre del Proyecto: _____				
Anexar al expediente:				
1. Hoja de Plan Estratégico con la línea que enmarca el proyecto. 2. Documentos de participación ciudadana: convocatoria, acta de la reunión y acta de la narrativa, fotografías, listado de asistencia (nombre, número de cédula, firma y comunidad)				
Área según el artículo 112-E de la Ley 37 de 2009:				
Provincia	Distrito	Corregimiento (s)	Comunidad	Sector
Breve Descripción del Proyecto:				
Objetivo central del Proyecto:				
Breve Justificación del Proyecto:				
Población Beneficiada: _____				
Costo Aproximado del Proyecto: _____				
Anexar al expediente:				
1. Nota de Certificación de fondos expedida por tesorería. 2. Estado de cuenta del mes anterior. 3. Documento con información (Planos, croquis o esquemas con medidas y firmado por idóneo). 4. Documento con Croquis de ubicación regional con coordenadas UTM. 5. Documento con Sustentación de costos de construcción (desglosado y totalizado). 6. Plan de Mantenimiento				
Periodo Fiscal Correspondiente:				



Comprobación Jurídica Correspondiente: _____ Anexar al expediente (según sea el caso): 1. Certificado de propiedad de la finca por la Autoridad competente o Autorización Notarial del Propietario o Convenio o Certificación de uso y administración o acuerdos formales de uso y administración o contratos de arrendamiento o Certificación de posesión emitida por la autoridad local o Títulos jurídicos idóneos cuya vigencia y alcance respalden la inversión del Estado o Resolución administrativa o Certificado de regularización expedida por ANATI. En áreas comarcales anexar nota de certificación emitida por la Autoridad Máxima Comarcal. 2. Si se trata de servidumbre pública: Nota de certificación de ancho y ubicación de servidumbre pública emitido por el MIVIOT, certificado de uso de servidumbre pública emitido por el MOP. (Aplica para proyectos de construcciones nuevas). 3. Nota de aceptación con entidades regentes de proyectos. (MEDUCA, MINSA, MOP, MIVIOT, entre otras).	
Fundamento Legal: _____ Anexar al expediente: 1. Copia simple de Acuerdo Municipal publicado en Gaceta Oficial.	
Técnico Evaluador: Teléfono: _____ Correo: _____ Nombre: _____ Firma: _____	Planificador: Teléfono: _____ Correo: _____ Nombre: _____ Firma: _____
Nombre y Firma del Alcalde: 	Sello de la Alcaldía:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO _____
FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES
ACTA DE ACEPTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Alcaldía de _____, certifica la recepción de bienes o servicios detallados en la Orden de Compra Núm. _____ a favor de la empresa _____ por el monto de B/. _____ para el proyecto _____.
Dado en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de 20____.

Para dar fe de lo anterior se consigna las firmas correspondientes.

_____	_____
Alcalde o Representante de Corregimiento	Contratista o Proveedor
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____

Miembros Representativos de la Comunidad.

Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____
Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____
Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____

OBSERVACIONES:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA O JUNTA COMUNAL DE _____
FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES
ORDEN DE PROCEDER

Yo, _____, en calidad de Representante Legal de la Alcaldía
_____, autorizo a la empresa
_____, para que se inicie el día _____
del _____ del 20____ los trabajos de la obra _____, ubicada en el
corregimiento de _____, distrito _____
provincia _____ obra formalizada mediante Contrato Núm. _____.

Dado en _____ a los ____ días del mes de _____ de _____.

Firma (Alcalde o Representante de Corregimiento)

c. Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República
Expediente



Formulario Núm.5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA O COMARCA _____
MUNICIPIO O JUNTA COMUNAL DE _____
FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES

REQUISICIÓN DE ORDEN N° _____

DIA	MES	AÑO

RENG.	CANT.	COD.	DESCRIPCION	PARA USO:

OBSERVACIÓN: _____

Partida: _____

Tesorero: _____ Representante o Alcalde _____



Formulario Núm.6

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA O COMARCA _____
MUNICIPIO O JUNTA COMUNAL DE _____
FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES
CUADRO DE COTIZACIÓN N° _____

DIA	MES	ANO
-----	-----	-----

RENG.	CANT.	CÓD.	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR		PROVEEDOR		PROVEEDOR	
				P/U	TOTAL	P/U	TOTAL	P/U	TOTAL
			SUB. TOTAL						
			I.T.B.M.S						
			TOTAL						

Preparado por: Adjudicado a:

Tesorero		Alcalde o Representante de Corregimiento	
-----------------	--	---	--



Formulario Núm.7

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIOS
FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES

ORDEN DE COMPRA N° _____

FECHA: _____CONDICIÓN: _____
PROVEEDOR: _____DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____R.U.C. _____
LUGAR DE ENTREGA: _____
FECHA DE ENTREGA: _____
FORMA DE PAGO: _____

RENG.	CANT.	CÓD.	DESCRIPCIÓN	P/U	TOTAL
			SUBTOTAL		
			I.T.B.M.S.		
			TOTAL		

	MONTO
PRESUPUESTO	
EN TRÁMITE	
SALDO	
MENOS COMPRA ACTUAL	
SALDO ACTUAL	

SALDO ANTERIOR.
B/. _____

Compras

Tesorero

Alcalde o Representante de
Corregimiento

Fiscalización
Contraloría General de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE _____
FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DE OBRA
(OBRAS CIVILES E INFRAESTRUCTURA)

CONTRATISTA: _____
PROYECTO Núm. _____
PERIODO CONTRACTUAL: _____
CONTRATO Núm. _____

Provincia: _____ Distrito: _____ Corregimiento: _____
Comunidad: _____
Aseguradora: _____
Fianzas de Cumplimiento Núm.: _____
Monto Original del Contrato: _____

Orden de Proceder:	Duración contractual original:	días calendarios
Vencimiento del Contrato:	Prórroga bajo Adenda:	días calendarios
Nueva fecha de Vencimiento:	Prórroga bajo Adenda:	días calendarios
Nueva fecha de Vencimiento:	Duración Contractual Final:	días calendarios

% de multa establecido en el Contrato: _____ monto estimado por día de
atraso: _____ % de avance físico al momento de la multa: _____
Días multa: _____ Multa: _____

Mediante esta síntesis técnica, y posterior a los procesos de verificación efectuados en pleno cumplimiento de las disposiciones legales, del Pliego de Cargos y del resto de los documentos contemplados contractualmente, el Municipio de _____, recibe la obra objeto del presente contrato consignando la firma correspondiente para establecer la fecha oficial de terminación de la obra correspondiente: el día _____ del mes de _____ de 20____



Unidad Técnica de la Alcaldía	Contratista o Proveedor
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____

Representante de Corregimiento o Alcalde
Nombre: _____
Cédula: _____

Miembros Representativos de la Comunidad

Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____
Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____
Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____
Nombre: _____	Firma: _____	Cédula: _____

La Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, considera como viables los criterios, procesos, documentación y resultados físicos primordiales de aceptación final que ha establecido la Alcaldía de _____, actuante como dueño de la obra y finiquita los procesos de fiscalización que facultan la transferencia y el usufructo de la totalidad de estos bienes por el Estado y sus beneficiarios

Dirección Nacional de Ingeniería
Contraloría General de la República

OBSERVACIONES:

- a. Autoridad Nacional de Descentralización



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GESTIÓN DE COBRO

Institución

(Para Uso Oficial)

Número de Consecutivo

(Para Uso Oficial)

Número de Ordenación de Pago

(Para Uso Oficial)

☐ Tesoro Nacional

☐ Fondo Institucional

(Nombre del Fondo)

A FAVOR DE

Nombre

Código de Proveedor

Cédula o RUC

Teléfono

Nombre del Representante Legal

Cédula

Firma del Representante Legal

Fecha de endoso

Endosar a nombre de

DETALLE SUSTENTADOR DEL COBRO

(Descripción del bien o servicio brindado)

VALORES EN BALBOAS

Valor Bruto

Menos

Retención por Garantía (%)

Anticipo (%)

Más

ITBMS

SUME 911

Impuesto Selectivo al Consumo

Menos

Retención del % del ITBMS

Orden de Compra Núm.

Contrato Núm.

Adenda Núm.

Convenio Núm.

Resolución Núm.

Factura(s) Número:

Valor Total a Cobrar en Letras

Valor Total en Número

FIRMAS Y SELLOS POR REGISTROS Y AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL

RECIBIDO

SELLO DE TESORERÍA

SELLO DE CONTABILIDAD

Número de Documento Contable:

SELLO DE PRESUPUESTO

AUTORIZACIÓN

Firma:

Nombre:

Cédula:

Cargo:

FIRMA, REFRENDO Y SELLOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SELLO(S) DE FISCALIZACIÓN

REFRENDO

Refrendada

Nombre

Ø: FORMULARIO GRATUITO / DEBE LLENARSE PREFERIBLEMENTE EN COMPUTADORA / NO SERÁ ACEPTADO CON BORRONES O TACHONES NI CON ALTERACIONES SU ESTRUCTURA ESTANDARIZADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A8E1EBCC6481**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INSTITUCIÓN				
DENOMINACIÓN DE LA CAJA MENUDA				
COMPROBANTE DE PAGO PARA PROVEEDORES INFORMALES				
FECHA:			NÚM: _____	
NOMBRE DEL PROVEEDOR:				
CÉDULA NUM:				
CONCEPTO DEL PAGO:				
DETALLE DE BIENES COMPRADOS O SERVICIO PRESTADO POR EL PROVEEDOR				
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	COSTO	
			UNITARIO	TOTAL
NÚM				
GRAN TOTAL				
RECIBIDO POR:		FIRMA		
NOMBRE				
PAGADO POR:		FIRMA:		
NOMBRE				
NÚM DE CÉDULA DEL PAGADOR:				
NOTA: ESTE FORMULARIO DEBE SER UTILIZADO EN CASOS DE COMPRAS O PAGOS DE SERVICIOS, PRESTADOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN FACTURAS CON MEMBRETES NI RUC (PROVEEDORES INFORMALES). EN CASOS DE ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO SE ACEPTARÁ UN RECIBO EN PAPEL SIMPLE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN CON EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, SU FIRMA (DIRECTA O A RUEGO) Y NÚMERO DE CÉDULA Y SE ADJUNTARÁ A ESTE FORMATO. LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ CONSTA ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA EL PAGO.				



GLOSARIO Y ACRÓNIMOS



GLOSARIO

1.

Alcaldía

Es la institución administrativa de un municipio o ciudad, encabezada por un alcalde, que se encarga de su gobierno, gestión y desarrollo; el término también se refiere al cargo de alcalde o al edificio donde ejerce sus funciones. Su objetivo es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, gestionando recursos, servicios públicos, obras y la participación vecinal.
2.

Ficha Técnica:

Documento que contiene información detallada de un determinado proyecto, como lo son el nombre del proyecto, ubicación, descripción, presupuesto, fundamento legal, entre otros.
3.

Junta Directiva

La junta directiva es el órgano superior de dirección y supervisión de una empresa o entidad, que está conformada por un grupo de directores que pueden ser internos o externos, y cuya responsabilidad es garantizar el cumplimiento del propósito, la visión y los objetivos estratégicos de la organización, a través de la definición de políticas, evaluación de la Alta Gerencia, monitoreo del desempeño financiero y la toma de decisiones trascendentales, la junta se convierte en una figura garante de la integridad institucional, representando ser un instrumento esencial para la implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, para promover la transparencia, responsabilidad y sostenibilidad.
4.

Liquidación:

La liquidación de un contrato estatal es el procedimiento de ajuste final de cuentas entre la entidad contratante y el contratista, una vez que el contrato ha terminado. Su objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones, saldar saldos y determinar si las partes están a paz y salvo o si existen saldos pendientes de pago.



5.

Municipio:

Unidad básica de organización territorial, una entidad local con personalidad jurídica y autonomía para autogobernarse y gestionar los intereses comunes de una comunidad establecida en un territorio definido (que incluye zonas urbanas y rurales) bajo un gobierno propio, encabezado por un alcalde y un consejo, con el fin de proveer servicios y promover el desarrollo local.
6.

Participación Ciudadana:

Es el derecho y la responsabilidad de las personas de involucrarse activamente en la toma de decisiones públicas y fortalece la democracia, promueve la rendición de cuentas, la transparencia y el desarrollo comunitario.
7.

Perfil de Proyecto:

El perfil de un proyecto es una descripción simplificada, define el propósito y la pertenencia del mismo, su ubicación, antecedentes, objetivos específicos, descripción técnica y justificación, actividades, población beneficiada y costo estimado, por mencionar algunos.



ACRÓNIMOS

- 1. AND: Autoridad Nacional de Descentralización.
- 2. CUT: Cuenta Única del Tesoro.
- 3. IBI: Impuesto de Bien Inmueble.
- 4. MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5. PED: Plan Estratégico Distrital.
- 6. SINIP: Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

